



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año XV

martes, 3 de agosto de 1993

Número 84

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección: Aportado Oficial Sucursal nº 11. Ballavista
41014 - SEVILLA
Teléfono: (95) 469 31 60*

Fax: (95) 469 30 83
Imprime: Tecnographic. SEVILLA
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE TRABAJO

Orden de 26 de julio de 1993, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Sogeresa, encargada de la limpieza y recogida de basuras de Algeciras (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos. 7.430

Orden de 27 de julio de 1993, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Técnica Urbana Andaluza, encargada de la recogida de basuras en Vejer de la Frontera (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos. 7.430

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 20 de julio de 1993, por la que se nombra con carácter definitivo funcionarios en prácticas a los Maestros seleccionados en el proceso selectivo convocado por la Orden que se cita. 7.431

Resolución de 14 de junio de 1993, de la Universidad de

Málaga, por la que se nombra a don Andrés Jesús Marchante Mera, Catedrático de Universidad. 7.432

Resolución de 3 de julio de 1993, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra a don Francisco Moyana García, Profesor Titular de Escuelas Universitarias. 7.432

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 23 de julio de 1993, por la que se declaran aptos en la fase de prácticas a los aspirantes que superaron el proceso selectivo para acceso al Cuerpo de Maestros, convocado por la Orden que se cita. 7.433

Resolución de 28 de junio de 1993, de la Universidad de Córdoba, por la que se hace pública la adjudicación del puesto de trabajo de Jefe de Sección de Investigación. 7.433

Resolución de 5 de julio de 1993, de la Universidad de Cádiz, por la que se anuncia convocatoria para la provisión de puestos de trabajo, mediante Concurso de Méritos. 7.433

Resolución de 5 de julio de 1993, de la Universidad de Cádiz, por la que se anuncia convocatoria para la provisión de puestos de trabajo, mediante el procedimiento de Libre Designación. 7.436

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Orden de 22 de julio de 1993, por la que se concede una subvención de cincuenta millones de pesetas al Instituto Andaluz de Geofísica y Prevención de Desastres Sísmicos, para el inicio de construcción del edificio destinado a sede central de dicho Instituto.

7.437

Resolución de 28 de julio de 1993, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se hacen públicos los listados definitivos de beneficiarios y excluidos de las ayudas con cargo al fondo de acción social, modalidad Protésica y Odontológico, para el personal funcionario y no laboral al servicio de la Junta de Andalucía, ejercicio 1993.

7.438

Resolución de 28 de julio de 1993, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se hacen públicos los listados definitivos de beneficiarios y excluidos de las ayudas con cargo al fondo de acción social, modalidad Protésica y Odontológica, para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, ejercicio 1993.

7.438

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Orden de 27 de junio de 1993, por la que se autorizan tarifas de taxis de Dos Hermanas (Sevilla). (PD. 2351/93).

7.438

Orden de 27 de julio de 1993, por la que se autorizan tarifas de agua potable de la Urbanización Atalaya Golf y Country Club International, SA, en Estepona (Málaga). (PD. 2353/93).

7.439

Orden de 28 de julio de 1993, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Torreblascopedro (Jaén). (PD. 2362/93).

7.439

Orden de 28 de julio de 1993, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Quesada (Jaén). (PD. 2363/93).

7.440

Resolución de 19 de julio de 1993, de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, por la que se hace pública la convocatoria del I Seminario sobre Dirección y Animación de Equipos de Trabajo.

7.440

Resolución de 23 de julio de 1993, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala de lo contencioso-administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 2 de marzo de 1993.

7.442

Resolución de 23 de julio de 1993, de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, por la que se hace pública la subvención que se cita.

7.442

Corrección de erratas de la Orden de 14 de julio de 1993, por la que se concede el Título-licencia de agencia de viajes minorista a Agencia de Viajes Carteya SL, con el código identificativo AN-11329-2. (BOJA núm. 79, de 22.7.93).

7.442

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 18 de enero de 1993, de la Dirección General de Infraestructura y Servicios del Transporte, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión de transporte público regular permanente de

uso general de viajeros por carretera entre Cazalla de la Sierra y su estación de ferrocarril. (V-2262:JA-199) (EC-JA-33). (PP. 393/93).

7.442

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 26 de julio de 1993, de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, sobre organización y funcionamiento de los Centros que impartan Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el curso 1993/94.

7.443

Resolución de 26 de julio de 1993, de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, sobre organización y funcionamiento de los Institutos de Bechillerato, Formación Profesional e Institutos de Enseñanzas Secundarias, dependientes de la Consejería, para el curso escolar 1993/94.

7.452

Resolución de 26 de julio de 1993, de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, por la que se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de las Residencias Escolares y Escuelas Hogar, dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el curso 1993/94.

7.458

Resolución de 26 de julio de 1993, de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, sobre organización y funcionamiento de los equipos de apoyo externo, para el curso académico 1993/94.

7.463

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Decreto 96/1993, de 20 de julio, por el que se declaran de actuación preferente las barriadas de Chanca y San Cristóbal, de Almería.

7.464

Acuerdo de 13 de julio de 1993, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban el Plan Integral de Actuaciones denominado Plan Andalucía Joven para 1993.

7.464

Resolución de 8 de julio de 1993, de la Gerencia Provincial de Granada, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se aprueban las relaciones de admitidos, lista de espera y excluidos para el curso 93/94, de Guarderías Infantiles.

7.466

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Resolución de 18 de junio de 1993, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se deja sin efecto el expediente de declaración de monumento como bien de interés cultural, a favor del inmueble denominado Fábrica Azucarera Nuestra Señora del Pilar, en Motril (Granada).

7.467

Resolución de 18 de junio de 1993, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para la inscripción en el catálogo general del patrimonio histórico andaluz de la Fábrica Azucarera Nuestra Señora del Pilar, en Motril (Granada).

7.467

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Resolución de 27 de julio de 1993, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se anuncia concurso público para la contratación de servicio de asistencia técnica. (58/93-AT-CP). (PD. 2361/93). 7.468

público para la contratación del suministro que se cita. (PD. 2352/93). 7.469

Corrección de erratas de la Resolución de 7 de julio de 1993, de la Dirección General de Turismo, por la que se hace pública la adjudicación de los dos contratos de asistencia técnica que se indican. (BOJA núm. 78, de 20.7.93). 7.469

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Resolución de 26 de julio de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca concurso

AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCIA (CORDOBA)

Anuncio. (PP. 2308/93). 7.470

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Resolución de 17 de mayo de 1993, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre declaración de aguas minerales. (PP. 2199/93). 7.472

Notificación de la Delegación Provincial de Málaga, sobre Resolución de expediente sancionador. (MA-143/92). 7.472

Notificación de la Delegación Provincial de Málaga, sobre Resolución de expediente sancionador. (MA-7/93). 7.472

Notificación de la Delegación Provincial de Málaga, sobre Resolución de expediente de reclasificación. (H-MA-94). 7.472

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 22 de junio de 1993, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre información pública del proyecto que se cita. (PD. 2364/93). 7.472

Resolución de 29 de junio de 1993, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre información pública del proyecto que se cita. (PD. 2343/93). 7.473

Resolución de 26 de julio de 1993, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se somete a información pública el proyecto de construcción de desdoblamiento del eje Jerez-Algeciras, tramo variante de Los Barrios. (1-CA-160). (PD. 2350/93). 7.473

Resolución de 28 de julio de 1993, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se somete a información pública el proyecto de variante de CA-603, punto kilométrico 0 al 6, en El Puerto de Santa María. (2-CA-171). (PD. 2349/93). 7.473

Acuerdo de 17 de junio de 1993, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Granada, por el que se aprueba definitivamente la revisión de las normas subsidiarias de Dúdar. (0005). (PP. 2013/93). 7.473

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Edicto. (PP. 1889/93). 7.444

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

Anuncio. (PP. 2075/93). 7.474

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR (SEVILLA)

Anuncio. (PP. 2111/93). 7.474

Anuncio. (PP. 2112/93). 7.474

Anuncio. (PP. 2113/93). 7.444

Anuncio. (PP. 2114/93). 7.475

AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA (MALAGA)

Anuncio sobre el plan especial del sistema general de equipamientos. (PP. 2129/93). 7.475

AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALJARAFA (SEVILLA)

Edicto. (PP. 2176/93). 7.475

AYUNTAMIENTO DE MALAGA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Anuncio. (PP. 2276/93). 7.475

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

Anuncio. (PP. 2284/93). 7.475

AYUNTAMIENTO DE LUCENA (CORDOBA)

Anuncio. (PP. 2294/93). 7.475

AYUNTAMIENTO DE ROTA

Anuncio. (PP. 2337/93). 7.476

AYUNTAMIENTO DE VILLABLANCA (HUELVA)

Anuncio de bases. 7.476

AYUNTAMIENTO DE VERA (ALMERIA)

Anuncio de bases. 7.478

AYUNTAMIENTO DE LOJA (GRANADA)

Anuncio. (PP. 1980/93). 7.482

Anuncio. (PP. 1981/93). 7.482

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL ALMANZORA (ALMERIA)

Anuncio. (PP. 1991/93). 7.482

AYUNTAMIENTO DE POZO-ALCON (JAEN)

Edicto. (PP. 2031/93). 7.482

AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA (SEVILLA)

Anuncio. (PP. 2213/93). 7.482

Anuncio. (PP. 2214/93). 7.482

Anuncio. (PP. 2215/93). 7.482

AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Edicto. (PP. 2312/93). 7.483

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 26 de julio de 1993, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Sogeresa, encargada de la limpieza y recogida de basuras de Algeciras (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de la empresa Sogeresa encargada de la limpieza y recogida de basura de Algeciras (Cádiz), ha sido convocada huelga que se iniciará a las 0,00 horas del día 5 de agosto de 1993 con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Sogeresa, encargada de la limpieza y recogida de basuras de Algeciras (Cádiz), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la ciudad de Algeciras, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por el Comité de Empresa de la empresa Sogeresa, encargada de la limpieza y recogida de basura de Algeciras (Cádiz), que se iniciará a las 0,00 horas del día 5 de agosto de 1993, con el carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esen-

ciales mínimos para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de julio de 1993

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

Ilmo. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Gobernación de Cádiz.

ANEXO

RECOGIDA DE BASURAS

Recogida de residuos hospitalarios.

Recogida de basuras en la ciudad cuyos servicios concretos serán fijados por el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras a la empresa concesionaria.

ALCANTARILLADO

Un servicio que atenderá urgencias.

TALLER

Un servicio de urgencia

DOTACION DE PERSONAL Y MEDIOS PARA REALIZAR ESTOS SERVICIOS

Recogida de basuras:
Tres camiones con su dotación de tres conductores, nueve peones, más un capataz.

Alcantarillado:
Un vehículo con un conductor y un peón.

Taller:
Un oficial mecánico.

ORDEN de 27 de julio de 1993, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Técnica Urbana Andaluza, encargada de la limpieza y recogida de basuras de Vejer de la Frontera (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Federación de Servicios Públicos de U.G.T. de Cádiz y por el Delegado de Personal de la empresa Técnica Urbana Andaluza encargada de la recogida de basura de Vejer de la Frontera (Cádiz), ha sido convocada huelga a partir del día 5 de agosto de 1993 con carácter de indefinida, abarcando las 24 horas de cada día y que, en su caso, podrá afectar a todos los

trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Técnica Urbana Andaluza, encargada de la recogida de basuras de Vejer de la Frontera (Cádiz), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en el mencionado municipio, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá

afectar a los trabajadores de la empresa Técnica Urbana Andaluza, encargada de la recogida de basura de Vejer de la Frontera (Cádiz), convocada a partir del día 5 de agosto de 1993, con carácter de indefinida, abarcando las 24 horas de cada día, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de julio de 1993

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

Ilmo. Director General de Trabajo y Seguridad Social.

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Gobernación de Cádiz.

ANEXO

Un camión con su dotación de un conductor y dos peones.

Dos peones para la limpieza viaria.

Un encargado.

Los servicios concretos que deban realizarse serán establecidos a la Empresa concesionaria por el Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera (Cádiz).

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 20 de julio de 1993, por la que se nombra con carácter definitivo funcionarios en prácticas a los Maestros seleccionados en el proceso selectivo convocado por la Orden que se cita.

Por Orden de 17 de Febrero de 1.993 (B.O.J.A. del 25), se hizo pública la relación de aspirantes seleccionados en las pruebas selectivas convocadas para el ingreso en la Función Pública docente en el Cuerpo de Maestros y se nombraron con carácter provisional funcionarios en prácticas.

Transcurrido el plazo señalado en el punto tercero de dicha Orden y revisados los documentos requeridos conforme a la Base VIII de la Orden de 21 de Mayo de 1.992 (B.O.J.A. del 23), procede completar la precitada Orden de 17 de Febrero de 1.993.

En su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

19.- Nombrar con carácter definitivo Funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados relacionados en Anexo de la citada Orden de 17 de Febrero de 1.993, con la excepción contemplada en los apartados 29, 39 y 40 siguientes y a los que se relacionan en el Anexo I de esta Orden por estimación de recursos.

20.- Aceptar las renunciaciones al proceso selectivo, de los aspirantes relacionados en el Anexo II de la presente Orden, de conformidad con lo establecido en la Base VIII de la Orden de 21 de Mayo de 1.992.

30.- Declarar excluido del nombramiento de funcionarios en prácticas, de conformidad con los apartados tercero de la Orden de 17 de Febrero de 1.993 y VIII.4 de la Orden de 21 de Mayo de 1.992, al aspirante relacionado en el Anexo III de la presente Orden, con indicación de las causas que dan lugar a la exclusión.

40.- Declarar excluidos del nombramiento de funcionarios en prácticas, por haber superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 25 de Abril de 1.991 y las convocadas por Orden de 21 de Mayo de 1.992, por la misma especialidad, a los Maestros relacionados en el Anexo IV de la presente.

59.- Declarar anuladas todas las actuaciones de los aspirantes a que se refieren los apartados 2º, 3º y 4º, decayendo en todos los derechos derivados de la citada Orden de 21 de Mayo de 1.992.

60.- Facultar a la Dirección General de Personal para que adopte cuantas medidas e instrucciones se hagan necesarias para el desarrollo de esta Orden.

70.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 20 de julio de 1993.- El Consejero, P.D. (Orden de 17.2.88), El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

A N E X O I

<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>D. N. I.</u>	<u>ESPECIALIDAD</u>
ESPINAR GOMEZ, REMEDIOS	24.151.170	Educación Física.
PELAEZ GUTIERREZ, ESPERANZA	25.065.493	Preescolar.

A N E X O II

A) EXCLUIDOS POR RENUNCIA EXPRESA DE LOS INTERESADOS.

AUDICION Y LENGUAJE:

PATINO PATON, ISABEL.	5.646.162
-----------------------	-----------

PREESCOLAR:

ALBARRAN PEINADO, FRANCISCO.	80.039.673
ALVAREZ ZAMBRANO, ANGELA.	8.763.093
DOMINGUEZ ARIAS, CARMEN.	8.672.353
JABON ORMEÑO, MARIA DEL MAR.	5.634.168
MAROTO VILLALVILLA, MA SOL.	51.651.701
MUÑOZ CASTELLANOS, JUANA MARIA.	75.220.047
PELIZA PARDO, MARIA PAZ.	4.559.638
SANCHEZ GARCIA, MARIA PILAR.	8.796.482

INGLES:

MOLINA SANTANA, SONIA.	50.437.826
PERALES BRIME, ANA MARIA.	11.732.191

EDUCACION FISICA:

JIMENEZ JIMENEZ, VICTOR.	6.535.599
LOPEZ CORREDOR, ARTURO.	5.168.698
REDONDO PIZARRO, MA ANGELES.	70.640.937

EDUCACION MUSICAL:

ILLERA SANCHEZ, MA BEGONA.	12.741.348
LEAL MAROSO, MA PILAR.	13.103.066
LORITE CAMPILLO, PEDRO.	26.209.849
MONTERO SIMON, AURORA.	11.764.224
NAVARRO PALOMO, JUAN CARLOS.	70.984.051

B) EXCLUIDOS POR NO INCORPORARSE AL DESTINO ADJUDICADO PARA LA PRECEPTIVA REALIZACION DE LA FASE DE PRACTICAS.

AUDICION Y LENGUAJE:

PARRON DE LA FUENTE, CARMEN.	6.536.381
PEREZ GONZALEZ, JOSEFA	8.841.859

PREESCOLAR:

ARAUJO CARRASCO, MA JULIA.	7.790.226
MARCOS-ALBERCA GALINDO, PILAR.	6.196.425
MOYA MARTINEZ, JOSE ANGEL.	22.470.521
RODRIGUEZ DIAZ, INES MARTA.	8.794.598

EDUCACION FISICA:

ALCARRIA FABUEL, TRINIDAD.	5.164.612
ALONSO VELAZQUEZ, CANDELAS.	3.426.539
IBARLUCEA HERVAS, PURIFICACION.	12.716.836
MARTINEZ MARTINEZ, JULIO.	73.545.091
SANCHEZ BALLESTA, AURORA.	22.481.688

EDUCACION MUSICAL:

CIFUENTES PADRINO, ANTONIO.	3.066.008
HOYO SANTISTEBAN, MA PILAR.	13.745.182
ROMERO REDONDO JUAN MIGUEL.	50.437.236

A N E X O III

<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>D. N. I.</u>	<u>ESPECIALIDAD</u>
ADELL RUIZ DE LEON, ELENA	25.095.242	Audición y Lenguaje.

Motivo de la exclusión: Falta requisito apartado II.2. Orden de 21 de Mayo de 1.992 (Titulación no idónea).

A N E X O IV

<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>D. N. I.</u>	<u>ESPECIALIDAD</u>
ALCALA SARMIENTO, FCO.JAVIER	25.317.171	Educación Física.
ALFARO SANCHEZ, ANA ISABEL	33.981.740	Audición y Lenguaje.
ALONSO PEREZ, MARTA.	28.681.006	Filología Inglés.
ALONSO SOLER, AMPARO.	74.621.364	Educación Musical.
GUTIERREZ FERNANDEZ, PILAR	74.503.864	Pedag. Terapéutica.
MEDINA GOMEZ, MA TERESA.	24.299.570	Filología Inglés.
PAGOLA SERRA, ARANZAZU.	28.710.551	Preescolar.
PORRAS PAVON, RAFAEL.	30.471.265	Educación Física.
RODRIGUEZ MORALES, MIGUEL.	24.853.167	Preescolar.

RESOLUCION de 14 de junio de 1993, de la Universidad de Málaga, por la que se nombra a don Andrés Jesús Marchante Mera, Catedrático de Universidad.

En virtud de los concursos convocados por Resolución de la Universidad de Málaga, de 8 de abril de 1991 (BOE de 18 de mayo de 1991), y de conformidad con la propuesta elevada por la Comisión de Reclamaciones de esta Universidad.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 42 de la Ley 11/83 de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, ha resuelto nombrar Catedrático de Universidad de la Universidad de Málaga, con los emolumentos que le corresponden según las disposiciones vigentes, a:

D. Andrés Jesús Marchante Mera, en el área de conocimiento de Economía Aplicada, adscrita al Departamento de Economía Aplicada (Estructura Económica).

Málaga, 14 de junio de 1993.- El Rector, José María Martín Delgado

RESOLUCION de 3 de julio de 1993, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra a don Francisco Moyano García, Profesor Titular de Escuelas Universitarias.

De conformidad con la propuesta de la Comisión Calificadora del Concurso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 28.9.92 (BOE 22.10.92 y BOJA 5.11.92) para provisión de la plaza de Profesor Titular de Escuelas Universitarias del Área de Conocimiento de «Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica», de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83 de 25 de agosto y Real Decreto 1888/84 de 26 de septiembre.

Este Rectorado ha resuelto nombrar Profesor Titular de Escuelas Universitarias a Don Francisco Moyano García, del Área de Conocimiento de «Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica» del Departamento de «Mecánica».

Córdoba, 3 de julio de 1993.- El Rector, Amador Jover Moyano.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 23 de julio de 1993, por la que se declaran aptos en la Fase de Prácticas a los aspirantes que superaron el proceso selectivo para acceso al Cuerpo de Maestros, convocado por la Orden que se cita.

Por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 25 de abril de 1991 (BOJA del 26) se convocaron pruebas selectivas para la provisión de plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía en el Cuerpo de Maestros.

Concluida la Fase de Prácticas, conforme establece el apartado IX de la citada orden de 25 de abril, de aquellos aspirantes que superaron las referidas pruebas selectivas, esta Consejería ha dispuesto.

1º Declarar aptos en la Fase de Prácticas y aprobados en las pruebas selectivas a los aspirantes nombrados funcionarios en prácticas por Orden de 30 de diciembre de 1992 y por Orden de 7 de julio de 1993.

2º. Los Maestros declarados aptos en la Fase de Prácticas por la presente Orden, que cumplan todas las condiciones establecidas en la Orden de 25 de abril de 1991, por la que se convocaron las pruebas selectivas, serán nombrados funcionarios de carrera en el Cuerpo de Maestros, de conformidad con el apartado X.2 de la precitada Orden de 25 de abril de 1991.

3º. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a partir de su publicación, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 23 de julio de 1993.- El Consejero, (P.D. 17.2.88), El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

RESOLUCION de 28 de junio de 1993, de la Universidad de Córdoba, por la que se hace pública la adjudicación del puesto de trabajo de Jefe de Sección de Investigación.

En uso de las atribuciones que tiene conferidas este Rectorado, ha dispuesto hacer pública la adjudicación del puesto de trabajo especificado en el Anexo a la presente Resolución, convocado por Resolución de fecha 1 de abril de 1993 (BOE 30.4.93, BOJA 4.5.93).

Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del siguiente a su notificación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía previa comunicación a esta Universidad conforme a lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 28 de junio de 1993.- El Rector, Amador Jover Moyano.

ANEXO I

UNIVERSIDAD DE CORDOBA

Puesto de trabajo: Jefe de Sección de Investigación.
Apellidos y nombre: Pilar Arnaud Rabinal.
Nº Registro personal: 2834961357.

RESOLUCION de 5 de julio de 1993, de la Universidad de Cádiz, por la que se anuncia convocatoria para la provisión de puestos de trabajo, mediante Concurso de Méritos.

Existiendo las vacantes relacionadas en el Anexo I, en esta Universidad, y siendo necesaria la provisión de las mismas, según lo previsto en la Ley 30/84, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/88, de 28 de Julio, desarrolladas por el Real Decreto 28/1990, de 15 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles del Estado, y la Resolución de este Rectorado de fecha 15 de Marzo de 1991, por la que se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario de Administración y Servicios. Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por Ley Orgánica 11/83, de 25 de Agosto, de Reforma Universitaria, los Estatutos de la Universidad de Cádiz (B.O.J.A. número 14, de 18 de Febrero de 1986), y demás disposiciones vigentes, ha dispuesto anunciar la convocatoria de los puestos de trabajo relacionados en el Anexo I, por el procedimiento de concurso de méritos, con arreglo a las siguientes

Bases de Convocatoria

Base I. Aspirantes

1.- Podrán tomar parte los Funcionarios de carrera al servicio de la Administración de la Universidad de Cádiz, pertenecientes a los Cuerpos o Escalas clasificadas en los Grupos C y D de los establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/84, de 2 de Agosto, que se encuentren en la situación de servicio activo o en las situaciones de servicios especiales, excedencia forzosa o voluntaria, declaradas por el órgano competente y reúnan los requisitos establecidos en el Anexo I.

2.- Los funcionarios en activo con destino definitivo podrán participar siempre que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido por concurso, salvo las excepciones a las que se refiere el apartado f) del artículo 20 de la Ley 30/84, según nueva redacción dada por la Ley 23/88, de 28 de Julio.

3.- Los funcionarios en Excedencia voluntaria por interés particular sólo podrán participar, si al término del plazo de presentación de instancias llevasen más de dos años en dicha situación.

Base II. Valoración

La valoración de los méritos para la adjudicación de las plazas, se ajustará al siguiente baremo:

1.- Méritos Generales

1.1.- Grado personal consolidado

El grado personal consolidado se valorará en todos los

casos, calificándose hasta un máximo de tres puntos, con arreglo al siguiente baremo:

Por tener un grado personal consolidado de superior nivel al del puesto que se solicita: Tres puntos.

Por tener un grado personal consolidado del mismo nivel al del puesto que se solicita: Dos puntos y medio.

Por tener un grado personal consolidado de inferior nivel al del puesto que se solicita: Dos puntos.

Todos aquellos solicitantes que se encuentren en proceso de consolidación de grado, se entenderá que poseen un grado personal consolidado, equivalente al nivel mínimo de su grupo de titulación.

1.2.- Cursos de Formación y Perfeccionamiento

Por la realización o impartición de cursos de Formación y Perfeccionamiento que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo que se solicita, organizado por Organismo Oficial, en los que se haya expedido diploma y certificación de asistencia y/o, en su caso, certificación de aprovechamiento: un punto por cada curso impartido y medio punto por cada curso asistido, organizado por centro oficial de formación de funcionarios. Medio Punto por curso impartido y 0,25 puntos por curso asistido, organizado por otro centro oficial. Hasta un límite máximo de dos puntos y medio.

Las publicaciones y ponencias, tendrán la consideración de cursos asistidos de carácter no oficial.

1.3.- Experiencia

En el mismo área de conocimientos del puesto solicitado, a razón de un punto por año de servicio completo o fracción superior a seis meses, hasta un máximo de seis puntos. El periodo máximo de tiempo a valorar será de 6 años.

La Comisión adjudicará la puntuación correspondiente a la experiencia, en función de un baremo proporcional al nivel del puesto desempeñado por el solicitante en el mismo área de conocimientos del puesto que se solicita. Pudiendo valorarse también las aptitudes y rendimientos apreciados a los candidatos en los puestos anteriormente desempeñados; solicitando para ello los informes necesarios.

1.4.- Antigüedad

Se valorará a razón de 0,25 puntos por año completo de servicios reconocidos o fracción superior a seis meses, hasta un máximo de tres puntos y medio.

No se computarán, a efectos de antigüedad, servicios que hayan sido prestados simultáneamente a otros igualmente alegados.

1.5.- Por tener destino previo el cónyuge, siempre que fuese personal de Administración y Servicios de la Universidad de Cádiz o funcionario de cualquier Administración, en la localidad donde radique el puesto/s de trabajo solicitado/s, se concederá al solicitante un punto y medio.

La puntuación a que hace referencia el apartado

anterior se entenderá otorgada siempre que, el solicitante concurre desde un puesto de trabajo situado en localidad distinta a aquella en que radique la del puesto solicitado.

Para poder adjudicar las plazas relacionadas en el Anexo I será preciso obtener una puntuación mínima total en los méritos generales de: seis puntos y medio en los puestos de trabajo de nivel de complemento de destino inferior al 18, y de siete puntos en los puestos de trabajo de nivel de complemento de destino igual o superior al 18. A los efectos de la superación de la puntuación mínima, se podrá sumar a la puntuación obtenida en los méritos generales, la obtenida en la confección de la Memoria; siempre que se hubiese superado el mínimo establecido en dicha memoria.

Todos los méritos alegados deberán ser justificados documentalmente.

2.- Méritos Específicos

2.1.- Memoria

En todos los puestos de trabajo solicitados se podrá presentar memoria justificativa de los requisitos, condiciones y medios necesarios para su desempeño. Se puntuará hasta un máximo de cuatro puntos, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 15.5, del Real Decreto 28/1990, de 15 de Enero. La Comisión podrá, en su caso, entrevistar a los candidatos en relación con la memoria presentada.

Para poder sumar la puntuación obtenida en la memoria a la de los restantes méritos reconocidos, será preciso haber obtenido una puntuación mínima de dos puntos.

2.2.- Méritos en relación al puesto de trabajo

En concepto de méritos en relación con el puesto de trabajo, se valorarán los reseñados en el Anexo I como determinantes de la idoneidad de quien aspire a desempeñar el puesto, atendiendo a su cualificación en particulares técnicas, áreas o materias, a cuyo efecto podrá requerirse al concursante, si se estimara necesario, para una entrevista o demostración que permita verificar los merecimientos que haya aducido. Los citados méritos podrán establecerse para aquellos puestos de trabajo cuyo nivel de complemento de destino sea superior al 16. Los méritos en relación con el puesto de trabajo, para aquellos puestos que se hayan establecido, se valorarán hasta un máximo de cuatro puntos. Siendo requisito obligatorio para poder proceder a la adjudicación de la plaza, haber obtenido un mínimo de dos puntos en los citados méritos.

Base III. Solicitudes

Los interesados dirigirán sus solicitudes, que deberán ajustarse al modelo que figura en el Anexo II, al Excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Cádiz, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado" y las presentarán en el Registro General de la Universidad de

Cádiz (calle Ancha, número 16, Cádiz), o en las oficinas a que se refiere el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que los participantes soliciten varias plazas, la preferencia de las mismas se entenderá establecida en el mismo orden en que aparezcan en la solicitud de participación.

Base IV. Calificación

1.- Los méritos serán valorados por una Comisión, cuyos componentes se relacionan en el Anexo III.

La Comisión podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos que en calidad de asesores actuarán con voz pero sin voto.

2.- No se calificarán las solicitudes presentadas fuera de plazo ni las formuladas por quienes no fuesen funcionarios de carrera al servicio de la Administración de la Universidad de Cádiz o se hallasen sujetos a limitaciones que les impidan tomar parte en el presente concurso.

3.- Los requisitos y méritos invocados por los interesados, deberán cumplirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Base V. Adjudicaciones

1.- La Comisión elevará a la autoridad competente la correspondiente propuesta para la adjudicación de las plazas, según la prelación de los concursantes a los puestos, de acuerdo con las evaluaciones que consten en el acta y en orden de mayor a menor puntuación. Sumando para ello, las puntuaciones obtenidas en la fase de méritos generales, y las obtenidas en la fase de méritos específicos, teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 1 y 2 de la Base II.

2.- En caso de que varios aspirantes tuviesen igual puntuación, se dará preferencia al funcionario que hubiera obtenido mayor puntuación en el apartado 1.3 de la Base II.

Base VI. Resolución

1.- El concurso será resuelto por Resolución, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", cuya publicación servirá de notificación a los interesados.

2.- El plazo de toma de posesión será de tres días si radica en la misma localidad o de un mes si radica en distinta localidad o comporta el reingreso al servicio activo.

El plazo de toma de posesión comenzará a contar a partir del siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el "Boletín Oficial del Estado", así como el cambio de situación administrativa que en cada caso corresponda.

Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá contarse desde la fecha de concesión de dicho reingreso.

3.- El cómputo del plazo para el cese se iniciará cuando finalicen permisos o licencias que en su caso hayan sido concedidos al interesado.

La presente convocatoria y los actos derivados de la misma podrán ser impugnados de acuerdo con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

(Insértese en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía).

Cádiz, 5 de julio de 1993.- El Rector, José Luis Romero Palanco.

ANEXO I

PUESTOS DE TRABAJO QUE SE CONVOCAN A CONCURSO

ORD.	DENOMINACION	GRUPO	NIVEL	C.ESPECIF.	LOCALIDAD
1	J.N. Gestión Económica	C-D	18	578	CADIZ
2	J.G. Concursos P.D.	C-D	16	433	CADIZ
3	J.G. Admón. E.U. Politécnica de Algeciras	C-D	16	433	ALGECIRAS
4	J.G. Admón. E.U. I.T. Naval	C-D	16	433	PTO-REAL
5	J.G. Secretaría E.U. I.T. Naval	C-D	16	433	PTO-REAL
6	J.G. Secretaría E.U. Ciencias de la Salud	C-D	16	433	CADIZ
7	Aux. Neg. Investigación	D	14	318	CADIZ
8	Aux. Neg. Extensión Universitaria	D	14	318	CADIZ
9	Aux. Neg. Deportes (Extensión Universitaria)	D	14	318	CADIZ
10	Aux. Relaciones Internacionales	D	14	318	CADIZ
11	Aux. Admvo. I.C.E.	D	14	404	PTO-REAL
12	Aux. Neg. Acceso	D	14	318	CADIZ
13	Aux. Neg. Asuntos Generales	D	14	318	CADIZ
14	Aux. Neg. Titulos	D	14	318	PTO-REAL
15	Aux. Neg. Becas	D	14	318	CADIZ
16	Aux. Neg. Becas (Tercer Ciclo)	D	14	318	PTO-REAL
17	Aux. Neg. Personal Docente	D	14	318	CADIZ
18	Aux. Neg. P.A.S.	D	14	318	CADIZ
19	Aux. Neg. Registro P.A.S.	D	14	318	CADIZ
20	Aux. Neg. Gestión Económica	D	14	318	CADIZ
21	Aux. Neg. Tesorería	D	14	318	CADIZ
22	Aux. Neg. Compras	D	14	318	CADIZ
23	Aux. Neg. Contrataciones	D	14	318	CADIZ
24	Aux. Admvo. Departamento Facultad de Medicina	D	14	318	CADIZ
25	Aux. Admvo. Departamento Fac. Medicina	D	14	318	CADIZ
26	Aux. Secretaría E.U. Estudios Empresariales	D	14	318	JEREZ
27	Aux. Admón. Facultad de Derecho	D	14	318	JEREZ
28	Aux. Admvo. Departamento Fac. Derecho	D	14	318	JEREZ

29 Aux. Admvo. Departamento					
Fac. Derecho	D	14	318	JEREZ	
30 Aux. Admvo. Departamento					
Fac. Derecho	D	14	318	JEREZ	
31 Aux. Admvo. Departamento					
Fac. Derecho	D	14	318	JEREZ	
32 Aux. Admvo. Departamento					
Fac. Ciencias	D	14	318	PTO-REAL	
33 Aux. Admvo. Departamento					
Fac. Ciencias	D	14	318	PTO-REAL	
34 Aux. Admvo. Departamento					
Fac. Ciencias	D	14	318	PTO-REAL	
35 Aux. Admvo. Departamento					
Fac. Ciencias	D	14	318	PTO-REAL	
36 Aux. Admvo. Departamento					
E.U. Politécnica Cádiz	D	14	318	CADIZ	
37 Aux. Admvo. Departamento					
E.U. Politécnica Cádiz	D	14	318	CADIZ	
38 Aux. Admvo. Departamento					
E.U. Politécnica Cádiz	D	14	318	CADIZ	
39 Aux. Admvo. Departamento					
E.U. I.T. Naval	D	14	318	CADIZ	
40 Aux. Admvo. Departamento					
E.U. Politécnica Algeciras	D	14	318	CADIZ	
41 Aux. Secretaría (Admón.) E.U.					
Ciencias de la Salud	D	14	318	ALGECIRAS	
42 Aux. Admvo. Departamento					
E.U. de E.G.B.	D	14	318	PTO-REAL	
43 Aux. Admvo. Departamento					
E.U. de E.G.B.	D	14	318	PTO-REAL	
44 Aux. Admvo. Departamento					
E.U. de E.G.B.	D	14	318	PTO-REAL	

* Localidad provisional

ANEXO II

Convocatoria de Concurso de Méritos convocada por Resolución de la Universidad de Cádiz de fecha 5 de Julio de 1.993.

Solicitud de participación en la Convocatoria de libre designación que formula D. _____

D.N.I. _____ Domicilio _____

Teléfono _____ Localidad _____ Provincia _____

C.P. _____ Cuerpo o Escala _____

Administración a la pertenece _____

N.R.P. _____ Grupo _____ Grado Consolidado _____

Solicita: Participar en la Convocatoria referenciada en el encabezamiento, de acuerdo con las Bases de la misma y al efecto acompaña reseña de puesto/s a que aspira.

Reseña de puesto/s solicitado/s

NÚMERO DE ORDEN _____ DENOMINACION DEL PUESTO _____

En _____ a _____ de _____ de 1993
(Firma del Interesado)

EXCMO. Y MAGFCO. SR. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ.-

ANEXO III

Composición de la Comisión valoradora del concurso de méritos convocado por Resolución de la Universidad de Cádiz de fecha 5 de Julio de 1.993.

Presidente: Excmo. Sr. D. Manuel Ramos Ortega, Vicerrector de Ordenación Académica de la Universidad de Cádiz, del Cuerpo de Catedráticos de Universidad.

Vocal Vicepresidente: Ilmo. Sr. D. José Ramón Repeto Gutiérrez, Gerente de la Universidad de Cádiz.

Vocal: D. Antonio Vadillo Iglesias, del Cuerpo de Gestión de Empleo, Nivel 26.

Vocal: D^a Lourdes Gaviño Barrios, de la Escala Auxiliar de la Universidad de Cádiz, Nivel 20. En representación de la Junta de Personal de Administración y Servicios.

Vocal: D. Manuel Pérez Fabra, de la Escala Administrativa de la Universidad de Cádiz, Nivel 20. En representación de la Junta de Personal de Administración y Servicios.

Secretario: D. Armando Moreno Castro, de la Escala de Gestión Universitaria de la Universidad de Cádiz, nivel 26.

RESOLUCION de 5 de julio de 1993, de la Universidad de Cádiz, por la que se anuncia convocatoria para la provisión de puestos de trabajo, mediante el procedimiento de Libre Designación.

Existiendo en esta Universidad las vacantes establecidas en el anexo I, y siendo necesaria la provisión de las mismas, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/84, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/88, de acuerdo con el Real Decreto 28/1990, de 15 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado. Y en uso de las atribuciones que tiene conferidas por Ley Orgánica 11/83, de 25 de Agosto, de Reforma Universitaria, los Estatutos de la Universidad de Cádiz, y demás disposiciones vigentes.

Este Rectorado ha dispuesto:

Primero.- Convocar para su provisión por Libre Designación las vacantes establecidas en el Anexo I, señalándose que podrán tomar parte en la misma los Funcionarios de carrera al servicio de la Administración de la Universidad de Cádiz pertenecientes a los cuerpos o Escalas clasificados en el Grupo C y D comprendidos en el artículo 25 de Ley 30/84, de 2 de Agosto, que se encuentren en la situación de servicio activo o en las situaciones de servicios especiales, excedencia forzosa o voluntaria, declaradas por el órgano competente, y reúnan los requisitos establecidos en el Anexo I.

Segundo.- Los funcionarios en excedencia voluntaria por interés particular, sólo podrán participar si al término del plazo de presentación de solicitudes llevasen más de dos años en dicha situación.

Tercero.- Los interesados dirigirán sus solicitudes, que deberán ajustarse al modelo que figura en el Anexo II, al

EXCMO. y MAGFCO. Sr Rector de la Universidad, dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", y las presentarán en el Registro General de la Universidad (calle Ancha número 16, Cádiz), o en las oficinas a que se refiere el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.- Los funcionarios públicos en servicio activo deberán adjuntar resolución de reconocimiento de grado personal o certificado expedido por la Unidad de Personal de su destino, con especificación del nivel del puesto de trabajo que estuvieran desempeñando.

Quinto.- A las citadas solicitudes deberán acompañar curriculum vitae, en el que harán constar los títulos académicos que posean, puestos de trabajo desempeñados, y demás circunstancias y méritos que estimen oportuno poner de manifiesto.

La presente convocatoria y los actos derivados de la misma podrán ser impugnados de acuerdo con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

(Insértese en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía)

Cádiz, 5 de julio de 1993.- El Rector, José Luis Romero Palanco.

ANEXO I

PUESTOS DE TRABAJO QUE SE CONVOCAN A LIBRE DESIGNACION

ORD.	DENOMINACION	GRUPO NIVEL	C.ESPECIF.	LOCALIDAD
------	--------------	-------------	------------	-----------

1	Secretario/a Decano Facultad			
	CC. Náuticas	C-D 16	433	PTO.REAL

2	Secretario/a Director E.U.			
	Politécnica Algeciras	C-D 16	433	ALGECIRAS
3	Secretario/a Decano Facultad			
	Filosofía y Letras	C-D 16	433	CADIZ
4	Secretario/a Director E.U.			
	Graduado Social	C-D 16	433	CADIZ

ANEXO II

Convocatoria de Libre Designación convocada por Resolución de la Universidad de Cádiz de fecha 5 de Julio de 1.993.

Solicitud de participación en la Convocatoria de libre designación que formula D. _____

D.N.I. _____ Domicilio _____

Teléfono _____ Localidad _____ Provincia _____

C.P. _____ Cuerpo o Escala _____

Administración a la pertenece _____

N.R.F. _____ Grupo _____ Grado Consolidado _____

Solicita: Participar en la Convocatoria referenciada en el encabezamiento, de acuerdo con las Bases de la misma y al efecto acompaña reseña de puesto/s a que aspira.

Reseña de puesto/s solicitado/s

NUMERO DE ORDEN	DENOMINACION DEL PUESTO
-----------------	-------------------------

En _____ a _____ de 1993
(Firma del Interesado)

EXCMO. Y MAGFCO. SR. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CADIZ.-

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 22 de julio de 1993, por la que se concede una subvención de cincuenta millones de pesetas la Instituto Andaluz de Geofísica y Prevención de Desastres Sísmicos, para el inicio de construcción del edificio destinado a sede central de dicho Instituto.

El territorio de la Comunidad Andaluza requiere una especial atención en relación a la planificación ante riesgos sísmicos. En este sentido, y considerando la importancia de profundizar en el comportamiento sísmico de nuestro territorio a fin de adoptar adecuadas y eficaces medidas de prevención y protección, la Consejería de Gobernación tiene establecido un Convenio Marco de colaboración con la Universidad de Granada para potenciar líneas de investigación y desarrollo.

En este marco de colaboración se ha impulsado la creación del Instituto Andaluz de Geofísica y Prevención de Desastres (IAGPDS), estando dirigido a: investigación en disciplinas Geofísicas, desarrollo de redes de análisis y vigilancia sísmica, estudio de programas de prevención y protección, y desarrollo de actividades formativas y divulgativas.

Vista la petición de subvención formulada por el IAGPDS y la correspondiente propuesta de realización de obras a que éstas irían dirigidas.

Primero: Conceder una subvención de cincuenta millones de pesetas (50.000.000 ptas.) al Instituto Andaluz de Geofísica y Prevención de Desastres Sísmicos dirigida al inicio de la construcción (sobre propuestas de obra que se detallan en anexo) del edificio destinado a sede central de dicho Instituto, en la ciudad de Granada.

El desarrollo de este programa contribuirá a potenciar la finalidad y objeto del Instituto Andaluz de Geofísica y Prevención de Desastres Sísmicos, declarándose específica por razón del objeto y obviándose, por tanto, su concurrencia.

Segundo. La justificación de la inversión de dicha subvención se realizará en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de finalización de las obras previstas, llevándose a cabo mediante la certificación de su ingreso en Contabilidad y la presentación ante esta Consejería de Gobernación de una Memoria Técnica sobre las realizaciones de obra llevadas a término.

Tercero. Esta Orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Sevilla, 22 de julio de 1993

DISPONGO

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 28 de julio de 1993, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se hacen públicos los listados definitivos de beneficiarios y excluidos de las ayudas con cargo al fondo de Acción Social, modalidad Protésica y Odontológica, para el personal funcionario y no laboral al servicio de la Junta de Andalucía, ejercicio 1993.

El punto 1 del Artículo 4º del Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal funcionario y no laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Orden de 27 de mayo de 1993 (BOJA del 5 de junio), establece las modalidades de ayuda que tendrán el carácter de actividad continuada.

Entre dichas modalidades se encuentra la de «Protésica y Odontológica», que desarrolla el Capítulo II del mencionado Reglamento.

La Resolución de 11 de febrero de 1993 (BOJA del 23), de esta Secretaría General, distribuyó los créditos de Acción Social del ejercicio de 1993 para el personal funcionario y no laboral entre las distintas modalidades de ayudas.

Por otro lado, la Resolución de esta Secretaría General, de 28 de abril de 1993, hacía públicos los listados provisionales de admitidos y excluidos de la mencionada modalidad de ayuda.

Concluido el plazo de reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el punto cuarto de la Resolución antedicha, vistas las mismas, procede publicar el listado definitivo de beneficiarios y excluidos de las referidas ayudas, según las bases y cuantías establecidas en las mencionadas disposiciones.

En consecuencia, esta Secretaría General para la Administración Pública, de acuerdo con las facultades que le confiere la Disposición Final Primera de la Orden citada.

HA RESUELTO:

Primero. Publicar el listado definitivo del personal funcionario y no laboral beneficiario de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio de 1993, en la modalidad de «Protésica y Odontológica», como consecuencia de las reclamaciones presentadas contra la Resolución de esta Secretaría General de 28 de abril de 1993, ordenado alfabéticamente.

Segundo. Publicar el listado definitivo del personal funcionario y no laboral excluido en la mencionada modalidad, con indicación de las causas de exclusión.

Tercero. Los listados a que hacen referencia los puntos anteriores se encuentran expuestos en las Delegaciones de la Consejería de Gobernación en las distintas provincias.

Cuarto. Contra lo establecido en la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día de su publicación, previa comunicación a la Secretaría General para la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 57-2º y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 28 de julio de 1993.- La Secretaria General, Carmen Capitán Carmona.

RESOLUCION de 28 de julio de 1993, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se hacen públicos los listados definitivos de beneficiarios y excluidos de las ayudas con cargo al fondo de Acción Social, modalidad Protésica y Odontológica, para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, ejercicio 1993.

El punto 1 del Artículo 4º del Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Orden

de 26 de mayo de 1993 (BOJA del 5 de junio), establece las modalidades de ayuda que tendrán el carácter de actividad continuada.

Entre dichas modalidades se encuentra la de «Protésica y Odontológica», que desarrolla el Capítulo II del mencionado Reglamento.

La Resolución de 11 de febrero de 1993 (BOJA del 23), de esta Secretaría General, distribuyó los créditos de Acción Social del ejercicio de 1993 para el personal laboral entre las distintas modalidades de ayudas.

Por otro lado, la Resolución de esta Secretaría General, de 28 de abril de 1993, hacía públicos los listados provisionales de admitidos y excluidos de la mencionada modalidad de ayuda.

Concluido el plazo de reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el punto cuarto de la Resolución antedicha, vistas las mismas, procede publicar el listado definitivo de beneficiarios y excluidos de las referidas ayudas, según las bases y cuantías establecidas en las mencionadas disposiciones.

En consecuencia, esta Secretaría General para la Administración Pública, de acuerdo con las facultades que le confiere la Disposición Final Primera de la Orden citada.

HA RESUELTO:

Primero. Publicar el listado definitivo del personal laboral beneficiario de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio de 1993, en la modalidad de «Protésica y Odontológica», como consecuencia de las reclamaciones presentadas contra la Resolución de esta Secretaría General de 28 de abril de 1993, ordenado alfabéticamente.

Segundo. Publicar el listado definitivo del personal laboral excluido en la mencionada modalidad, con indicación de las causas de exclusión.

Tercero. Los listados a que hacen referencia los puntos anteriores se encuentran expuestos en las Delegaciones de la Consejería de Gobernación en las distintas provincias.

Cuarto. Contra lo establecido en la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día de su publicación, previa comunicación a la Secretaría General para la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 57-2º y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 28 de julio de 1993.- La Secretaria General, Carmen Capitán Carmona.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 27 de julio de 1993, por la que se autorizan tarifas de taxis de Dos Hermanas (Sevilla). (PD. 2351/93).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Sevilla, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1.988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

UNIÓN LOCAL DE AUTÓNOMOS DEL TAXI. DOS HERMANAS (SEVILLA).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS	IVA INCLUIDO
----------	---------------------	--------------

TARIFA 1

Carrera mínima	275.-Ptas.	
Bajada bandera	100.-Ptas.	
Kilómetro recorrido en población	67.-Ptas.	
Hora de espera o parada	1.492.-Ptas.	

TARIFA 2

Carrera mínima	344.-Ptas.	
Bajada bandera	125.-Ptas.	
Kilómetro recorrido en población	84.-Ptas.	
Hora de espera o parada	1.865.-Ptas.	

La TARIFA 2 se aplicará en los supuestos siguientes:

- Servicios realizados en días festivos de 0'00 a 24'00 horas
- Servicios realizados en días laborables/nocturnos de 22'00 a 6'00 horas.
- Servicios realizados durante los días de Ferias y Romería de Ntra. Sra. de Valme.
- Servicios realizados durante los días de Semana Santa, desde las 22'00 horas del Miércoles Santo a las 6'00 horas del Lunes de Resurrección.

SUPLEMENTOS

- Por cada maleta, bulto de más de 60 cm³. 40.-Ptas.
- De Dos Hermanas a Montequinto, a Fuente del Rey y viceversa 200.-Ptas.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1.956.

Sevilla, 27 de julio de 1993

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 27 de julio de 1993, por la que se autorizan tarifas de agua potable de la Urbanización Atalaya Golf y Country Club International, SA, en Estepona (Málaga). (PD. 2353/93).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Málaga, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1.988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia

de precios autorizados,

D I S P O N G O

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA (MÁLAGA).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS	IVA INCLUIDO
----------	---------------------	--------------

CUOTA DE CONSUMO

Tarifa única/trimestre	48'60.-Ptas/m3	
------------------------	----------------	--

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1.956.

Sevilla, 27 de julio de 1993

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 28 de julio de 1993, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Torreblascopedro (Jaén). (PD. 2362/93).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Jaén, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1.988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

D I S P O N G O

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AYUNTAMIENTO DE TORREBLASCOPEDEO (JAÉN).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS	IVA INCLUIDO
----------	---------------------	--------------

CUOTA FIJA O DE SERVICIO	300.-Ptas/bimestre	
--------------------------	--------------------	--

CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO

CONSUMO DOMÉSTICO		
Hasta 15 m3 bimestre	25.-Ptas/m3	
Más de 15 m3 hasta 40 m3 bimestre	50.-Ptas/m3	
Más de 40 m3 hasta 80 m3 bimestre	85.-Ptas/m3	
Más de 80 m3 en adelante bimestre	125.-Ptas/m3	

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1.956.

Sevilla, 28 de julio de 1993

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 28 de julio de 1993, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Quesada (Jaén) (PD. 2363/93).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Jaén, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1.988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AYUNTAMIENTO DE QUESADA (JAÉN).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
CUOTA FIJA O DE SERVICIO	223.-Ptas/bimestre
CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	
CONSUMO DOMÉSTICO: Casco urbano.	
Hasta 12 m3 bimestre	5'30.-Ptas/m3
Más de 12 m3 hasta 30 m3 bimestre	19'08.-Ptas/m3
Más de 30 m3 hasta 70 m3 bimestre	34'98.-Ptas/m3
Más de 70 m3 en adelante bimestre	387'96.-Ptas/m3
CONSUMO INDUSTRIAL	
Consumo mínimo fijado bimestre	21'20.-Ptas/m3
Consumo excedido sobre el mínimo anterior bimestre	42'40.-Ptas/m3
CONSUMO COMERCIAL	
Hasta 40 m3 bimestre	23'32.-Ptas/m3
Más de 40 m3 hasta 80 m3 bimestre	44'52.-Ptas/m3
Más de 80 m3 en adelante bimestre	61'48.-Ptas/m3
CENTROS OFICIALES	
Tarifa única bimestre	10'60.-Ptas/m3
OTROS USOS	
Tarifa única bimestre	31'80.-Ptas/m3
Consumo doméstico; residencial fuera del casco urbano	31'80.-Ptas/m3

DERECHOS DE ACOMETIDA

Parámetro A

644.-Ptas/mm

Parámetro B

2.875 Ptas./Litro/sg

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1.956.

Sevilla, 28 de julio de 1993

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 19 de julio de 1993, de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, por la que se hace pública la convocatoria del I Seminario sobre Dirección y Animación de Equipos de Trabajo.

Organizado por el Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Interprovincial (CEMCI), con el patrocinio de esta Consejería, con sujeción a las siguientes normas, y con las características y objetivos que figuran en el Anexo de esta Resolución, se convoca el Seminario antes citado.

Primera.- Fecha y lugar de celebración: Tendrá lugar durante los días 21 y 22 de Octubre de 1.993, en Granada, en los locales del Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Interprovincial, en horario de 9,00 a 14,00 y de 17,30 a 20,30 horas, con un total de 16 horas lectivas.

Segunda.- Condiciones generales de admisión: El personal al servicio de las diferentes Administraciones Públicas Locales responsables de la gestión y/o con cargos de dirección y coordinación, así como responsables políticos de las mismas con cargos relacionados con el objeto del presente Seminario, con funciones de organización de tareas o de dirección de personal.

Si el número de solicitudes lo permitiese, podrán ser admitidos al Seminario quienes, sin reunir las condiciones anteriores, lo soliciten.

Tercera.- Criterios de selección: El número de asistentes será limitado, por lo que si es necesario, la selección de solicitantes se atenderá a los siguientes criterios:

1. Puesto de trabajo desempeñado, y
2. Prioridad en la presentación de solicitudes de asistencia y pago de los derechos de matrícula.

Cuarta.- Solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes para participar en el Seminario que se convoca se extenderá desde la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía hasta diez días antes del comienzo del mismo. Las solicitudes deberán dirigirse, según modelo adjunto, al CEMCI, Plaza Mariana Pineda, número 8. C.P. 18009 Granada, y presentarse en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta.- Derechos de matrícula y expedición de certificado: Los admitidos al Seminario deberán abonar antes del comienzo de éste, en el CEMCI en Granada, la cantidad de 35.000 pesetas, en concepto de derechos de matrícula y expedición del certificado. Podrá acompañarse a la instancia el resguardo del abono mediante giro postal o telegráfico o mediante transferencia bancaria u otro procedimiento adecuado de los derechos de matrícula que, en el supuesto de que no fuese posible la admisión del solicitante, le serán devueltos en el plazo máximo de quince días desde el inicio del Seminario.

No se considerará firme la inscripción hasta tanto no se hayan abonado los derechos de matrícula.

Sexta.- Certificado de asistencia: Al término del Seminario, o inmediatamente después de su desarrollo, será expedido certificado de asistencia a los participantes.

Sevilla, 19 de julio de 1993.- El Director General, Juan. A. Cortecero Montijano.

ANEXO I.

I SEMINARIO SOBRE DIRECCION Y ANIMACION DE EQUIPOS DE TRABAJO

1.- Temática: "La Dirección y Animación de Equipos de Trabajo en la Administración Pública"

2.- Objetivos:

2.1.- Reflexionar sobre el papel del individuo en las organizaciones públicas.

2.2.- Estudio y análisis de la problemática específica, las funciones básicas y los modelos para el desempeño de las funciones de los directores y coordinadores de grupo, con especial referencia a las relaciones socio-laborales.

2.3.- Concretar los principales aspectos con incidencia en la actividad del grupo, a saber: Estilos de dirección: El liderazgo eficaz: La motivación en el trabajo: contenidos y procesos: La coordinación eficaz: principios.

2.4.- Establecimiento de criterios, evaluación de resultados y corrección de las posibles actuaciones.

3.- Avance de Programa:

-La formación y desarrollo de equipos. Características de los equipos eficientes. Técnicas y estrategias aplicadas a la solución de problemas, dirección de reuniones y toma de decisiones.

-Desarrollo de habilidades de dirección u animación de equipos. Entrenamiento en habilidades de comunicación, supervisión y dirección de grupos.

-Programas para la administración participativa. Grupos autónomos, círculos de calidad y otros programas

-Afrontamiento del cambio y desarrollo organizacional. Métodos empleados: grupos experimentales y la técnica del desarrollo de equipos.

-Nuevas tecnologías y el trabajo en equipo. Efectos producidos y aplicación de los desarrollos tecnológicos a la eficacia de los equipos de trabajo.

ANEXO II

I SEMINARIO SOBRE DIRECCION Y ANIMACION DE GRUPOS DE TRABAJO Granada, 21 y 22 de octubre de 1993

Apellidos y nombre:

D.N.I. núm.:

Domicilio:

Población:

C.P.:

Teléfono:

Corporación:

Vinculación con la misma:

Puesto de Trabajo que desempeña:

Derechos de inscripción: 35.000 ptas.

Forma de Pago:

☐ En metálico en el CEMCI.

☐ Giro Postal o telegráfico.

Fecha:

Otros.

Núm.:

Fecha:

En a de 1993
(Firma)

Excmo. Sr. Presidente del Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Interprovincial.
Granada.

RESOLUCION de 23 de julio de 1993, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala de lo contencioso-administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 2 de marzo de 1993.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 1292/90, seguido a instancia de Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada, S.A. (EMASAGRA, S.A.) contra las Resoluciones de la entonces Consejería de Fomento y Trabajo de 3 de julio de 1990, resolviendo sendos recursos de alzada formulados, respectivamente, por dicha Sociedad y el Presidente de la Comunidad de Propietarios de los edificios ubicados en la calle Dr. Oloriz, 8 y 10 de Granada, contra la de la entonces Delegación Provincial de Fomento de dicha Capital, de 25 de octubre de 1989, recaída en el expediente 3329/88, dictó Sentencia con fecha 2 de marzo de 1993, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: 1. Estima en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D^a M^a Isabel Olivares López, en nombre de EMASAGRA, S.A. contra las resoluciones de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de fecha 3 de julio de 1990, desestimatoria una y estimatoria (sic) la otra, de sendos recursos de alzada interpuestos, respectivamente, por «EMASAGRA, S.A.» y el Presidente de la Comunidad de Propietarios de los edificios ubicados en los números 8 y 10 de la calle Doctor Oloriz de Granada, contra la resolución de la Delegación Provincial de Fomento de Granada, de fecha 25 de octubre de 1989, dictada en expediente de reclamación sobre establecimiento de pólizas individuales de agua potable para cada uno de los vecinos de los citados inmuebles; y en consecuencia se anulan parcialmente las de fecha 3 de julio de 1990, en cuanto se oponen a lo señalado en los fundamentos jurídicos tercero y quinto de esta sentencia, manteniendo la de fecha 25 de octubre de 1989, con la adición relativa a que el dictamen sobre la procedencia o no de mantener la actual ubicación de los contadores individuales, deberá ser emitido por un técnico de la Administración.

2. No se hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas».

Contra dicha Sentencia se interpuso el correspondiente recurso de Casación por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, autorizándose al mismo, con posterioridad, su no sostenimiento, por Orden de 28 de abril de 1993, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda. Como consecuencia de ello, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3^a, del Tribunal Supremo, en el Recurso de Casación número 3/2078/93, dictó Auto con fecha 20 de mayo de 1993, por el que acuerda declarar desierto el referido recurso preparado por la Junta de Andalucía, con continuación del procedimiento respecto a la otra parte recurrente Comunidad de Propietarios de los Edificios 8 y 10 de la Calle Doctor Oloriz de Granada.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 3 de marzo de 1992, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 98 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, modificado por Ley 10/1992, de 30 de abril, de Medidas Urgentes de Reforma procesal, he dispuesto

1^a. Dar cumplimiento a la Sentencia de 2 de marzo de 1993, en los términos indicados en el Fallo de la misma.

2^a. Dar traslado de la presente Resolución a la Dirección General de Industria, Energía y Minas y Delegación Provincial de esta Consejería en Granada, a los efectos pertinentes.

3^a. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de julio de 1993.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

RESOLUCION de 23 de julio de 1993, de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, por la que se hace pública la subvención que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.5 de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993, y en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 7 de octubre de 1987, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida a la empresa que a continuación se indica y en la cuantía que se relaciona, para su instalación en la Z.A.E. de la Franja Pirítica de Huelva.

Sevilla, 23 de julio de 1993.- La Directora General, Montserrat Badía Belmonte.

ANEXO

Núm. Expte. 112/H
Beneficiario: Hergosán, C.B.
Municipio y provincia: Cala (Huelva).
Importe subvención: 971.704 ptas.

CORRECCION de erratas de la Orden de 14 de julio de 1993, por la que se concede el Título-Licencia de agencia de viajes minoristas a Agencia de Viajes Carteya SL, con el código de identificación AN-11329-2. (BOJA núm. 79, de 22.7.93).

Advertidas erratas en el texto publicado de la disposición antes citada, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 6.597, columna 2^a, línea 57, donde dice:
«Por Doña Inmaculada del Pino,...», debe decir:
«Por Doña Inmaculada Herrera del Pino...».

Sevilla, 27 de julio de 1993

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 18 de enero de 1993, de la Dirección General de Infraestructura y Servicios del Transporte, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión de transporte público regular permanente de uso general de viajeros por carretera entre Cazalla de la Sierra y su estación de ferrocarril. (V-2262JA-199) (EC-JA-33) (PP. 393/93).

Por Resolución de 16 de diciembre de 1992, de este Centro Directivo, se autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de la Empresa AVE BUS, S.L. Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Sevilla, 18 de enero de 1993.- El Director General, Damián Álvarez Sala.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 26 de julio de 1993, de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, sobre organización y funcionamiento de los Centros que imparten Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el curso 1993/94.

De acuerdo con lo establecido en el apartado II.1 de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 9 de julio de 1.993, por la que se regula la aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo y se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los centros escolares para el Curso 1.993/94, los Centros docentes, públicos y privados, creados o autorizados como Centros de Educación General Básica, implantarán durante el curso 1.993/94 el segundo ciclo de la Educación Primaria, que se llevará a cabo de acuerdo con lo regulado en el Decreto 105/1.992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria en Andalucía, y dejarán de impartir las correspondientes a los cursos 3º y 4º de Educación General Básica.

Asimismo, el apartado II.2 de la citada Orden de 9 de julio de 1.993 establece que, según lo dispuesto en el artículo 5º del Real Decreto 986/1.991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo, y en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 31 de enero de 1.992, por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil en Centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Consejería de Educación y Ciencia determinará los Centros autorizados para la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil, que se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el Decreto 107/1.992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil en Andalucía.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en la disposición final Primera.2 de la referida Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 9 de julio 1.993 y en el marco de dicha normativa, esta Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional ha resuelto:

I.- AMBITO DE APLICACION.-

La presente Resolución será de aplicación en los Centros públicos y privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que impartan Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y, transitoriamente, Educación Preescolar y Educación General Básica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 535/1.993, de 12 de abril, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1.991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo.

II.- PROYECTO DE CENTRO.-

1.- El Proyecto de Centro es el instrumento para la planificación a medio plazo que enumera y define las notas de identidad del mismo, establece el marco de referencia global y los planteamientos educativos que le definen y distinguen, formula las finalidades educativas que pretende conseguir y expresa la estructura organizativa del Centro. Su objetivo es dotar de coherencia y personalidad propia a los Centros.

2.- Los elementos que configuran el Proyecto de Centro, como instrumentos para la planificación a medio plazo con carácter plurianual, son las Finalidades Educativas del Centro, el Proyecto Curricular de Centro y el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

3.- Finalidades Educativas del Centro.-

3.1.- Durante el mes de septiembre del curso escolar 1.993/94, en el seno del Consejo Escolar de cada Centro específico de Preescolar que se autorice a implantar el segundo ciclo de la Educación Infantil a partir del curso 1.993/94, se procederá a constituir una comisión, con participación de representantes de todos los sectores de la comunidad educativa, a fin de proceder a elaborar una propuesta sobre las Finalidades Educativas del Centro.

3.2.- Las Finalidades Educativas del Centro deberán ser aprobadas por el Consejo Escolar del mismo en fecha no posterior al 23 de marzo de 1.994.

3.3.- Con anterioridad al 30 de marzo de 1.994, el Director o Directora del Centro remitirá, en su caso, a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia el documento elaborado sobre

Finalidades Educativas, junto con una certificación del Acta de la sesión del Consejo Escolar aprobatoria del mismo.

4.- Proyecto Curricular de Centro.

4.1.- En la elaboración del Proyecto Curricular de Centro en Educación Infantil y Educación Primaria se podrá tener en cuenta lo dispuesto en las Ordenes de esta Consejería de Educación y Ciencia de 16 de marzo de 1.993, por la que se establecen criterios y orientaciones para la elaboración de proyectos curriculares de centro y la secuenciación de contenidos en la Educación Infantil (BOJA de 6 de mayo), y de 5 de noviembre de 1.992, por la que se establecen criterios y orientaciones para la elaboración de proyectos curriculares de centro, la secuenciación de contenidos, así como la distribución horaria en la Educación Primaria (BOJA de 12 de diciembre).

4.2.- Los elementos básicos del Proyecto Curricular, que deberán tomar como referente los objetivos generales de la etapa y de las áreas, se referirán a los siguientes aspectos:

a) Distribución de los contenidos del ciclo correspondiente.

b) Selección de materiales curriculares y recursos didácticos que se van a utilizar.

c) Procedimientos para evaluar la progresión de los alumnos en el aprendizaje, así como el sistema de evaluación y promoción de los mismos.

4.3.- Durante el mes de septiembre del curso escolar 1.993/94, en cada Centro que imparta la Educación Primaria o que haya sido autorizado para implantar el segundo ciclo de la Educación Infantil, se constituirá el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica, integrado por el Director, el Jefe de Estudios y los Coordinadores de Ciclo. A las reuniones de dicho Equipo podrán asistir los tutores de todos los cursos y grupos del primer y segundo ciclo de la Educación Primaria, del segundo ciclo de la Educación Infantil y de Preescolar, así como, en su caso, los maestros de Apoyo a la Integración y los de Apoyo a Ciclo y de Apoyo Didáctico.

4.4.- En los centros que durante el curso 1.992/93 implantaron el primer ciclo de la Educación Primaria, dicho Equipo Técnico coordinará, durante el curso 1.993/94, la elaboración de todos los elementos del Proyecto Curricular del citado ciclo. Se tomarán como referente los objetivos generales de Etapa y Áreas, en función de las peculiaridades del contexto y de las características del alumnado, reflejadas en las Finalidades Educativas.

4.5.- Los Centros que durante el curso 1.993/94 implanten el segundo ciclo de la Educación Primaria o hayan sido autorizados para implantar el segundo ciclo de la Educación Infantil, elaborarán los elementos básicos del Proyecto Curricular de dichos ciclos, para ello tomarán como referente los objetivos generales de la Etapa y Áreas o ámbitos de experiencia, que el Centro concrete para el segundo ciclo de la Educación Primaria o de la Educación Infantil, en función de las peculiaridades del contexto y de las características del alumnado.

4.6.- Los elementos básicos del Proyecto Curricular del segundo ciclo de la Educación Primaria y, en su caso, del segundo ciclo de la Educación Infantil serán aprobados por el Claustro de Profesores y formarán parte del Plan Anual de Centro.

4.7.- El Consejo Escolar del Centro aprobará los elementos básicos del Proyecto Curricular del segundo ciclo de la Educación Primaria, así como los del segundo ciclo de la Educación Infantil, en su caso, como parte integrante del Plan Anual de Centro, respetando, en todo caso, los aspectos docentes que son competencia del Claustro de Profesores.

4.8.- El Proyecto Curricular del primer ciclo de la Educación Primaria deberá ser aprobado por el Claustro de Profesores en fecha no posterior al 23 de Mayo de 1.994.

4.9.- Con anterioridad al 30 de mayo de 1.994 el Director del Centro remitirá a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia el Proyecto Curricular elaborado, junto con una certificación del Acta de la sesión del Claustro de profesores, aprobatoria del mismo.

5.- Reglamento de Organización y Funcionamiento.-

5.1.- Los Centros a los que va dirigida la presente Resolución continuarán, durante el curso 1.993/94, la elaboración del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro, iniciada en el último trimestre del curso 1.992/93.

5.2.- La elaboración del citado Reglamento deberá llevarse a cabo por una Comisión constituida en el seno del Consejo Escolar, con participación de representantes de todos los sectores de la comunidad educativa.

5.3.- El Reglamento de Organización y Funcionamiento será aprobado por el Consejo Escolar, de acuerdo con el calendario que, a tales efectos, se establezca.

III.- PLAN ANUAL DE CENTRO.-

El Plan Anual de Centro supone la concreción para cada curso escolar, de los diversos elementos que integran el Proyecto de Centro. Deben participar en su elaboración los Maestros, Padres y Alumnos, tal como se establece en el punto IV.5 de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 9 de julio de 1.993.

1.- Sin menoscabo de que en el caso de los Centros que impartan el primer y segundo ciclo de la Educación Primaria, así como en el de los autorizados a la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil, el Plan Anual de Centro deba recoger los elementos básicos del Proyecto Curricular de Ciclo, el contenido del Plan Anual de Centro será el siguiente:

1.1.- Objetivos generales del Centro para el curso escolar, tomando como referencia la Memoria Final del curso anterior.

1.2.- Jornada escolar del Centro, con especificación de los periodos dedicados a actividades lectivas, así como a las de carácter cultural y recreativo a las que se hace referencia en el apartado XII de esta Resolución, todo ello de acuerdo con la normativa establecida a tales efectos.

Esta parte del Plan Anual de Centro será remitida al Ayuntamiento de la localidad correspondiente, en el caso de los centros públicos, según lo establecido en el punto IV.9 de la Orden de 9 de julio de 1.993, y a efectos de lo dispuesto en el Decreto 57/1.986, de 19 de marzo (B.O.J.A. del 4 de abril).

1.3.- Programación de las actividades docentes del Centro, comprendiendo en ella la programación de cada Equipo docente.

1.4.- Programación de actividades, temporalizadas mensualmente, de los Equipos de Apoyo Externo, en aquellos centros en los que esté prevista su actuación. Para ello, los Directores de estos centros recibirán de los mencionados Equipos el Plan de actuación a llevar a cabo en el Centro durante el Curso 1.993/94.

1.5.- Temario y objetivos generales sobre Cultura Andaluza.

1.6.- Objetivos generales relativos a Educación para la Salud, Educación del Consumidor, Educación Ambiental, Educación Vial, Coeducación e Igualdad de Oportunidades.

1.7.- Plan de acción tutorial, así como sistemas de recuperación y atención a los alumnos y alumnas con dificultades de aprendizaje, a través del refuerzo educativo, adaptación curricular y orientación escolar, y de actividades de proacción para alumnos con capacidades especiales.

En la elaboración del Plan de acción tutorial se tendrán en cuenta las aportaciones que realicen los alumnos y alumnas, así como los padres y madres, a través del procedimiento que determine el Consejo Escolar.

1.8.- Plan de actividades extraescolares y complementarias, elaborado según las directrices del Consejo Escolar.

1.9.- Presupuesto del Centro, con distribución de los créditos asignados al mismo, de acuerdo con lo establecido en la Orden de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación y Ciencia de 11 de julio de 1.991 (B.O.J.A. del 13 de septiembre), por la que se dictan instrucciones sobre gastos de funcionamiento de los Centros docentes públicos no universitarios.

1.10.- Proyectos que faciliten la integración de las actividades propias de las Asociaciones de Padres y de Alumnos en la vida escolar del Centro, así como las de éste en la vida de la Comunidad.

1.11.- Plan de reuniones del Consejo Escolar del Centro, especificando el número de ellas que habrán de mantenerse a lo largo del curso.

1.12.- Plan de evaluación del Proceso de enseñanza y del Proyecto Curricular de Centro.

1.13.- Proyecto del Plan de Autoprotección, elaborado por el Centro de acuerdo con lo establecido en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 4 de noviembre de 1.985 (B.O.J.A. del 7 de diciembre) y en función de las condiciones y características del Centro.

2.- Elaboración y aprobación:

2.1.- Los Equipos docentes y Claustros realizarán y aprobarán los aspectos docentes del Plan Anual de Centro y colaborarán con los demás sectores implicados en la tarea educativa en los restantes aspectos. Los alumnos, los padres y las Asociaciones respectivas, realizarán sugerencias y aportaciones, que, en su caso, serán incorporadas al mismo.

2.2.- El Plan Anual de Centro será aprobado por el Consejo Escolar, respetando, en todo caso, los aspectos docentes que son competencia de los Equipos docentes y Claustro. A estos efectos, el Director o Directora del Centro facilitará al Consejo Escolar los datos administrativos y académicos necesarios en relación al alumnado, grupos y valoración del aprendizaje de los mismos.

Con objeto de que el Plan Anual de Centro pueda ser estudiado por todos los miembros del Consejo Escolar, el proyecto les será entregado a los distintos sectores, como mínimo, 10 días antes de la fecha de su aprobación.

3.- El Director del Centro es el responsable de que el Plan Anual de Centro sea conocido por todos los miembros de la comunidad educativa, debiendo hacer entrega de una copia del mismo a las Asociaciones de Padres y a las de Alumnos del Centro. Una vez aprobado por el Consejo Escolar, enviará, antes del 12 de noviembre de 1.993, una copia del mismo a la respectiva Delegación Provincial. Asimismo, enviará una certificación del acta del Consejo Escolar en que se aprobó dicho Plan.

4.- En las reuniones periódicas de evaluación del Plan Anual de Centro se hará referencia a todos y cada uno de los apartados incluidos en él, aportando entre otros datos, los relativos a la valoración del aprendizaje de los alumnos y alumnas a lo largo del curso y comprobando la adecuación de la programación a los intereses y realidad del alumnado.

IV.- MEMORIA FINAL DE CURSO.-

1.- La Memoria consistirá en un balance crítico y una autoevaluación del cumplimiento global del Plan Anual de Centro realizado a comienzos de curso, así como de cada uno de los aspectos particulares contemplados en el mismo.

2.- Dicha Memoria, en sus aspectos técnico-docentes, se realizará por cada uno de los equipos de maestros (Tutores, Equipos docentes, etc.) evaluando los avances producidos para la consecución de los objetivos que se propusieron en el Plan Anual de Centro, analizando las dificultades, proponiendo las soluciones y sacando las conclusiones que se estimen pertinentes. Los informes presentados por cada una de estas unidades organizativas, en el ámbito de sus competencias, serán incluidos en la Memoria Final.

3.- El Claustro de profesores conocerá la Memoria elaborada por los Equipos docentes y aportará cuantas sugerencias y consideraciones estime convenientes al respecto. Al mismo tiempo se pronunciará sobre el grado de cumplimiento global del Plan Anual de Centro en el conjunto de sus apartados.

4.- Las Asociaciones de Padres y de Alumnos, constituidas legalmente en los Centros, realizarán cuantas aportaciones y sugerencias estimen oportunas sobre la marcha del Centro, que se recogerán como un apartado específico de la Memoria Final de curso, de la cual se entregará posteriormente una copia a dichas Asociaciones.

5.- Además, el Consejo Escolar emitirá un informe sobre la Memoria, destacando, en el acta de la reunión que se celebre a tal efecto, los aspectos y consideraciones que estime más importantes sobre todos y cada uno de los informes particulares contenidos en la misma.

6.- El Consejo Escolar fijará el procedimiento concreto de elaboración de la Memoria en el marco establecido en la presente Resolución.

7.- La Memoria se remitirá a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en un plazo no superior, en ningún caso, a diez días después de la sesión del Consejo Escolar donde fue aprobada, junto con una certificación del acta de la misma.

8.- El Servicio de Inspección Educativa, de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de

Educación y Ciencia, procederá al análisis de las Memorias y certificaciones de las Actas enviadas por los Centros, debiendo informar a cada Centro sobre la valoración realizada.

9.- Los Consejos Escolares de los Centros que impartan distintos niveles de enseñanza, podrán confeccionar una única Memoria de todo el Centro o bien diversificarla por niveles.

V.- ORGANOS COLEGIADOS.-

1.- De acuerdo con la legislación vigente, en los Centros a los que resulte de aplicación la presente Resolución, funcionarán los siguientes Organos Colegiados: Consejo Escolar y Claustro de Profesores del Centro.

2.- El Consejo Escolar del Centro tomará iniciativas en orden a conseguir que el Centro se inserte en la Comunidad Educativa en que se encuentra y que la Comunidad participe en la vida del Centro, sin menoscabo de las funciones que se le asignan en el artículo 42 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, y disposiciones que la desarrollan.

3.- En el seno del Consejo Escolar del Centro existirá una Comisión Económica, según dispone el artículo 22 del Decreto 10/1.988, de 20 de enero, encargada de elaborar el proyecto de presupuesto del Centro, así como de informar al Consejo Escolar del mismo sobre cuantas materias de índole económica le encomiende éste.

4.- El Claustro de Profesores lo integran todos los docentes que presten servicio activo en el Centro, sea cual fuere su situación administrativa. Su Presidente es el Director o Directora del Centro o quien legalmente le sustituya.

Además de las funciones que corresponden al Claustro de Profesores, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y aquellas que reglamentariamente le sean atribuidas, prestará atención especial al estudio de cuestiones técnico-pedagógicas y de organización escolar, bien a iniciativa de sus miembros, por solicitud de los Organos de Gobierno del Centro o a requerimiento de los Organos competentes de la Consejería de Educación y Ciencia.

5.- Los acuerdos adoptados por los Organos Colegiados del Centro sobre asuntos de su competencia, y de conformidad con la normativa vigente, son de obligado cumplimiento, de lo cual es responsable su Presidente.

6.- De todas las sesiones que celebren los Organos Colegiados se levantará acta en los libros correspondientes, los cuales serán custodiados en la Secretaría del Centro y estarán a disposición de los miembros de dichos Organos Colegiados. En el caso de que alguno de los citados miembros lo solicitara, el Secretario o Secretaria del Centro expedirá certificación del Acta, correspondiente al punto o puntos de la sesión a que se refiera dicha solicitud.

VI.- ORGANOS UNIPERSONALES.-

1.- De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 10/1.988, de 20 de enero, en los Centros Públicos a los que resulte de aplicación la presente Resolución, existirán los siguientes Organos Unipersonales: Director, Jefe de Estudios y Secretario.

2.- Las funciones de los referidos Organos serán las que se recogen en los artículos 10, 14 y 15 respectivamente del citado Decreto.

3.- En los Centros de Educación Infantil y Educación Primaria de seis o más unidades, el Director tendrá una reducción de hasta 9 horas lectivas semanales y el Jefe de Estudios y el Secretario de hasta 8 horas lectivas semanales cada uno, en su caso.

En la confección de los horarios se procurará, en la medida de lo posible, disponer de las horas de docencia del Director, Jefe de Estudios y Secretario, de tal forma que su coordinación posibilite la realización de las tareas encomendadas.

4.- El Director o Directora garantizará que la matriculación de los alumnos y alumnas se realice conforme a los criterios legalmente establecidos, en el curso pertinente, que en ningún caso podrá ser superior al que por su edad les corresponda, salvo los casos que fueron expresamente autorizados en aplicación de lo establecido en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 5 de junio de 1.987.

5.- El Director o Directora deberá facilitar el

funcionamiento de las Asociaciones de Padres y de Alumnos, proporcionando la adecuada información legal, así como su ubicación y acceso al Centro escolar para el mejor desarrollo de sus actividades. Asimismo, facilitará la acción sindical, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de la Ley Orgánica 11/1.985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (B.O.E. del 8) e Instrucciones al respecto de la Dirección General de Personal.

VII.- REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.-

1.- Sin menoscabo de lo establecido en el punto II.5 de la presente Resolución sobre la elaboración del Reglamento de Organización y Funcionamiento, todos los Centros deben tener aprobado el Reglamento de Régimen Interior.

Dicho Reglamento de Organización y Funcionamiento deberá llevarse a cabo de acuerdo con los principios siguientes:

a) Participación de representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa.

b) Promoción y potenciación de la cooperación social.

c) Máximo respeto a la personalidad y derechos de los alumnos y alumnas, establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, y en el Real Decreto 1543/1988, de 28 de octubre, hecho que ha de hacerse patente de manera especial en las actuaciones que se realicen ante conflictos de convivencia, las cuales habrán de llevarse a cabo acentuando el carácter formativo de las mismas, eludiendo cualquier connotación de castigo y proponiendo, en cada caso, las soluciones pedagógicas más adecuadas.

d) Espíritu de convivencia entre todos los miembros de la comunidad educativa.

e) Reflejar aspectos de la vida del Centro no contemplados de manera concreta en la legislación vigente, a la que en todo caso ha de supeditarse cualquier aspecto del Reglamento, así como respetar estrictamente los derechos garantizados por la Constitución.

2.- De la misma forma que en el Reglamento de Régimen Interior, el Reglamento de Organización y Funcionamiento deberá recoger las zonas habilitadas para fumadores dentro del Centro docente, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 198/1.988, de 4 de marzo. En ningún caso podrá fumarse dentro de las aulas.

VIII.- NORMAS GENERALES DE ORGANIZACION ESCOLAR

1.- En todos los Centros a los que resulte de aplicación la presente Resolución, la organización escolar debe responder, de igual manera, al momento de aprendizaje del alumnado y a su evolución psicosocial y afectiva. Por ello, las clases han de configurarse de acuerdo con la normal heterogeneidad del mismo, respondiendo a ella con los sistemas de individualización adecuados y realizando una enseñanza activa que exija la reflexión y la crítica y motive al alumnado hacia el interés por el conocimiento.

2.- Los alumnos y alumnas realizarán dentro del horario lectivo todas aquellas actividades que hayan sido programadas por los Equipos docentes como actividad propia del desarrollo del currículo.

En este sentido conviene matizar lo siguiente:

2.1.- En Educación Infantil/Preescolar y en el primer y segundo ciclo de la Educación Primaria, las tareas para realizar fuera del horario escolar quedan totalmente prohibidas.

2.2.- En el quinto curso y en la segunda etapa de E.G.B. no se podrá requerir del alumnado la realización de trabajos de forma general, regular o periódica fuera del horario escolar. En el caso de que se encomienden determinadas tareas suplementarias, éstas estarán incluidas en la programación individual de cada maestro, unas veces, con carácter excepcional y transitorio, estarán orientadas al refuerzo educativo de los alumnos y alumnas; otras, pretenderán fomentar el desarrollo de la capacidad de observación, síntesis e investigación, a través de lecturas y realización de trabajos. En general, éstas últimas estarán concebidas para que el alumno utilice y reflexione fuera de la escuela sobre lo adquirido en ella, de forma lúdica, activa, creativa y globalizada.

En aquellos casos en los que intervengan varios maestros en un mismo grupo de alumnos y alumnas, el tutor coordinará a los mismos, de forma que se evite una posible sobrecarga de tareas escolares en detrimento del tiempo de juego y convivencia del niño con familiares y amigos.

3.- Los Centros, cuya relación de puestos de trabajo docente, aprobada por esta Consejería de Educación y Ciencia, recoja los puestos de Filología Inglesa y Filología Francesa, ofertarán ambos idiomas, de acuerdo con las disponibilidades de profesorado. Para ello, los Directores deberán comunicarlo a los padres de alumnos del segundo ciclo de la Educación Primaria y del sexto curso de E.G.B., antes del 10 de septiembre de 1.993, con objeto de que puedan realizar la opción que prefieran para sus hijos e hijas.

4.- La asignación de los diferentes cursos o grupos de alumnos al profesorado, dentro de cada nivel, ciclo o modalidad, la realizará el Director o Directora del Centro a principios de curso, atendiendo a criterios pedagógicos fijados por el Claustro de Profesores, de acuerdo con las necesidades de aprendizaje de los alumnos, respetando la adscripción del profesorado, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

4.1.- El Director o Directora del Centro procederá a asignar aquellos cursos y grupos del primer y segundo ciclo de la Educación Primaria que quedaron vacantes tras la asignación que, para los cursos y grupos de dichos ciclos, fue llevada a cabo en el mes de junio, siguiendo para ello el orden establecido en el punto 4.4 de este mismo apartado, en caso de no existir acuerdo entre los maestros afectados, y teniendo en cuenta que aquellos maestros que continúen en el primer o segundo ciclo de la Educación Primaria o en el ciclo medio de Educación General Básica, permanecerán en dicho ciclo hasta la finalización del mismo por el grupo de alumnos y alumnas que lo inició.

4.2.- No obstante lo anterior y con carácter transitorio, en tanto se generaliza la aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo en Educación Primaria, aquellos maestros y maestras que, durante el curso académico 1.992/93, hubieran impartido docencia en el último curso del primer ciclo de la Educación Primaria, tendrán prioridad para cubrir las vacantes que se originen en dicho ciclo, a fin de profundizar en el desarrollo del Proyecto Curricular de ciclo, iniciado durante el citado curso académico.

4.3.- Por otro lado, a los maestros adscritos a los puestos de trabajo de Filología, Lengua Castellana e Inglés, Filología, Lengua Castellana y Francés, Educación Física y Educación Musical, en ningún caso les será asignada la tutoría de un grupo de alumnos correspondientes al primer ciclo de la Educación Primaria. Asimismo, a los restantes especialistas del Centro, les serán asignados cursos o grupos de alumnos de la segunda etapa de la Educación General Básica.

4.4.- El Director o Directora del Centro procederá a asignar, con ocasión de vacantes, los diferentes grupos de alumnos del quinto curso de Educación General Básica a aquellos maestros que hubieran impartido enseñanzas durante el año académico 1.992/93 en dicho curso y a aquellos otros que deseen su incorporación al mismo el próximo curso 1.993/94, siempre que hayan finalizado ciclo con el grupo de alumnos y alumnas que lo inició.

El orden para la asignación de los mismos por el Director o Directora del Centro, en caso de no existir acuerdo entre los maestros afectados, será, según lo establecido en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 1 de mayo de 1.990 (B.O.J.A. del 15), el de mayor antigüedad como propietario definitivo en el Centro. En caso de empate, el de más antigüedad en el Cuerpo como funcionario de carrera. De persistir el empate, el de menor número de Registro Personal o de orden de lista.

4.5.- Con independencia de lo establecido en los apartados anteriores, se procurará, en la medida de lo posible, que a los componentes del Equipo directivo no les sean asignados grupos de alumnos correspondientes al primer ciclo de la Educación Primaria.

4.6.- Los maestros de Educación Infantil/Preescolar también continuarán con el mismo grupo de alumnos hasta la finalización de esta etapa educativa.

4.7.- En la segunda etapa de E.G.B., la asignación de los diferentes cursos o grupos de alumnos se realizará, en caso de no existir acuerdo entre los componentes de este Equipo docente, según el siguiente procedimiento:

4.7.1.- En consonancia con lo establecido en el punto 4.4 de la presente Resolución, el maestro más antiguo elegirá un grupo de alumnos en que desee impartir la enseñanza, bien de una de las áreas a que se encuentre adscrito, bien de una de las no contempladas como puestos de trabajo docente en el Real Decreto 895/1.989, de 14 de julio; a continuación, lo hará el maestro siguiente en antigüedad, y así sucesivamente hasta completar una primera ronda entre los maestros del Equipo docente presentes en el

acto. Finalizada la primera ronda, se procederá a realizar otras sucesivas hasta que todos los maestros completen su horario lectivo.

4.7.2.- Los maestros adscritos al puesto de trabajo de Matemáticas-Ciencias Naturales, al ejercer su opción a un determinado grupo de alumnos, deberán impartir ambas enseñanzas en el mismo.

4.7.3.- Los maestros adscritos a los puestos de trabajo de Filología; Lengua Castellana y Francés o Filología; Lengua Castellana e Inglés, en el momento de ejercer su opción para impartir el área de Lengua Castellana a un determinado grupo de alumnos, deberán prever en su horario personal el número de horas necesarias para la enseñanza del idioma, tanto en la segunda etapa de Educación General Básica como en el segundo ciclo de la Educación Primaria, de forma que dicha enseñanza quede garantizada.

4.7.4.- Cuando los maestros de este Equipo docente ejerzan, en su caso, su opción sobre enseñanzas no catalogadas como puestos de trabajo en el Real Decreto 895/1.989, de 14 de julio, (Educación Artística, Religión, ...), se procurará, en la medida de lo posible, la asignación de los mismos grupos de alumnos para estas áreas que para los puestos a los que están adscritos, a fin de evitar la actuación de un excesivo número de maestros sobre un determinado grupo de alumnos.

5.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 895/1.989, de 14 de julio, la adjudicación de un determinado puesto de trabajo como consecuencia de la adscripción, no exime de impartir otras enseñanzas o actividades que puedan corresponderle de acuerdo con la organización pedagógica del Centro.

6.- El profesorado que imparta Educación Física lo hará prioritariamente en los grupos y cursos de la segunda etapa, a razón de 2 horas semanales por grupo. Una vez cubiertas las necesidades de la segunda etapa, la Dirección del Centro le encomendará la atención de la Educación Física de grupos del segundo ciclo de la Educación Primaria y del quinto curso de Educación General Básica, de acuerdo con el horario semanal, legalmente establecido, para dichos ciclos, siguiendo los criterios de prioridad que a continuación se indican:

- A los grupos del segundo ciclo de la Educación Primaria y del quinto curso de Educación General Básica cuyo tutor ostente un cargo como Órgano Unipersonal (Director, Jefe de Estudios, Secretario) o tenga asignadas otras tareas de coordinación didáctica.

- A aquellos grupos del segundo ciclo de la Educación Primaria y del quinto curso de Educación General Básica que tengan un tutor cuya edad, salud u otras circunstancias especiales aconsejen que un maestro especialista se haga cargo del horario de Educación Física.

- Al resto de grupos del Centro comenzando por los del segundo ciclo de la Educación Primaria.

7.- El profesorado que imparta Educación Musical, lo hará prioritariamente en los cursos y grupos del segundo ciclo de la Educación Primaria, a razón de 1 hora semanal por grupo.

8.- El horario de cada uno de los maestros se programará en atención a las necesidades educativas de los alumnos y según el modelo de intervención que se considere más adecuado en función de las mismas y de la relación entre el número de maestros y el de unidades del Centro. Esta programación, que se incluirá en el Plan Anual de Centro a propuesta del Jefe de Estudios, deberá contemplar, entre otros, los siguientes aspectos:

a) De forma preferente, atención de alumnos, cuando, por ausencia del profesorado, sea necesario para garantizar el normal desarrollo de las actividades docentes y no docentes.

En este sentido, en los Centros donde el número de maestros supere en 2 al de unidades, sin tener en cuenta para ello a los Apoyos a Ciclo o Apoyos Didácticos con que están dotados los CAEPS, ni a los maestros de Apoyo a la Integración, se planteará un modelo organizativo que, circunstancialmente, permita dar respuesta con los recursos existentes en el Centro a la ausencia de un maestro, entendiéndose que, en caso de que se produzca una segunda ausencia, ésta será cubierta por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

Por otro lado, en aquellos centros donde la relación entre el número de maestros y unidades sea inferior al recogido en el párrafo anterior, la correspondiente

Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia arbitrará las medidas oportunas para cubrir las ausencias del profesorado que se produzcan en dichos Centros.

b) Apoyo a la función directiva, a fin de que los órganos unipersonales puedan hacer efectivas las reducciones horarias lectivas establecidas en el punto VI.3 de la presente Resolución.

c) Atención y recuperación de alumnos y alumnas con dificultades de aprendizaje. Si se considera conveniente, el tutor podrá ser quien atienda a tiempo parcial a los alumnos con dificultades de aprendizaje, mientras que el maestro que no tiene asignada la tutoría atiende a la mayoría del grupo de alumnos, desarrollando las actividades que corresponda, sin que esto signifique, en ningún caso, el desdoble de una unidad con carácter permanente.

d) Proacción de alumnos y alumnas, que podrá llevarse a cabo en los mismos términos del párrafo anterior.

9.- Con respecto a la enseñanza religiosa se tendrá en cuenta lo siguiente:

9.1.- Por los Centros docentes se garantizará el derecho de los padres de alumnos y alumnas, en coherencia con sus convicciones, a que sus hijos reciban la enseñanza de la Religión y Moral Católica.

El currículo a impartir en la Educación Primaria será el establecido en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 10 de diciembre de 1.992, por la que se establece el currículo de Religión Católica en la Educación Primaria en Andalucía.

9.2.- Asimismo, por los Centros docentes se garantizará el derecho de los padres de alumnos, en coherencia con sus convicciones, a que sus hijos reciban la enseñanza de otras Confesiones Religiosas, siempre que dichas Confesiones hayan suscrito con el Ministerio de Justicia del Estado Español el necesario Acuerdo de Cooperación y no entren en contradicción con el carácter propio del Centro.

9.3.- De acuerdo con el principio de libertad religiosa, los padres o tutores, en función de sus correspondientes convicciones y de las opciones existentes, podrán hacer constar su decisión sobre la asistencia de los alumnos al área de Religión Católica, para ello actuarán del siguiente modo:

a) Los padres o tutores, que opten porque sus hijos reciban esta enseñanza, manifestarán personalmente o por escrito esta decisión ante la Dirección de los Centros.

b) La Dirección de los Centros recabará esta decisión al comenzar la etapa o en la primera adscripción del alumno al Centro, sin perjuicio de que la decisión pueda modificarse al comienzo de cada curso.

c) Los alumnos cuyos padres o tutores no hayan solicitado que le sean impartidas enseñanzas de Religión Católica, realizarán actividades de estudio programadas por el Equipo docente de acuerdo con lo que, a tales efectos, disponga la Consejería de Educación y Ciencia.

d) Para la atención de los alumnos y alumnas de quinto curso y de la segunda etapa de Educación General Básica, que no reciban enseñanza religiosa, por decisión de sus padres, madres o tutores, se actuará conforme a lo dispuesto en la Resolución de 11 de septiembre de 1.987, de la entonces Dirección General de Ordenación Académica (B.O.J.A. del 18).

10.- Se prestará la máxima importancia a la integración del alumno de Educación Especial, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 334/1.985, de 6 de marzo.

A la hora de elaborar la programación general, en los Centros que lleven a cabo la integración de alumnos con necesidades educativas especiales, será necesario contar con las orientaciones y actividades que los maestros de Apoyo a la Integración deben realizar conjuntamente con los maestros tutores y con los Equipos de Apoyo Externo.

Asimismo, hay que tener en cuenta, en el caso de Centros de Educación Especial, la interconexión que debe haber entre el profesorado, el personal dedicado a tratamientos personalizados de refuerzo educativo y los Equipos de Apoyo Externo.

10.1.- El maestro de Apoyo a la Integración.

10.1.1.- El maestro de Apoyo a la Integración es el que presta su atención profesional a aquel alumnado con

necesidades educativas especiales y que está integrado en aulas ordinarias.

Su tarea primordial consistirá en proporcionar a dichos alumnos y alumnas el refuerzo educativo necesario para la conclusión con éxito de su proceso educativo:

Esta tarea podrá ser ejercida dentro o fuera del aula, directamente con el alumno, con el tutor o con ambos.

10.1.2.- Las funciones del maestro de Apoyo a la Integración serán:

a) La realización, junto con el tutor, de las adaptaciones curriculares necesarias para los alumnos del primer y segundo ciclo de la Educación Primaria con necesidades educativas especiales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 105/1.992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria en Andalucía.

b) La elaboración de programas generales, adaptados o de desarrollo individual que se requieran para la correcta atención de los alumnos que lo necesiten.

c) El seguimiento de esos programas en cada uno de los alumnos que lo necesiten.

d) La realización de los aspectos concretos de los programas que requieran una atención individualizada o en pequeño grupo, dentro o fuera del aula.

e) La orientación a los maestros-tutores de los alumnos atendidos en lo que se refiere al tratamiento educativo concreto de dichos alumnos, así como en aquellas orientaciones de carácter preventivo de posibles dificultades que, con carácter general, pudieran surgir en el resto de los alumnos y alumnas del grupo.

f) La elaboración de material didáctico.

g) La colaboración con el maestro-tutor del aula en la orientación a los padres y madres de los alumnos que atienden, con vistas a lograr una participación activa en el proceso educativo de sus hijos e hijas.

10.1.3.- El horario y contenido de la jornada del profesorado de Apoyo a la Integración será el establecido con carácter general para el resto del profesorado del mismo nivel educativo.

10.1.4.- El maestro de Apoyo a la Integración podrá prestar sus servicios con carácter fijo en su Centro, o con carácter itinerante en los Centros que se le encomiende, de acuerdo con la planificación elaborada por cada Delegación Provincial.

El maestro de Apoyo a la Integración con carácter itinerante podrá participar en los Claustros de Profesores y en los Equipos docentes de los Centros, cuando se considere conveniente para la mejor atención a los alumnos.

10.1.5.- La mayor parte del Programa de Integración debe desarrollarse dentro del aula y con todo el grupo, lo que supone que habrá que diseñar un modelo de organización que implique el planteamiento de actividades que puedan ser abordadas a diversos niveles con los alumnos y alumnas.

Existen además otras actividades que, debido a sus peculiaridades, resultan más eficaces realizadas fuera del grupo/clase, durante breves periodos de tiempo, de forma individual, o en pequeños grupos. Se incluirán en estas actividades:

a) Tratamiento logopédico.

b) Rehabilitación física.

c) Determinados programas de atención.

d) Programas de estimulación.

10.1.6.- El horario contemplará las posibilidades de agrupamiento flexible del alumnado que permitan el desarrollo de actividades de refuerzo educativo y de atención personalizada.

Los Centros Públicos incluirán en el horario no lectivo del profesorado, como actividades computables, las reuniones con los Equipos de Apoyo Externo (para el seguimiento de los alumnos, intercambio de experiencias, etc).

10.2.- El educador de Disminuidos.

El educador de Disminuidos realizará las funciones establecidas en la Resolución de 3 de enero de 1.985

(B.O.J.A. del 18), de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral de centros, unidades o servicios de Educación Especial, dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

11.- Centros de Actuación Educativa Preferente y Colegios Públicos Rurales.

11.1.- El funcionamiento de los Centros de Actuación Educativa Preferente y de los Colegios Públicos Rurales ha de centrarse fundamentalmente en la atención, con carácter preventivo y compensatorio, de las necesidades del alumnado, posibilitando un clima donde las relaciones interpersonales y la comunicación educativa entre profesores, padres y alumnos sea una constante realidad.

11.2.- Los Centros prestarán especial atención al agrupamiento del alumnado, procurando que éste sea flexible y facilite la atención compensatoria de aquellos alumnos y alumnas con más dificultades de aprendizaje.

11.3.- La labor educativa de los maestros de Apoyo a Ciclo o Didáctico se concretará en:

a) Atender a aquellos alumnos y alumnas con dificultades de aprendizaje derivadas de la privación socio-cultural del entorno o de la dispersión geográfica en que viven.

b) Realizar actividades para la prevención y detección de deficiencias, por un lado, y la atención y refuerzo educativo por otro, de los alumnos necesitados, a los que se atenderá preferentemente por grupos, a tiempo parcial.

11.4.- La actuación del maestro de Apoyo a Ciclo o de Apoyo Didáctico se programará en atención a las necesidades de los alumnos y según el modelo de intervención que se considere más adecuado en función de ellas, pudiendo llegarse a que sea el maestro tutor quien atienda a tiempo parcial al alumnado con dificultades de aprendizaje, mientras el maestro de apoyo desarrolla las actividades que correspondan con el grupo mayoritario de la clase.

11.5.- Los Centros que cuenten con una o varias Aulas Ocupacionales, recogerán en su Plan Anual de Centro los aspectos organizativos y funcionales referidos a ellas, entendiendo que los alumnos atendidos en las mismas reciban enseñanzas instrumentales básicas, además de las de carácter tecnológico, propias de estas Aulas. Los profesores encargados de ellas formarán parte, a todos los efectos, del Claustro de Profesores del Centro.

11.6.- Los Colegios Públicos Rurales que son receptores de alumnos atendidos por el Programa de Preescolar en Casa han de recoger en su Plan Anual de Centro las formas de colaboración con el profesorado que lleva a cabo las actuaciones de dicho Programa, facilitando la integración del mismo en sus Equipos docentes e impulsando diversos contactos y encuentros de los alumnos atendidos con sus futuros Centros educativos.

11.7.- Los Centros escolares que cuentan entre el alumnado a hijos de trabajadores que por motivos laborales se trasladan temporalmente con sus padres a otra localidad, pondrán especial interés en cumplimentar el Informe de Evaluación Individualizado, establecido en las Ordenes de esta Consejería de Educación y Ciencia de 1 de febrero de 1.993, sobre evaluación de Educación Infantil y Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

12.- El monitor cuidador de Educación Infantil (Especialista en Puericultura).

El monitor cuidador de Educación Infantil (Especialista en Puericultura) realizará las funciones establecidas en el Acuerdo de 3 de febrero de 1.987 (B.O.J.A. del 20), de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Junta de Andalucía, tomado en su reunión de 19 de diciembre de 1.986.

Sin perjuicio de dichas funciones, y en los Centros a los que resulte de aplicación la presente Resolución, la dependencia de los grupos de alumnos y la comunicación a padres y tutores de los progresos de los mismos, estarán sometidas a las limitaciones establecidas legalmente, derivadas de las funciones de los maestros.

Asimismo, el trabajo del monitor cuidador de Educación Infantil (Especialista en Puericultura) lo desarrollará siguiendo las directrices del Equipo docente correspondiente, con el que colaborará en la elaboración y programación de las actividades educativas de este nivel,

todo ello según el Acuerdo adoptado por la Comisión de Interpretación y Vigilancia del III Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía, el día de 24 de julio de 1.991.

13.- El monitor escolar.

El monitor escolar realizará las funciones establecidas en el Acuerdo de 23 de febrero de 1.988 (B.O.J.A. del 18 de marzo), de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Andalucía.

14.- Confección del horario en los Centros Públicos.

14.1.- Para la elaboración de los horarios de los maestros y de los alumnos se estará a lo dispuesto en la Orden de 5 de noviembre de 1.992, por la que se establecen criterios y orientaciones para la elaboración de proyectos curriculares de Centro, la secuenciación de contenidos, así como la distribución horaria en la Educación Primaria, y en la normativa vigente para la Educación General Básica.

14.2.- Sin perjuicio de su inclusión en el Plan Anual de Centro, el Director remitirá a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, tanto el horario general del Centro, como el individual de cada uno de los maestros, con anterioridad al 25 de septiembre de 1.993.

14.3.- La aprobación definitiva de los horarios corresponderá al Servicio de Inspección Educativa de la respectiva Delegación Provincial, dentro de los 30 días siguientes a la recepción de dichos horarios. El Jefe de Estudios velará por el estricto cumplimiento de los mismos.

14.4.- El horario escolar del Ciclo preverá los diversos tipos de agrupamiento del alumnado en relación con las actividades escolares (trabajo individual, de equipo, de grupo-aula y de gran grupo) y las posibles actividades individuales de refuerzo, apoyo o desarrollo que resulte preciso establecer en atención a la heterogeneidad de los grupos.

15.- Difusión de experiencias educativas.

Los Centros dedicarán sesiones específicas a la reflexión y análisis sobre el Proyecto de Centro y su elaboración, así como sobre las diferentes experiencias de innovación pedagógica que se vienen realizando, a través de la adecuada coordinación con los Centros de Profesores.

IX.- EQUIPOS DOCENTES.

1.- Los componen todos los maestros que imparten enseñanza en un mismo ciclo. A tales efectos, los maestros de Educación Infantil y del primer ciclo de la Educación Primaria constituirán un solo Equipo docente.

2.- El objetivo fundamental de los Equipos docentes para el curso 1.993/94 es elaborar el Proyecto Curricular del primer ciclo de la Educación Primaria, así como los elementos básicos del Proyecto Curricular del segundo ciclo de la Educación Primaria y del segundo ciclo de la Educación Infantil, en su caso. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que la elaboración del Proyecto Curricular de Centro deberá ser el objetivo principal de estos equipos para los cursos 1.993/94 y 1.994/95.

3.- Las funciones de estos Equipos docentes, sin menoscabo de lo recogido en el punto anterior, son:

a) Fijar los objetivos a conseguir por el Equipo docente.

b) Programar las distintas áreas y actividades docentes, extraescolares, de refuerzo educativo y orientadoras que les corresponden.

c) Establecer criterios pedagógicos, metodológicos y didácticos para todo el Ciclo.

d) Establecer los criterios de evaluación del alumnado y de su proceso de aprendizaje.

e) Cuantas otras decidan sus miembros, dentro de las propias del Equipo docente.

Tanto para el Equipo docente de Educación Infantil y primer ciclo de la Educación Primaria como para el de segundo ciclo de la Educación Primaria, estas funciones se realizarán teniendo en cuenta los aspectos básicos del Proyecto Curricular del Ciclo.

4.- En cada Equipo docente habrá un Coordinador o Coordinadora de Ciclo, por lo cual se contará con:

- Un Coordinador o Coordinadora de Educación Infantil y primer ciclo de Educación Primaria.
- Un Coordinador o Coordinadora del segundo ciclo de Educación Primaria y del quinto curso de Educación General Básica.
- Un Coordinador o Coordinadora de la segunda etapa de Educación General Básica.

4.1.- Los Coordinadores de Ciclo serán nombrados al inicio del curso por el Director o Directora del Centro a propuesta del Equipo docente correspondiente y su nombramiento tendrá la duración de un curso escolar.

4.2.- En los Centros de 7 ó menos unidades, todo el profesorado compondrá un único Equipo docente, por lo cual habrá un solo Coordinador o Coordinadora que asumirá las funciones de los Coordinadores de Ciclo.

4.3.- Las funciones de los Coordinadores de Ciclo serán:

a) Formar parte del Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica, al que se refiere el punto II.4.3 de la presente Resolución.

b) Coordinar las tareas de todos los maestros que imparten un mismo Ciclo, para conseguir los objetivos establecidos en cada uno de los cursos que lo componen, así como los objetivos globales del mismo.

c) Potenciar la programación y coordinación de las tareas educativas y de enseñanza, la evaluación conjunta y el conocimiento y la orientación de los alumnos, permitiendo las agrupaciones flexibles.

d) Asegurar la adecuación de las programaciones de las áreas al ciclo correspondiente y de éste con los otros ciclos.

e) Proponer al Equipo Directivo el programa de actividades extraescolares que el Equipo docente haya previsto realizar a lo largo del curso escolar, así como la previsión de necesidades para la realización de las mismas.

f) Aportar criterios e información para la selección y uso de los instrumentos didácticos.

g) Favorecer el intercambio de métodos, experiencias y material didáctico entre los maestros del Ciclo.

h) Velar por el cumplimiento de los criterios de evaluación.

i) Hacer constar en las revisiones del Plan Anual de Centro y en la Memoria Final de curso las actividades desarrolladas por el Equipo docente, dificultades encontradas y previsiones.

5.- Características básicas de la programación.

5.1.- La programación será confeccionada por todos los maestros del Centro, teniendo en cuenta las realizadas por los Equipos docentes, y estará en todo momento a disposición de la Comunidad Educativa. Se procurará por parte de todos los implicados un máximo de adecuación de las citadas programaciones a los programas vigentes, a los objetivos generales previstos en el Plan Anual de Centro, a las características, intereses y necesidades de los alumnos y a la realidad del entorno, y en su caso, de acuerdo con los elementos básicos del Proyecto Curricular correspondiente.

5.2.- Debe potenciarse la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su variedad y riqueza, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos por los que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil y a la Educación Primaria en Andalucía y, en su caso, en el Decreto 193/1.984, de 3 de julio, en el que se establecen el temario y los Objetivos Educativos Generales sobre Cultura Andaluza, y disposiciones que lo desarrollan.

5.3.- Cualquier experimentación didáctica que se proponga realizar el Equipo docente o algunos de sus componentes, una vez aprobada por el procedimiento que corresponda en cada caso, deberá incorporarse a la programación.

5.4.- Es necesario el uso de una metodología activa y participativa que potencie la creatividad, el espíritu crítico y la capacidad investigadora y analítica de los alumnos.

5.5.- La programación, que, en su caso, deberá realizarse de acuerdo con los elementos básicos del Proyecto Curricular de Ciclo, recogerá al menos, los siguientes aspectos:

a) El análisis de la evaluación inicial para determinar la situación curricular de partida del alumnado.

b) La determinación del grado de desarrollo de las capacidades contempladas en los objetivos de cada Ciclo y de los cursos de Segunda Etapa y la especificación y concreción de los mismos en las unidades correspondientes.

c) La secuenciación de los contenidos y actividades propuestas a lo largo del curso y la temporalización del desarrollo de las unidades temáticas.

d) La metodología a emplear.

e) La concreción de las estrategias de evaluación, establecidas en el Plan de Evaluación del Centro.

f) El establecimiento de las actividades de refuerzo educativo o de proacción, así como las adaptaciones curriculares necesarias, enmarcadas en el contexto de refuerzo recogido en la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

g) El desarrollo de los objetivos generales señalados en el apartado III.1.6 de la presente Resolución.

6.- Normas y actividades de organización interna.

6.1.- Las reuniones del Equipo docente deben articularse, como mínimo, de la siguiente forma:

a) Reuniones preparatorias, en el mes de septiembre, para la elaboración del Plan Anual de Centro.

b) Reuniones de carácter periódico y al menos mensuales en las que deben ser tratados, entre otros, el desarrollo y cumplimiento de la programación, el análisis de los resultados y las medidas correctoras que se propongan, junto a una valoración del uso de los medios y recursos didácticos.

c) Reuniones a final del curso para analizar el resultado del mismo; las conclusiones deben ser incorporadas al informe del Equipo para la Memoria Final del curso.

De las reuniones celebradas y de los acuerdos tomados en las mismas quedará constancia en el Libro de Actas que estará a disposición del Servicio de Inspección Educativa, del Equipo directivo y de los componentes del Equipo docente.

6.2.- Los miembros del Equipo docente deberán homogeneizar y unificar al máximo los criterios acerca de métodos didácticos, terminología empleada y sistemas de evaluación y promoción de los alumnos, a fin de lograr continuidad de acción a lo largo de toda esta etapa educativa.

X.- TUTORIAS.-

1.- En todo Centro escolar, cada grupo de alumnos y alumnas, de los diferentes niveles, ciclos o modalidades, contará con un maestro o maestra que, además de su tarea específica como docente, tendrá encomendada la responsabilidad de tutoría, por ser inherente a dicha tarea específica.

Los tutores de cada grupo de alumnos y alumnas serán designados por el Director o Directora del Centro, a propuesta del Jefe de Estudios, entre los maestros que imparten la enseñanza en dicho grupo, teniendo en cuenta, siempre que sea posible, el criterio del mayor número de horas de docencia impartidas en el mismo. En ningún caso podrán ser tutores los maestros de Apoyo a la Integración.

En el caso de que el Centro atienda alumnos y alumnas con minusvalías en régimen de integración, el tutor o tutora de dichos alumnos será a todos los efectos el del grupo en el que éstos están integrados.

2.- En el supuesto de que, una vez efectuada la distribución de tutorías, existiesen maestros disponibles que no ejercitaran ninguna función directiva, de coordinación didáctica o de tutoría, el Director o Directora del Centro encomendará a dichos maestros, funciones que sirvan para mejorar la acción tutorial, tales como determinadas tareas de coordinación, recuperación, proacción o atención de alumnos.

3.- Cada maestro-tutor dedicará al menos una hora a la semana a las entrevistas con los padres y madres de los

alumnos, previamente citados o por iniciativa de los mismos. Esta hora se fijará de forma que no represente dificultades, sino al contrario, facilite la asistencia de los padres, por lo que éstos habrán de ser consultados al respecto. Por ser una actividad de obligado cumplimiento, la planificación y horario de tutoría constarán en el Plan Anual de Centro.

4.- La función principal del tutor es la de orientar no sólo el proceso de aprendizaje de los alumnos, sino también su integración social, así como ofrecerles ayuda para un mejor conocimiento y aceptación de sí mismos, teniendo en cuenta el entorno en que se desenvuelven y su desarrollo madurativo y social. Por otro lado, es imprescindible que el tutor asegure la coordinación necesaria entre los diversos maestros que intervienen en el mismo grupo de alumnos para conseguir la mayor eficacia posible de las tareas de programación, enseñanza y evaluación de los aprendizajes.

5.- Cada tutor mantendrá en la segunda quincena de noviembre una reunión con los padres de los alumnos para exponer el plan global de trabajo del curso, la programación y los criterios de evaluación y recuperación. Asimismo, mantendrá con ellos contactos periódicos al menos tres veces durante el curso académico.

El tutor facilitará a los padres y madres de sus alumnos, mediante comunicación escrita, el calendario escolar y el horario de clases así como los horarios de tutoría con alumnos y padres y los criterios y medios de evaluación, recuperación y refuerzo.

Asimismo, a final de curso, atenderá a los alumnos y alumnas o a sus representantes legales, que deseen conocer con detalle su marcha durante el mismo o deficiencias más notables, dedicando especial atención a quienes no hubiesen superado el ciclo o curso, a los cuales se orientará sobre los procedimientos más adecuados y las actividades para su recuperación.

6.- Cada tutor informará a los padres y madres de sus alumnos sobre el rendimiento académico y sobre el régimen de asistencia a clase de sus hijos e hijas.

XI.- EVALUACION.-

1.- La evaluación en el segundo ciclo de la Educación Infantil y en el primer y segundo ciclo de la Educación Primaria se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de esta Consejería de Educación y Ciencia de 1 de febrero de 1.993 (BOJA del 23) sobre evaluación en Educación Infantil y Primaria, respectivamente, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.- En Educación General Básica la evaluación ha de ser realizada por el Equipo de maestros que imparta sus clases a un mismo grupo de alumnos, si bien deberán estudiarse por el Equipo docente de cada Ciclo las orientaciones que permitan una mejor adaptación de las disposiciones legales en la materia a las condiciones del alumnado y del Centro.

Igualmente, en el caso de los alumnos de Educación General Básica, al menos tres veces al año, preferentemente a final de diciembre, marzo y junio, el maestro-tutor realizará la inscripción de los resultados de la evaluación en el Registro Personal Acumulativo del alumno y siempre que éste haya de cambiar de Centro; asimismo, en los contactos periódicos que celebrará con los padres y madres, según lo dispuesto en el apartado X.5 de la presente Resolución, se ofrecerá a los mismos la información existente sobre el desarrollo del aprendizaje de sus hijos e hijas. A la familia se le informará por escrito, al menos tres veces durante el curso escolar, coincidiendo con la fecha de las anotaciones en el Registro Personal Acumulativo.

3.- En el caso de que el Centro atienda alumnos y alumnas con minusvalías en régimen de Integración, la evaluación del proceso de aprendizaje se llevará a cabo conjuntamente con el profesorado de apoyo.

3.1.- Aquellos alumnos integrados, que puedan seguir los programas ordinarios con apoyos o adaptaciones, serán evaluados de la misma forma que el resto de los alumnos del grupo, teniendo en cuenta su dificultad específica en el diseño de las actividades de aprendizaje y en los procedimientos de evaluación.

3.2.- En el caso de que el alumno o alumna lleve a cabo su programa de forma combinada (Aula ordinaria/Aula de apoyo), la evaluación será realizada conjuntamente por el maestro de apoyo y el maestro o maestros del resto de las áreas.

3.3.- En los Centros específicos de Educación Especial, la evaluación del progreso de los alumnos y

alumnas, en cuanto al aprendizaje previsto por sus correspondientes programas, constituye una tarea conjunta del profesorado, en colaboración con el resto de los profesionales implicados.

4.- En base a lo establecido en el artículo 6º de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 19 del Real Decreto sobre derechos y deberes de los alumnos, con objeto de garantizar el derecho a que el rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad, el procedimiento para reclamar sobre las calificaciones será el siguiente:

a) Cuando algún alumno, a través de su representante legal considere que no se han aplicado de forma correcta los criterios adoptados para las evaluaciones por los Equipos Docentes, podrá reclamar ante una calificación a lo largo del proceso de evaluación continua o ante las calificaciones finales, ante el Director del Centro, en el plazo de cinco días hábiles desde la notificación de aquéllas. El Director someterá dicha reclamación a la consideración de una comisión integrada por los miembros del Equipo Evaluador y dos maestros del Centro designados, por el Director, preferentemente de entre los especialistas del Área, en su caso, objeto de reclamación. Dicha comisión resolverá la impugnación presentada.

b) De la reunión celebrada, el maestro o maestra de menor edad, que actuará como Secretario, levantará Acta, que será firmada por todos los maestros miembros asistentes.

c) Transcurrido el plazo de reclamaciones anteriormente establecido y resueltas las que se hubiesen presentado, las calificaciones tendrán carácter de definitivas y contra éstas últimas podrá interponerse reclamación en segunda instancia en el plazo de quince días ante la Comisión Provincial de Reclamaciones, que en cada Delegación Provincial estará constituida a tales efectos por un Inspector y dos maestros especialistas designados por el Delegado. Contra las resoluciones de dicha Comisión Provincial podrá interponerse recurso ordinario ante la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional en el plazo de quince días. A estos efectos estarán legitimados para ser parte el alumno reclamante, a través de su representante legal, y el maestro responsable de la calificación impugnada.

5.- Las evaluaciones de final de curso en el ciclo medio y en la segunda etapa de Educación General Básica se atenderán a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 12 de agosto de 1.983 (B.O.J.A. de 2 de septiembre).

XII.- ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS.-

1.- Se regulan en el presente apartado todas las actividades que se realicen fuera o dentro del recinto escolar, por grupos de alumnos, maestros y, en su caso, padres, organizadas por el Centro, ya sean culturales o recreativas. Estas actividades son un medio excelente para hacer una enseñanza inserta en la vida, no limitada al espacio-aula, y propician un contacto con el entorno circundante, permitiendo abordar aspectos educativos que no pueden ser tratados suficientemente en el régimen ordinario de la clase.

2.- La programación de las citadas actividades corresponde a los Claustros, Equipos docentes u otras unidades organizativas del Centro, bajo las directrices del Consejo Escolar.

3.- El horario de estas actividades se programará conjuntamente con la Jefatura de Estudios del Centro, teniendo en cuenta los intereses de los alumnos. Dicho horario será aprobado por el Consejo Escolar.

4.- El desarrollo de actividades fuera del recinto escolar, por uno o más grupos de alumnos, deberá consignarse, previamente a su realización, en el Plan Anual de Centro, considerándose autorizadas cuando dicho Plan sea aprobado por el Consejo Escolar del Centro.

5.- Si dichas actividades no se hallasen consignadas en dicho Plan, serán sometidas al Consejo Escolar con antelación suficiente para su aprobación como adicionales al Plan Anual de Centro, debiendo ser comunicadas asimismo a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia antes de su realización, si suponen uso de medios de transporte.

6.- Toda actividad que se realice fuera del Centro escolar requerirá, para la participación de cada alumno o alumna, autorización previa del padre, madre o tutor, la cual se considerará otorgada tras el conocimiento por el mismo del Plan Anual de Centro o de sus revisiones posteriores. En los casos de utilización de medios de

transporte, se requerirá la previa y expresa autorización paterna o materna. En el supuesto de que ésta no sea otorgada, el Director arbitrará la fórmula más conveniente para atender a estos alumnos en el propio centro durante el tiempo que dure dicha actividad.

7.- Las actividades organizadas por los Centros Públicos, dirigidas a los alumnos, serán totalmente gratuitas para los mismos. En su participación, los alumnos no podrán ser discriminados por ningún motivo, ni condición o circunstancia personal o social.

8.- Con respecto a la Responsabilidad Civil del profesorado por los daños que pudieran ser causados a terceros, dicha responsabilidad corresponderá al Titular del Centro, conforme a lo establecido en el párrafo sexto del artículo 1.903 del Código Civil. En lo que a los Centros públicos se refiere, será la Administración Educativa la responsable, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1. de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.- Los Centros Privados Concertados con respecto a las actividades culturales y recreativas se atenderán a lo dispuesto en el Real Decreto 1.534/1.986, de 11 de julio (BOE del 29), por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de conciertos y en las Ordenes de la Consejería de Educación y Ciencia de 15 de diciembre de 1.986 (B.O.J.A. de 16 de enero de 1.987) y de 11 de mayo de 1.988 (B.O.J.A. del 27).

XIII.-PROFESORADO.-

1.- El régimen de dedicación horaria del profesorado será el establecido en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 4 de septiembre de 1.987 (B.O.J.A. del 11), por la que se regula la jornada semanal de los funcionarios públicos docentes.

1.1.- Para la realización de aquellas actividades de formación en las que participe el profesorado del Centro y sean organizadas por el Centro de Profesores correspondiente, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia podrán autorizar determinadas adaptaciones del horario de los maestros asistentes y, en su caso, de la jornada escolar.

Para dicha autorización, será necesario el informe previo del Consejo Escolar y tendrá vigencia sólo durante el período que así lo requiera la actividad de formación realizada.

1.2.- La parte del horario semanal no destinada a horario lectivo se estructurará de manera flexible. Dicho horario se destinará a las siguientes actividades:

- Con carácter prioritario, en aquellos Centros que impartan Educación Primaria o estén autorizados para implantar el segundo ciclo de la Educación Infantil, aquellas actividades relacionadas con la elaboración del Proyecto Curricular de Centro, la formulación, en su caso, de las Finalidades Educativas y la elaboración del Reglamento de Organización y Funcionamiento.
- Actividades de formación y perfeccionamiento, reconocidas por la Consejería de Educación y Ciencia, u organizadas por la misma a través de las Delegaciones Provinciales o sus Centros de Profesores, preferentemente relacionadas con la elaboración del Proyecto de Centro, que podrán ocupar un máximo de 70 horas a lo largo de toda el curso, y que serán certificadas, en su caso, por el Centro de Profesores en el que cada maestro o maestra realice su perfeccionamiento, y de las que habrá que dar conocimiento al Consejo Escolar del Centro.
- Funcionamiento de los Equipos docentes.
- Funcionamiento de tutorías, así como coordinación con los Equipos de Apoyo Externo, para lo cual se dedicará una hora semanal, de acuerdo con lo establecido en el apartado X.3 de la presente Resolución.
- Cumplimentar los documentos académicos del alumnado.
- Programación y autoevaluación de las actividades educativas.
- Reuniones de coordinación.
- Asistencia a reuniones de Claustro y Consejos Escolares de distintos ámbitos.

- Elaboración de la Memoria y del Plan Anual de Centro.
- Realización de actividades culturales y recreativas.
- Atención a problemas de aprendizaje de los alumnos, a la orientación escolar, al refuerzo educativo de los mismos y a las adaptaciones curriculares.
- Preparación y corrección de pruebas de evaluación.
- Organización y mantenimiento del material educativo.
- Actividades de los Organos Unipersonales en las competencias que les asigna el Decreto 10/1.988, de 20 de enero, en los casos en que, a estos efectos, no tengan reducción horaria.

2.- Con el objeto de promover los cauces de interconexión con los Centros de Profesores y las Aulas de Extensión de su demarcación, los centros a los que resulte de aplicación la presente Resolución, podrán designar un maestro o maestra que se ocupe de esta tarea. Para ello, y en la medida de sus posibilidades, podrán aplicar las horas globalmente disponibles para facilitar las actividades de este maestro o maestra.

3.- Para dar cumplimiento a la Circular conjunta Nº 1 de la entonces Dirección General de Planificación y Centros y de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, sobre reducción horaria a mayores de 60 años, podrá efectuarse la reducción de 3 horas semanales que se contempla en la misma, en las siguientes condiciones:

a) Se aplicará a los docentes, nacidos con anterioridad al 1 de octubre de 1.933, que lo soliciten de acuerdo con las normas contenidas en dicha Circular.

b) La reducción será incompatible con otras reducciones horarias por cargos unipersonales.

c) Los Directores de los Centros con maestros en esta situación, cumplimentarán el Anexo II de dicha Circular y lo remitirán, junto a las copias de las solicitudes presentadas, a la Delegación Provincial correspondiente.

d) Los Directores de los Centros deberán encomendar a los maestros a los que se autorice esta reducción en su horario lectivo, la realización de actividades entre las que se enumeran a continuación:

- Servicio de Biblioteca.
- Apoyo a tareas administrativas.
- Ordenación y mantenimiento del material didáctico.
- Cualquier otra actividad, de acuerdo con las necesidades educativas del Centro.

e) La cobertura de la reducción horaria se efectuará, cuando ello sea posible, con cargo a las disponibilidades de profesorado existente en el Centro.

4.- Los Directores de los Centros adoptarán las medidas necesarias para que todas las faltas de asistencia del Profesorado, tanto a clases como a actividades de obligado cumplimiento en el Centro, sean debidamente controladas.

4.1.- A tal efecto, los maestros que soliciten permisos, acogiéndose a lo establecido en el Art. 30.1 de la Ley 30/84, deben hacerlo con la antelación suficiente o, en casos imprevistos, solicitarlo inmediatamente después de producirse.

Sólo la concesión del oportuno permiso por el Director o Directora será justificante de la falta de asistencia.

4.2.- La concesión de licencias por las causas legalmente establecidas, es competencia de la Delegación Provincial.

En ningún caso podrá el interesado abandonar el servicio hasta tanto se le notifique la concesión de la licencia.

4.3.- Antes del día cinco de cada mes, los Directores enviarán los partes de faltas correspondientes al mes anterior a la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia. Previamente, deberán ser expuestos en el tablón de anuncios de la Sala de Reuniones de los maestros, debiendo ser comunicados al Consejo Escolar en la sesión que corresponda, con periodicidad trimestral.

4.4.- En los partes, se incluirán las faltas de asistencia a clase, así como a actividades de obligado

cumplimiento en el Centro, tanto justificadas como no justificadas.

4.5.- Las justificaciones de las faltas de asistencia quedarán en la Jefatura de Estudios a disposición del Servicio de Inspección, así como fotocopias de las comunicaciones a los interesados de las faltas habidas a lo largo del mes anterior.

4.6.- En cumplimiento de lo previsto en la Ley 30/1.984, de 2 de agosto y en el Real Decreto 33/1.986, de 10 de enero (B.O.E. del 17), el Servicio de Inspección Educativa, previas las comprobaciones que fueran necesarias, comunicará al respectivo Delegado Provincial, en el plazo de cuatro días a partir de la recepción del correspondiente parte de faltas, los nombres de los maestros que aparecen en el mismo con faltas de asistencia que no hayan sido autorizadas, con especificación en cada caso de los días de trabajo no realizados efectivamente o prestados con manifiesta insuficiencia.

XIV.- PERSONAL NO DOCENTE.-

1.- El personal no docente, dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia, que desempeñe sus funciones laborales en los Centros públicos a los que se refiere la presente Resolución, deberá realizar la jornada de trabajo establecida en su convenio.

2.- La confección de los horarios, así como su remisión a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia y su aprobación por parte del Servicio de Inspección Educativa de la misma, se llevará a cabo en los plazos y de acuerdo con lo establecido en el apartado VIII.14 de la presente Resolución.

3.- Los Directores de los Centros adoptarán las medidas necesarias para llevar a cabo el control de la asistencia a dichos Centros de este personal, en consonancia con lo establecido para el profesorado en el apartado XIII.4 de esta Resolución y de acuerdo con el correspondiente convenio.

XV.- ADICIONALES.-

1.- Los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia darán traslado inmediato del contenido de esta Resolución a los Directores de los Centros en el ámbito de sus competencias, así como a los miembros de las distintas mesas de trabajo provinciales.

2.- El Servicio de Inspección Educativa velará por el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, asesorando y orientando a los Centros, en el ámbito de sus competencias.

3.- Los Centros privados adaptarán el contenido de la presente Resolución a su organización, en consideración a la legislación específica que los regula, no siéndoles en ningún caso de aplicación los apartados VI, VIII.3, VIII.4, VIII.5, VIII.6, VIII.7, VIII.8, VIII.11, VIII.12, VIII.13, VIII.14, IX, X.2, XIII y XIV.

4.- Los Directores de los Centros darán difusión a estas normas entre los distintos sectores de la Comunidad Educativa, entregando copia de las mismas a las Asociaciones de Padres y a las de Alumnos del Centro.

XVI.- FINALES.-

1.- Se autoriza a los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia para, en el área de sus competencias, interpretar y resolver cuantas incidencias pudieran plantearse en la aplicación de la presente Resolución.

2.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de julio de 1993.- El Director General, Casto Sánchez Mellado.

RESOLUCION de 26 de julio de 1993, de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, sobre organización y funcionamiento de los Institutos de Bachillerato, Formación Profesional e Institutos de Enseñanzas Secundarias, dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el curso escolar 1993/94.

En virtud de lo dispuesto en la Disposición Final Primera.2 de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 9 de julio de 1.993, por la que se regula la aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo y se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los centros escolares para el curso 1993/94, y en el marco de dicha normativa, esta Dirección General establece las siguientes normas de carácter docente y organizativo en los Institutos de Bachillerato y Formación Profesional, así como en los Institutos de Enseñanza Secundaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1.- PLAN ANUAL DE CENTRO

De acuerdo con el apartado IV de la Orden de 9 de julio de 1.993, el Plan Anual de Centro supone la concreción, para cada curso escolar, de los diversos elementos que integran el Proyecto de Centro. Según el apartado IV de la citada Orden, desde el inicio de las actividades lectivas en el mes de septiembre, y sin perjuicio de las actividades extraordinarias de evaluación y puesta en funcionamiento del nuevo curso, todos los centros públicos a los que se refiere la presente Resolución elaborarán el mencionado Plan Anual de Centro. Participarán los Profesores, Padres y Alumnos, tal como se establece en la citada Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 9 de julio de 1.993.

1.- Contenido:

1.1.- Objetivos del Centro para el curso escolar 1993/94,

1.2.- Jornada escolar del Centro, con especificación de los periodos dedicados a actividades lectivas y aquellos otros dedicados a actividades complementarias y extraescolares, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

1.3.- Programación de las actividades docentes elaborada por el Claustro de Profesores.

1.4.- Plan de acción tutorial elaborado por el Jefe de Estudios junto con los tutores. En dicho Plan han de tener especial consideración las actividades referentes a la Orientación Escolar, Profesional y Vocacional de los alumnos del centro, así como la fijación del calendario de reuniones con padres, alumnos y equipos docentes, de acuerdo con lo establecido en el Apartado V, punto 1.4. (Tutorías) de la presente Resolución. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 9 de julio de 1.993, apartado IV, punto 3, en los Centros donde se requiera la intervención de los Equipos de Apoyo Externo se incorporará al Plan Anual de Centro la programación de sus actividades y su temporalización.

1.5.- Programa de actividades culturales y recreativas elaborado por el Vicedirector o Jefe del Departamento de Animación Sociocultural según las directrices del Consejo Escolar.

1.6.- Temario y objetivos generales sobre Cultura Andaluza propuestos en el Decreto 193/1984, de 3 de julio (BOJA, 7-8-84), y desarrollados en la Orden de 19-9-91 (BOJA, 11-10-91) y Resolución de 16-10-91 (BOJA, 5-11-91).

1.7.- Programas específicos iniciados por la Consejería de Educación y Ciencia sobre Educación para la Salud, Educación del Consumidor, Educación Ambiental, Educación Vial y Coeducación e igualdad de oportunidades. El currículum de dichos programas, así como su funcionamiento, se encuentra desarrollado en la Orden de 29-1-91 (BOJA, 12-2-91) y Resolución de 18-2-91 (BOJA, 8-3-91).

1.8.- Presupuesto del Centro con distribución de los créditos asignados al mismo, de acuerdo con la Orden de 11 de julio de 1991 de las Consejerías de Economía y Hacienda y Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones sobre gastos de funcionamiento de los centros docentes públicos no universitarios.

1.9.- Proyectos que faciliten la integración de las Asociaciones de Padres y de Alumnos en la vida escolar, así como la vinculación del Centro con su entorno social y económico.

1.10.- Plan de reuniones del Consejo Escolar del Centro, especificando el número de ellas que habrán de realizarse a lo largo del curso.

1.11.- El Plan Anual de Centro incluirá, asimismo, el Plan de Autoprotección del Centro elaborado de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 4-11-85 (BOJA, 7-12-85) y en función de las condiciones y características del Centro.

2. Elaboración y Aprobación:

2.1.- El Plan Anual de Centro, que será aprobado por el Consejo Escolar respetando los aspectos docentes que son competencia de los Seminarios, Departamentos y Claustros, es un documento abierto que debe ser revisado y actualizado de acuerdo con el desarrollo del curso escolar. Una copia del mismo se remitirá a la Delegación Provincial correspondiente de esta Consejería antes del 12 de noviembre, junto a una certificación del acta de la sesión del Consejo Escolar en que se aprobó el mismo.

2.2.- Los alumnos y padres y, en su caso, las Asociaciones correspondientes harán sus aportaciones y sugerencias para la elaboración del Plan Anual de Centro.

2.3.- El Plan Anual de Centro deberá ser sometido a su aprobación en Consejo Escolar donde figurará como único punto del Orden del día. Los miembros del Consejo Escolar, con el objeto de que puedan estudiar el Plan Anual de Centro, y hacerlo llegar a los sectores de la comunidad educativa que representan, recibirán un proyecto del mismo con diez días de antelación, como mínimo, a la fecha de su aprobación.

2.4.- Una vez aprobado, el Director del Instituto es el responsable de que el Plan Anual de Centro sea conocido por todos los miembros de la Comunidad Educativa, por lo que entregará una copia del mismo a las Asociaciones de Padres y de Alumnos del Centro, así como a los Jefes de Seminario/Departamento.

2.5.- De acuerdo con la Orden de 9 de julio de 1.993, apartado IV, punto 6, se deberá proceder al análisis y actualización del Plan Anual de Centro al menos una vez al trimestre. En dicha revisión se hará referencia a todos y cada uno de los apartados incluidos en él, aportando, entre otros datos, la estadística del rendimiento escolar obtenido por los alumnos a lo largo del curso y su posible incidencia en adaptaciones de la programación inicial.

II.- MEMORIA FINAL DE CURSO

1.- Consistirá en un balance crítico y una autoevaluación del cumplimiento del Plan Anual de Centro y de cada uno de los aspectos particulares contemplados en el mismo.

Al finalizar el curso, el Consejo Escolar y el Equipo Directivo realizarán dicha evaluación. Previamente a ello, el Claustro de Profesores analizará las aportaciones de los distintos Seminarios o Departamentos sobre los aspectos técnicos y pedagógicos.

Las conclusiones más relevantes serán recogidas en esta Memoria Final de curso que se remitirá a la Delegación Provincial correspondiente antes del día 10 de Julio, junto con una certificación del acta de la sesión del Consejo Escolar donde tenga lugar su aprobación.

2.- Las Asociaciones de Padres y de Alumnos constituidas legalmente realizarán cuantas aportaciones y sugerencias estimen oportunas sobre la marcha del Centro, que se recogerán en un apartado específico de la Memoria Final de curso, de la cual se entregará posteriormente una copia a dichas asociaciones.

3.- El Servicio de Inspección Educativa de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, procederá al análisis de las memorias y certificaciones de las Actas enviadas por los Centros, debiendo informar a cada Centro sobre la valoración realizada.

III.- ORGANOS DE GOBIERNO DE LOS CENTROS PUBLICOS.

El correcto funcionamiento de todos y cada uno de los órganos de gobierno del Centro garantizará una gestión democrática, ágil y eficaz de los mismos, facilitando el cumplimiento de los objetivos fijados en el Plan Anual de Centro.

1.- Organos Colegiados

De acuerdo con la vigente legislación, en los Institutos de Formación Profesional, Institutos de Bachillerato e Institutos de Enseñanza Secundaria funcionarán los siguientes órganos colegiados: Consejo Escolar del Centro y Claustro de Profesores.

1.1.- Consejo Escolar

Además de las funciones que se le asignan en el art. 42 de la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de Julio y disposiciones que la desarrollan, el Consejo Escolar del Centro tomará iniciativas en orden a conseguir la mayor coordinación posible entre los distintos sectores de la Comunidad Educativa así como la interrelación del Centro con su entorno social, propiciando la participación de todos en las actividades escolares.

En el seno del Consejo Escolar del Centro, existirá una Comisión Económica, según dispone el art. 22 del Decreto 10/1988 de 20 de enero (BOJA, 20-2-88), encargada de elaborar el proyecto de presupuesto del Centro, informar al Consejo Escolar sobre cuantas materias de índole económica le encomiende el mismo, así como conocer trimestralmente el estado de la ejecución presupuestaria del Centro.

1.2.- Claustro de Profesores

El Claustro de Profesores constituye el órgano propio de participación de éstos en el Centro, estará integrado por la totalidad de Profesores que prestan sus servicios en el mismo. Su Presidente es el Director del Centro o quien legalmente le sustituya.

Además de las funciones que corresponden al Claustro de Profesores de acuerdo con el art. 45 de la L.O.D.E. y aquellas que reglamentariamente le sean atribuidas, prestará atención especial al estudio sobre las cuestiones técnico-pedagógicas y de organización escolar, bien a iniciativa de sus miembros, bien por solicitud de los Organos de Gobierno del Centro o bien a requerimiento de los Organos competentes de la Consejería de Educación y Ciencia.

1.3.- Los acuerdos adoptados por los Organos Colegiados del Centro sobre asuntos de su competencia y de conformidad con la normativa vigente son de obligado cumplimiento, de lo cual es responsable su Presidente.

1.4.- De todas las sesiones que celebren los Organos Colegiados, se levantará acta en los libros correspondientes que serán custodiados en la Secretaría del Centro y estarán a disposición de los miembros de dichos órganos colegiados. En el caso de que alguno de los citados miembros lo solicitara, el Secretario del Centro expedirá certificación del acta correspondiente en lo relativo al punto o puntos de la sesión a que se refiera dicha solicitud.

2.- Organos Unipersonales

2.1.- Los Centros Públicos de Enseñanzas Medias tendrán los siguientes órganos unipersonales de gobierno: Director, Secretario, Jefe de Estudios y Vicedirector; además Vicesecretario en los Centros que impartan Bachillerato, y Administrador en los Centros de Formación Profesional. Los Centros con estudios nocturnos contarán asimismo con un Jefe de Estudios para este régimen de enseñanzas.

Hasta tanto se produzca la regulación definitiva y para el curso escolar 1993-94, en aquellos Centros que impartan conjuntamente enseñanzas de Formación Profesional de 1º y/o 2º Grado y Bachillerato, habrá un Jefe de Estudios para Bachillerato y otro para Formación Profesional, y sólo dispondrá de un Vicesecretario o Administrador.

2.2.- Las funciones de los referidos órganos serán las que se recogen en los artículos 10, 14, 15 y 16 del Decreto 10/1988 de 20 de enero (BOJA, 20-2-88).

2.3.- El Director velará por el correcto funcionamiento de los Organos Colegiados de Gobierno, especialmente en cuanto se refiere al ámbito de sus competencias, clarificando cualquier duda sobre las mismas y coordinando las actuaciones propias de dichos órganos.

El Director facilitará el funcionamiento de las Asociaciones de Padres y de Alumnos, proporcionándoles la adecuada información legal, así como la ubicación y el acceso al Centro escolar para el mejor desarrollo de sus actividades. Igualmente prestará la adecuada colaboración a la acción sindical, de acuerdo con lo establecido en el Art. 8 de la Ley Orgánica 11/85 de 2 de agosto de Libertad Sindical (BOE 8-VIII-90), e Instrucciones. al respecto, de la Dirección General de Personal.

IV.- REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

1.- Todos los Centros deberán tener aprobado el Reglamento de Régimen Interior en el marco de lo previsto en la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación, disposiciones que la desarrollan, y el Real Decreto 1543/1988 de 28 de octubre (BOE 26-12-88). Corresponde su aprobación al Consejo Escolar de acuerdo con el artículo 42.1 j) de esta Ley.

2.- El Reglamento de Régimen Interior representa la concreción de las normas básicas de convivencia de la comunidad educativa. Como tal, deberá reflejar aspectos de la vida del centro no contemplados específicamente en la legislación vigente, a la que en todo caso ha de supeditarse, así como respetar estrictamente los derechos garantizados por la Constitución española.

3.- Los Centros docentes deberán promover un ambiente higiénico y saludable fomentando hábitos y actitudes sanas en la Comunidad Educativa. Con este objetivo y para dar cumplimiento al Real Decreto 192/88, de 4 de marzo (BOE 9-3-88), sobre limitaciones en la venta y uso del tabaco para protección de la salud de la población, no podrá venderse tabaco en los centros docentes y no se permitirá fumar en los mismos, excepto en las áreas destinadas a esa finalidad por la Dirección del Centro. En ningún caso podrá fumarse dentro de las aulas.

Los Consejos Escolares de los Centros adoptarán las medidas oportunas para impedir la venta y el consumo a los menores de edad de bebidas alcohólicas en los centros educativos.

Estas consideraciones deberán ser tenidas en cuenta en la elaboración de las normas de régimen interior, que, una vez aprobadas, serán enviadas a la Delegación Provincial respectiva a los efectos pertinentes.

V.- ESTRUCTURA DE COORDINACION DIDACTICA.

1.- Tutorías.

1.1.- Designación de tutores: En todos los Centros de Enseñanzas Medias y Enseñanza Secundaria habrá un tutor por cada grupo de alumnos. Este será designado por el Director del Centro, a propuesta del Jefe de Estudios, preferentemente entre el profesorado que imparta una misma asignatura a todos los alumnos del grupo. Siempre que sea posible se recogerá la opinión del alumnado para la designación de los tutores que les correspondan.

En el supuesto de que, una vez efectuada la distribución de tutorías, existiesen profesores que no ejercitaran ninguna función directiva o de coordinación didáctica, el Director del Centro encomendará a dichos profesores funciones que sirvan para mejorar o ampliar la acción tutorial (Tutor de becarios, Tutor de alumnos con asignaturas pendientes y repetidores,

Tutor-Coordinador de Actividades de Orientación Profesional, etc.).

Asimismo, y en el supuesto de que una vez distribuidas las tutorías, algunos grupos quedaran desatendidos por falta de profesores disponibles, la tutoría de tales grupos deberá ser asumida por profesores que desempeñen otras funciones directivas o de coordinación.

1.2. El profesor-tutor tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar el equipo docente que atiende al grupo de alumnos de su tutoría. En este sentido, es necesario el contacto periódico entre el profesor-tutor y el resto de los profesores de su grupo, así como la reunión de todos los tutores de un mismo nivel educativo.

b) Atención individualizada a los alumnos de su grupo, sobre todo, en los aspectos relativos a la orientación profesional y vocacional, así como al tratamiento de las causas del fracaso escolar.

c) Organizar y presidir las sesiones de evaluación de su grupo, levantar acta de las mismas y formalizar y custodiar el extracto del registro personal de los alumnos (ERPA). Sobre las sesiones de evaluación en el Curso de Orientación Universitaria, se actuará conforme a lo dispuesto en la Orden de 31-12-71 sobre normas complementarias de evaluación del C.O.U. (BOE, 24-1-72) y Resolución de 2-2-72 que desarrolla la citada Orden (BOE, 4-2-72).

d) Mantener encuentros periódicos con los padres y madres de alumnos, al menos tres veces durante el curso académico, para informarse de las características de las programaciones y del sistema de evaluación de los Seminarios Didácticos, Departamentos o Áreas, y de cuanto se refiere a la asistencia, calificaciones, conducta y aprovechamiento de sus hijos. Dichos encuentros podrán tener un carácter colectivo o individual y ser complementados con información enviada por correspondencia. En cualquier caso, se debe garantizar la adecuada información a los padres y madres de alumnos sobre todos aquellos aspectos que incidan en su proceso educativo.

e) Coordinar y promover las adaptaciones curriculares, individuales o de grupo, que el equipo docente o los Departamentos/Seminarios consideren pertinentes.

1.3.- A principio de curso, el Jefe de Estudios se reunirá con los tutores de los distintos grupos con objeto de establecer los procedimientos de actuación, especialmente en lo concerniente al proceso de evaluación y orientación de alumnos e información a los padres y madres, lo que habrá de incorporarse al Plan de Acción Tutorial del Centro.

1.4.- En el horario del Tutor se incluirán tres horas a la semana de obligada permanencia en el Centro. Una de ellas, se dedicará a las entrevistas con los padres y madres de alumnos, previamente citados o por iniciativa de los mismos. Esta hora se fijará de forma que facilite la asistencia de los padres, por lo que éstos deberán ser informados al respecto desde el comienzo de curso. Una segunda hora se adaptará a los horarios de los alumnos, de manera que no coincida con las horas de clase y permita reuniones periódicas del tutor con su grupo. La tercera se dedicará a las tareas administrativas propias de la tutoría.

2.- Seminarios Didácticos o Departamentos.

2.1.- En aquellos Centros que impartan, exclusivamente, enseñanzas de Formación Profesional, se constituirán los siguientes Departamentos:

a) Departamentos Generales:

- Departamento de Animación Sociocultural.
- Departamento de Formación en Centros de Trabajo.

b) Departamentos de Ramas: Uno por cada una de las Ramas que se impartan en el Centro.

c) Departamentos de Materias:

- Departamento de Lenguas.
- Departamento de Ciencias Sociales.
- Departamento de Ciencias Aplicadas.

2.1.1.- Profesores que integran los Departamentos:

Dada la especial configuración de los Centros que imparten Formación Profesional y teniendo en cuenta la experiencia organizativa de años anteriores, es necesario indicar los componentes de cada uno de estos Departamentos.

- Departamento de Animación Sociocultural: Pertenecerán a él todos los profesores que organicen y coordinen actividades culturales y recreativas. Al frente de este Departamento, el Director del Centro designará al profesor que demuestre especial dedicación y preocupación por las actividades de dinamización cultural.

- Departamento de Formación en Centros de Trabajo: Estará compuesto por los profesores-tutores de Formación en Centros de Trabajo, Jefes de los Departamentos de Ramas, y, en su caso, los coordinadores de los Módulos Profesionales. Contará con la

asistencia periódica del Jefe de Estudios. El Director del Centro designará como Jefe de este Departamento al profesor que por su experiencia y dedicación considere más idóneo para las funciones a realizar.

- Departamento de Ramas: Estará compuesto por los profesores de Enseñanza Secundaria y profesores técnicos de Formación Profesional de cada rama. Se incluirán en cada Departamento de Rama los profesores que impartan las Técnicas de Expresión Gráfica y las materias del Área Empresarial.

- Departamento de Materias: Estará constituido por aquellos profesores de Enseñanza Secundaria que impartan el área formativa común y el área de ciencias aplicadas:

a) Departamento de Lenguas, para las materias de Lengua y Literatura Españolas e Idiomas.

b) Departamento de Ciencias Sociales para las restantes materias que constituyen el área Formativa común.

c) Departamento de Ciencias Aplicadas, cuyas materias son: Matemáticas, Física y Química y Ciencias de la Naturaleza.

2.2.- En aquellos Centros que impartan, exclusivamente, enseñanzas de Bachillerato y/o C.O.U., se constituirán Seminarios Didácticos de las siguientes materias: Ciencias Naturales, Dibujo, Filosofía, Física y Química, Francés, Geografía e Historia, Griego, Latín, Inglés, Lengua y Literatura Españolas, Matemáticas, Formación Religiosa y Educación Físico-Deportiva. Asimismo, en aquellos Institutos que tengan autorización para ofrecer Alemán o Italiano, como primer idioma del alumno, se constituirán los Seminarios Didácticos correspondientes siempre que cuenten con profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad. De conformidad con el Decreto 1194/1982 de 28 de mayo (BOE de 14 de junio) en aquellos Centros en que exista un profesor con la titulación adecuada se constituirá el Seminario de Música en igualdad de atribuciones y competencias con los anteriores. Igualmente, y de acuerdo con el Decreto 386/1984 de 8 de febrero, en aquellos Centros en los que exista profesor de Enseñanza Secundaria de Música se constituirá el correspondiente Seminario Didáctico.

2.3. En aquellos Centros que anticipen la implantación de la Educación Secundaria Obligatoria o que impartan, en un mismo Centro, enseñanzas de Formación Profesional y BUP y/o COU, hasta tanto se produzca la regulación definitiva y para el curso 1993-94, se podrán constituir los siguientes Departamentos Didácticos: Matemáticas, Física y Química, Ciencias Naturales, Filosofía, Lengua y Literatura Españolas, Geografía e Historia, Dibujo, Formación Religiosa, Educación Física, Francés, Inglés, Latín, Griego, Música, Tecnología y, en su caso, un Departamento por cada Rama de Formación Profesional que se imparta en dicho Centro y un Departamento de Formación en Centros de Trabajo, en el caso de que se desarrollen enseñanzas de Formación Profesional de 2º Grado. Esta estructura se adaptará a cada Centro en función de las enseñanzas que imparta. En cualquier caso, el Departamento de Tecnología sólo se constituirá en los centros que anticipen la implantación de la Educación Secundaria Obligatoria.

2.4.- Funciones de los Seminarios Didácticos o Departamentos:

a) Programar las materias de su competencia, determinar los criterios de evaluación, los niveles mínimos de cada curso y establecer los métodos de seguimiento de los alumnos con materias pendientes pertenecientes al Seminario o Departamento.

b) Analizar los resultados del proceso de evaluación e incorporar las conclusiones correctoras a la programación.

c) Planificar y realizar actividades interdisciplinares y extraescolares.

d) Buscar mecanismos de conexión con otros niveles de enseñanza, especialmente con la Educación General Básica para evitar discontinuidades que afecten al sistema educativo.

e) Llevar a cabo, por sí mismo o en colaboración con otros Seminarios o Departamentos, actividades de perfeccionamiento del profesorado y de la acción docente. Se prestará atención preferente a la orientación de los profesores que accedan por primera vez a la función docente o se encuentren en período de prácticas.

f) Establecer criterios de autoevaluación de la acción docente del Seminario o Departamento.

2.5.- Reuniones del Seminario Didáctico o Departamento.

Todos los profesores que pertenezcan a un Seminario Didáctico o Departamento dispondrán de una hora semanal común para celebrar sus preceptivas reuniones.

Las reuniones tendrán, al menos, los siguientes contenidos:

a) Reuniones preparatorias de curso en el mes de septiembre para elaborar la programación y homogeneizar criterios de metodología didáctica y evaluación.

b) Reuniones para el seguimiento de la programación y de los resultados académicos, la utilización de los medios y recursos didácticos y la adopción de las medidas correctoras que procedan.

c) Reuniones al final del período lectivo ordinario para analizar el resultado final del mismo. Las conclusiones deberán ser incorporadas en el informe del Seminario para la memoria de final de curso.

De los acuerdos tomados en las reuniones del Seminario quedará constancia en el libro de actas, que se encontrará a disposición del Servicio de Inspección, cuando sea requerido por éste, así como de los componentes del Seminario o Departamento y del equipo directivo del Centro.

2.6.- Programación del Seminario o Departamento.

a) La programación debe recoger los siguientes aspectos: exploración inicial de las características del alumnado, a comienzos del curso y mecanismos concretos para llevarla a cabo, determinación de objetivos, distribución de contenidos y actividades, metodología, criterios e instrumentos de evaluación y, en su caso, las prácticas necesarias.

b) Antes del comienzo de las clases, todos los Seminarios entregarán al Jefe de Estudios la programación de sus materias. Los Jefes de Estudios, por su parte, establecerán un registro especial para ello.

c) Los componentes de los Seminarios o Departamentos informarán a los alumnos y a sus padres del contenido de la programación que, como documento público, debe estar a disposición de toda la Comunidad Escolar.

d) Los Seminarios didácticos o Departamentos establecerán también la programación de las Unidades Didácticas Complementarias. Estas Unidades se dedicarán a la orientación escolar y refuerzo pedagógico de los alumnos, atendiendo preferentemente al desarrollo de actividades que promuevan la adquisición de técnicas de trabajo intelectual por el alumno, la realización de prácticas en las diferentes materias y el apoyo a alumnos con dificultades de aprendizaje.

2.7.- Nombramiento de los Jefes de Seminario o Departamentos:

La Jefatura de cada Seminario o Departamento será desempeñada por un profesor de Enseñanza Secundaria. En los Departamentos de Rama esta jefatura podrá ser desempeñada también por un profesor Técnico de Formación Profesional. A estos efectos, se seguirá el siguiente orden de prelación:

a) Los profesores de Enseñanza Secundaria con la condición de catedrático, con destino definitivo en el Centro.

b) Los profesores de Enseñanza Secundaria o profesores Técnicos de Formación Profesional con destino definitivo en el Centro.

c) Otros profesores

El nombramiento de Jefe de Seminario o Departamento será efectuado por el Director del Centro, a propuesta de los miembros del Seminario o Departamento.

En los casos del Departamento de Animación Sociocultural y de Formación en Centros de Trabajo se estará a lo dispuesto en el apartado V.2.1.1. de la presente Resolución.

En el supuesto de que un profesor de Enseñanza Secundaria con la condición de Catedrático de la materia desempeñe un cargo directivo, o sea Coordinador de Área, se aplicará el orden de prelación antes citado para la designación del profesor que desempeñará en su lugar las funciones de Jefe de Seminario o Departamento con todos los derechos.

En aquellos Departamentos de Ramas de Formación Profesional en los que existan tres o más Profesores Técnicos de Formación Profesional, el Director, a propuesta del Jefe del Departamento, designará un Coordinador de Prácticas de la Rama, que tendrá las obligaciones y competencias que en él delegue el Jefe de Departamento, de acuerdo con las directrices que al efecto indique la Dirección del Centro.

3. Áreas.

3.1.- En cada Centro que imparta Bachillerato se constituirán las siguientes Áreas: Área de Lengua y Literatura, Área social y antropológica, Área de las ciencias matemáticas y de la naturaleza y Área artística.

3.2.- Serán funciones del Área:

a) Coordinar la acción educativa de los Seminarios o Departamentos que componen el Área, con vistas a la consecución de una formación sólida del alumnado en cada especialidad.

b) Coordinar las programaciones de los distintos Seminarios o Departamentos que forman parte del Área.

c) Unificar el vocabulario científico sobre temas comunes a las distintas materias del Área.

d) Elaborar de acuerdo con los profesores y Seminarios o Departamentos, incluidos en el Área, una programación, al comienzo de curso, donde se especifiquen las actividades que se vayan a desarrollar en ella y un balance final de las mismas que será incorporado al Plan Anual de Centro y a la Memoria Final respectivamente.

Se celebrarán reuniones al menos una vez al trimestre con el fin de estudiar la situación de coordinación del Área. De los acuerdos tomados en las mismas quedará constancia en el libro de actas.

3.3.- El Coordinador de Área será nombrado por el Delegado Provincial, a propuesta del Director y previa consulta de los Seminarios Didácticos o Departamentos, entre los profesores de Enseñanza Secundaria con la condición de catedráticos, que sean miembros de algunos de los Seminarios Didácticos que forman parte del Área. En su defecto, dicho nombramiento se hará siguiendo el orden de prelación que se indica en el punto V.2.7. de la presente Resolución, entre los Profesores de Enseñanza Secundaria de los Seminarios que componen el Área con destino definitivo en el Centro, salvo en los centros de nueva creación.

VI.- EVALUACION

1.- La valoración del rendimiento educativo se someterá al principio de evaluación continua establecido en la normativa vigente. Por consiguiente, no podrá alterarse el calendario escolar de horas lectivas para jornadas continuadas de exámenes o sesiones de evaluación.

Se calificará a los alumnos al menos en tres sesiones de evaluación, las cuales no podrán celebrarse en horario lectivo y deben hacerse coincidir con el final de cada trimestre.

2.- En Bachillerato y Formación Profesional no existen más calificaciones que las cualitativas de Muy Deficiente, Insuficiente, Suficiente, Bien, Notable y Sobresaliente, establecidas en el Decreto 2168/1.970, de 22 de Agosto. (B.O.E. de 19 de Septiembre).

De acuerdo con el modelo de acta de calificación final de curso en Bachillerato, aprobado por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 19 de Mayo de 1.976 (B.O.E. de 9 de Junio), tampoco es procedente la obtención de calificaciones globales de curso ni, por tanto, su consignación en actas, expedientes o Libros de Calificación Escolar.

3.- En el C.O.U., el Equipo de Profesores en la sesión de evaluación final, formulará una calificación global a aquellos alumnos que obtengan calificación positiva en todas las asignaturas. Dicha calificación global será cualitativa y se expresará en los términos de Suficiente, Bien, Notable o Sobresaliente.

Se podrá otorgar la calificación global de Matrícula de Honor, a los únicos efectos de exención de tasas en las Pruebas de Acceso a la Universidad y en el primer curso de los estudios universitarios, a un 5% como máximo del total de alumnos de C.O.U., de entre los que previamente hayan obtenido la calificación global de Sobresaliente.

Para la obtención de la nota global se aplicarán las siguientes equivalencias numéricas: Suficiente = 10 puntos; Bien = 20 puntos; Notable = 30 puntos; Sobresaliente = 40 puntos. Se obtendrá la media aritmética de las calificaciones del C.O.U. y se otorgará aquella calificación global que corresponda según el siguiente cuadro:

10 a 16,99.....	Suficiente
17 a 24,99.....	Bien
25 a 32,99.....	Notable
33 a 40.....	Sobresaliente

Esta calificación global, obtenida según el baremo anterior, no sustituye a la nota media del expediente de COU, que ha de realizar la Secretaría del Centro a efectos de la inscripción del alumno en las Pruebas de Acceso a la Universidad. Esta nota media se obtiene de acuerdo al baremo establecido por la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 15-2-85 (BOE, 5-3-85).

4.- El Libro de Calificación Escolar no tiene validez a efectos oficiales. Cualquier certificación que se expida habrá de basarse en las actas o, en su defecto, en la Certificación Oficial emitida por el Centro donde estuviera matriculado con anterioridad el alumno.

5.- Reclamaciones sobre valoración del rendimiento escolar:

En aplicación del derecho a la valoración objetiva de su rendimiento académico, que reconoce a los alumnos el punto b) del artículo sexto de la LODE y el artículo 19 del Real Decreto 1543/1.988, sobre derechos y deberes de los alumnos y en tanto se regula, con carácter definitivo, el ejercicio de dicho derecho, los Centros aplicarán las siguientes normas procedimentales:

5.1.- Cuando algún alumno considere que no se han aplicado de forma correcta los criterios adoptados para su evaluación o esté en desacuerdo con las calificaciones finales de Junio o Septiembre, podrá formular reclamación en primera instancia ante el Director del Centro en el plazo de cinco días hábiles desde la notificación de aquéllas. El Director someterá dicha reclamación a consideración del Seminario o Departamento que resolverá lo que proceda, en un plazo no superior a tres días hábiles desde la finalización del plazo anterior.

5.2.- En aquellos casos en que el Seminario o Departamento conste de menos de tres miembros, y con objeto de garantizar la objetividad del procedimiento, el Director del Centro designará

el número adecuado de profesores, que conjuntamente con los del Seminario o Departamento, resolverán la reclamación presentada. Dichos profesores serán designados preferentemente entre los que impartan materias del área correspondiente a la asignatura objeto de reclamación. De la reunión celebrada, el Jefe del Seminario o Departamento levantará acta que será firmada por todos los profesores asistentes.

5.3.- El Secretario del Centro, en el caso de que proceda alguna modificación, extenderá las diligencias oportunas en las actas de calificación y demás documentos oficiales, dando conocimiento de las mismas al tutor del grupo al que pertenece el alumno reclamante.

5.4.- Transcurrido el plazo de reclamaciones establecido, y resueltas las que se hubiesen presentado, las calificaciones tendrán carácter definitivo y contra estas últimas podrá interponerse reclamación en segunda instancia, en el plazo de quince días, ante la Comisión Provincial de Reclamaciones que, en cada Delegación Provincial, estará constituida por un inspector, preferentemente de la materia, y por los profesores especialistas necesarios designados por el Delegado Provincial. El inspector actuará como Presidente de la comisión y organizará las actuaciones para que todas las reclamaciones sean atendidas en el plazo de quince días a partir de la fecha de presentación de la reclamación. En el caso de reclamaciones de alumnos de C.O.U., la Delegación Provincial de Educación agilizará la resolución de la reclamación presentada al objeto de que el alumno pueda inscribirse, en su caso, en las Pruebas de Acceso a la Universidad. Contra la resolución adoptada por la Comisión Provincial de Reclamaciones podrá interponerse recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Educativa y Formación Profesional de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

6.- Pruebas de suficiencia:

6.1.- Las pruebas de suficiencia se insertarán en el desarrollo ordinario de las evaluaciones finales de cada una de las materias, culminando así el proceso de evaluación continua, y sin necesidad de que estén distanciadas temporalmente del momento de finalización de los días de clase que establezca el calendario escolar provincial.

6.2.- Dichas pruebas de suficiencia deberán estar integradas coherentemente con el sistema de recuperación establecido a lo largo del curso y no deben constituir un acto aislado y separado del mismo ni desarrollarse después del período ordinario de clases.

6.3.- Independientemente de que las pruebas de suficiencia puedan ser evaluadas por el profesor de cada grupo, su elaboración deberá someterse al criterio de homogeneización didáctica establecido por el Seminario o Departamento.

VII.- HORARIOS

1.- Horario General del Centro.

1.1.- El horario de actividades escolares estará adecuado a las normas establecidas en el Calendario Escolar. Comprenderá las actividades docentes establecidas en el plan de estudios y las actividades complementarias y extraescolares. Dicho horario debe quedar expuesto en el tablón de anuncios del Centro y en la sala de profesores.

1.2.- El Jefe de Estudios elaborará la propuesta de horario tanto general del Centro, como individual de cada profesor, de acuerdo con los criterios pedagógicos que establezca el Claustro que ha de celebrarse en la primera quincena de Septiembre. Estos criterios atenderán únicamente a las necesidades de aprendizaje de los alumnos y a las exigencias específicas de las distintas materias del Plan de Estudios.

1.3.- Igualmente, el Jefe de Estudios con el asesoramiento del Jefe del Departamento de Animación Sociocultural, una vez recogidas las propuestas de los distintos sectores del Centro, confeccionará los horarios de las actividades culturales y recreativas, de acuerdo con las directrices del Consejo Escolar y del Plan Anual de Centro. Asimismo, el Jefe de Estudios contará con el asesoramiento del Jefe del Departamento de Formación en Centros de Trabajo, en la corrección de los horarios previstos para el desarrollo de la formación en centros de trabajo, de acuerdo con las disponibilidades de las empresas y entidades colaboradoras y las necesidades del Centro.

1.4.- El horario general del Centro debe prever la presencia, como mínimo, de un directivo en el mismo, a cualquier hora en que éste se encuentre en funcionamiento.

1.5.- Las clases se desarrollarán de lunes a viernes ambos inclusive.

1.6.- La distribución del número de grupos de alumnos de una misma asignatura se establecerá de acuerdo con lo fijado en el Orden de Escolarización y Matriculación de 26 de Enero de 1.993 (BOJA, 2-2-93). En cualquier caso, el número de grupos de un determinado curso debe establecerse en función de la matrícula en asignaturas comunes y no de las específicas de cada rama, especialidad o profesión (F.P.) o de las optativas (Bachillerato y C.O.U.). Todo ello salvo lo que pudiera derivarse de la constitución de clases prácticas y de refuerzo educativo, siempre que lo permita la dotación de profesores y lo apruebe la Delegación Provincial.

1.7.- Los horarios no podrán incluir dos horas de clase de

una misma asignatura, en un mismo día, para un determinado grupo de alumnos. Cuando se trate de materias con dos o tres horas de clase semanales, estas deberán espaciarse de modo que no se impartan en dos o tres días consecutivos. En cualquiera de los casos citados, quedan excluidas de esta norma las clases de Enseñanzas y Actividades Técnico Profesionales, así como las relativas a las asignaturas prácticas de Formación Profesional, las cuales serán impartidas consecuentemente cuando su desarrollo diario requiera más de una hora. Por lo demás, la Inspección podrá autorizar modificaciones a dicha norma cuando vengan aconsejadas por planteamientos didácticos específicos debidamente justificados.

2.- Horario Individual del Profesorado.

2.1.- En cuanto a la jornada de trabajo del profesorado y sus correspondientes obligaciones horarias, se estará a lo dispuesto en la Orden de 4 de septiembre de 1.987, de la Consejería de Educación y Ciencia (B.O.J.A. de 11-IX-87), y la Resolución de 9 de Noviembre de 1.987 de la Dirección General de Personal (BOJA 18-11-87).

2.2.- Reducciones horarias semanales:

El horario lectivo semanal de los profesores tendrán las siguientes reducciones horarias para el desempeño de las funciones que se indican a continuación:

2.2.1.- En los Institutos de Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza Secundaria:

a) El Director, Secretario, Jefe de Estudios (diurno o nocturno) tendrán la siguiente reducción de su horario lectivo:

- Hasta 6 horas en los Centros con menos de 600 alumnos.

- Hasta 9 horas en los Centros con un número de alumnos entre 600 y 1000.

- Hasta 12 horas en los Centros con más de 1000 alumnos.

En el caso del Jefe de Estudios, el número de alumnos que se tendrá en cuenta para aplicar las anteriores reducciones será el del régimen de estudios del que es responsable (diurno o nocturno).

b) Los Vicedirectores y los Administradores de Formación Profesional tendrán una reducción de su horario lectivo de hasta 3 horas en los centros de menos de 1.000 alumnos y de hasta 6 horas en los centros de más de 1.000 alumnos.

c) Los Jefes de Seminario o Departamento tendrán hasta 3 horas de reducción de su horario lectivo. Por su parte los Vicesecretarios, y los Coordinadores de Prácticas de F.P. podrán tener idéntica reducción siempre que esto no signifique aumento de dotación de profesorado al Centro.

2.2.2.- En las Extensiones de los Institutos de Bachillerato y en las Secciones Delegadas de Institutos de Formación Profesional se realizarán las siguientes reducciones según los casos:

a) El Delegado del Jefe del Estudios o Profesor Delegado tendrá una reducción de hasta 6 horas lectivas semanales.

b) El Delegado del Secretario o Profesor Delegado tendrá una reducción de hasta 3 horas lectivas semanales.

2.2.3.- Para dar cumplimiento a la Circular conjunta Nº 1 de la anterior Dirección General de Planificación y Centros y la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, sobre reducción horaria a mayores de 60 años, podrá efectuarse la reducción de 3 horas semanales lectivas que se contemple en la misma, en las siguientes condiciones:

a) Se aplicará a los docentes, nacidos con anterioridad al 1 de octubre de 1933, que lo hayan solicitado de acuerdo con las normas contenidas en dicha Circular.

b) La reducción será incompatible con otras reducciones horarias por órganos de gobierno unipersonales entre los que no se incluyen, por definición, las Jefaturas de Seminario o Departamento.

c) Los Directores de los Centros con profesores en esta situación, cumplimentarán el Anexo II de la Circular y lo remitirán, junto a las copias de las solicitudes presentadas, a las Delegaciones Provinciales correspondientes.

d) Los Directores de los Centros deberán encomendar a los profesores a los que se autorice esta reducción en su horario lectivo, la realización de actividades entre las que se enumeran a continuación:

- Servicio de Biblioteca.
- Apoyo a tareas educativas.
- Ordenación y mantenimiento del material didáctico.
- Cualquier otra actividad, de acuerdo con las necesidades educativas del Centro.

2.3.- Tendrán la consideración de períodos y horas lectivas,

los que se destinen a la docencia directa a un grupo de alumnos en desarrollo de los respectivos planes de estudio y, cuando así lo determine la Administración educativa, las actividades de formación y perfeccionamiento.

2.4.- La parte del horario semanal no lectivo de permanencia en el Centro se dedicará a la realización de las actividades que se enumeran a continuación:

- Servicio de Guardia y Biblioteca.
- Funcionamiento de Seminarios, Departamentos, Áreas y Tutorías.
- Sesiones de Evaluación.
- Asistencia a reuniones de Claustro y Consejos Escolares de distinto ámbito.
- Programación de actividades educativas.
- Seguimiento y tutoría de alumnos y alumnas que realizan formación en centros de trabajo.
- Elaboración de la memoria y planificación anual.
- Reuniones de Coordinación con profesores de otros Centros.
- Atención a problemas de aprendizaje de sus alumnos y alumnas.
- Preparación y organización de actividades culturales y recreativas con los alumnos y alumnas.
- Preparación y corrección de pruebas de evaluación.
- Actividades de perfeccionamiento e investigación.
- Ordenación y mantenimiento del material didáctico.

Podrán contabilizarse como horas de permanencia en el Centro:

- Los recreos, cuando supongan una interrupción en el horario del profesor.
- Las actividades de formación reconocidas por la Consejería de Educación y Ciencia, u organizadas por la misma, a través de las Delegaciones Provinciales y sus Centros de Profesores, preferentemente las relacionadas con el desarrollo de los diseños curriculares de las nuevas enseñanzas contempladas en la Ley 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, con un máximo de 70 horas computables a lo largo de todo el curso y sin que ello obstaculice el normal desarrollo del mismo. Dichas actividades serán justificadas, en su caso, por el Centro de Profesores donde se realicen las mismas, debiendo dar conocimiento al Consejo Escolar del Centro.

2.5.- La totalidad de las actividades lectivas y no lectivas de obligada permanencia en el Centro se consignarán en horarios individuales, que serán suscritos por los interesados.

2.6.- El horario de los profesores que desempeñen los cargos de Director, Jefe de Estudios o Secretario debe incluir horas en cada uno de los días lectivos de la semana. Por lo que respecta a los demás profesores, su horario debe incluir horas de clases en cada uno de los cinco días lectivos de la semana, atendiendo a los criterios recogidos en el apartado VII.1.2 de la presente Resolución.

2.7.- En relación con la compatibilidad de la función docente con el ejercicio de otras tareas se estará a lo dispuesto en la Ley 53/84, de 26 de diciembre (BOE de 4 de enero de 1.985), máxima norma sobre incompatibilidades en el sector público, así como en el Decreto 8/85 de 22 de enero de la Junta de Andalucía (BOJA de 1 de febrero) y en la Orden de la Consejería de Presidencia de 9 de Mayo de 1985 (BOJA de 21 de mayo de 1.985).

3. Elaboración y Aprobación de Horarios

3.1. Dentro de cada Seminario o Departamento, y para cada una de las materias que lo compongan, la elección de curso, grupo y, en su caso, asignatura, se realizará entre los días 13 y 15 de septiembre, por acuerdo de sus componentes, atendiendo a los criterios pedagógicos fijados por el Claustro.

a) Distribución de asignaturas y cursos:

Una vez salvados los criterios pedagógicos, y si no hubiere acuerdo entre los componentes del Seminario o Departamento en la distribución de grupos y asignaturas, aquellos profesores destinados en ese momento en el Centro elegirán según el siguiente procedimiento:

El profesor a quien corresponda de acuerdo con el orden de elección fijado en la letra b) de este mismo punto, elegirá un grupo de alumnos de la asignatura, turno y curso que desee impartir preferentemente; a continuación lo hará el profesor siguiente, y así sucesivamente hasta completar una primera ronda entre los profesores del Seminario o Departamento presentes en ese acto. Finalizada la primera ronda, se procederá a realizar otras sucesivas hasta que todos los profesores completen su horario lectivo o se hayan asignado todas las materias y grupos que correspondan al Seminario o Departamento.

Una vez repartidos los turnos, asignaturas, cursos y grupos, se podrán distribuir:

- Horas dedicadas a Unidades Didácticas Complementarias.
- Horas de segundo idioma en aquellos Centros que posean autorización.

En esta distribución ha de observarse, que no concurra en un

profesor un número de horas tal que sea superior a la proporción de 2 horas por cada 3 horas de desarrollo curricular ordinario.

b) Orden de elección:

La elección a que se refiere el apartado anterior se realizará de acuerdo con el siguiente orden:

1. Profesores de Enseñanza Secundaria con la condición de catedráticos con destino definitivo en el Centro.

2. Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores integrados en el cuerpo, a extinguir, de Profesores de ITEM, con destino definitivo en el Centro.

3. Otros profesores.

Dentro de cada apartado, la prioridad en la elección vendrá determinada por la antigüedad en el Cuerpo al que pertenecen los profesores.

c) Aprobación.

A la vista de la distribución de turnos, asignaturas y cursos realizados por los respectivos Seminarios o Departamentos, los Jefes de Estudios procederán a la confección de los horarios del alumnado y del profesorado.

El Director, oído el Claustro, aprobará provisionalmente el horario después de verificar que se han respetado los criterios pedagógicos establecidos, que remitirá a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia con anterioridad al día 11 de Octubre de 1.993. Una vez aprobado el horario, no será excusa para su incumplimiento, el hecho de no haber recibido comunicación formal y escrita del mismo a título individual.

La aprobación definitiva de los horarios corresponderá al Servicio de Inspección Educativa de las respectivas Delegaciones Provinciales, el cual resolverá dentro de los 30 días siguientes a la recepción de los mismos.

Los profesores de Educación Secundaria y profesores Técnicos de Formación Profesional que hayan obtenido destino en el último concurso de traslados deberán estar presentes en su destino el día 13 de septiembre para participar en las tareas de organización del curso. En caso de que algún profesor no concurra en la fecha señalada perderá el derecho a ejercitar la prioridad que pueda corresponderle en cuanto a la elección de horarios, asignación de funciones, etc.

4.- Asistencia del Profesorado

4.1.- Los Directores de los Centros adoptarán las medidas necesarias para que todas las faltas de asistencia del profesorado, tanto a clases como a las actividades de obligada permanencia en el Centro, sean debidamente controladas.

4.2.- A tal efecto, los Profesores que soliciten Permisos acogidos a lo establecido en el Art. 30.1 de la Ley 30/84, deben hacerlo con la antelación suficiente o, en casos imprevistos, solicitarlo inmediatamente después de producirse.

Solo la concesión del oportuno permiso por el Director será justificante de la falta de asistencia.

4.3.- La concesión de licencias por las causas legalmente establecidas, es competencia de la Delegación Provincial.

En ningún caso podrá el interesado abandonar el servicio hasta tanto se le notifique la concesión de la licencia.

4.4.- Antes del día 5 de cada mes, los Directores enviarán los partes de faltas correspondientes al mes anterior a la Delegación Provincial. Previamente habrán sido expuestos en el tablón de anuncios de la sala de Profesores y comunicados, con periodicidad trimestral, al Consejo Escolar para su conocimiento.

4.5.- En los partes se incluirán las faltas de asistencia a clase así como a actividades de obligada permanencia en el Centro, tanto justificadas como no justificadas.

4.6.- Las justificaciones de las faltas de asistencia quedarán en la Jefatura de Estudios a disposición de la Inspección, así como fotocopias de las comunicaciones a los interesados de las faltas habidas a lo largo del mes anterior.

4.7.- Con objeto de hacer efectivo lo previsto en la Ley 30/84 de 2 de agosto de 1.984 (BOE, 3-8-84) y en el Real Decreto 33/1986 de 10 de enero (BOE, 17-1-86), la Inspección de Educación, previas las comprobaciones que fueran necesarias, comunicará a los Delegados Provinciales respectivos, en el plazo de cuatro días a partir de la recepción del correspondiente parte de faltas, los nombres de los profesores que aparecen en el parte de faltas no autorizadas con indicación en cada caso de los días de trabajo no prestados efectivamente o prestados con manifiesta insuficiencia.

5.- Servicio de Guardia

5.1.- Independientemente de las actividades docentes

propriadamente dichas, la totalidad del profesorado debe colaborar con el equipo directivo en todas aquellas actividades que permitan una buena gestión del Centro, así como un desarrollo armónico de la convivencia en el mismo.

5.2.- En este sentido, serán funciones de los profesores de guardia:

a) Velar por el cumplimiento del normal desarrollo de las actividades docentes y no docentes.

b) Procurar el mantenimiento del orden en las aulas, en las que por ausencia del profesor sea necesario, y atender a los alumnos.

c) Anotar en el parte correspondiente las incidencias que se hubieran producido, incluyendo las ausencias del profesorado.

d) Auxiliar oportunamente a aquellos alumnos que sufran algún tipo de accidente, gestionando en colaboración con el equipo directivo del Centro el correspondiente traslado a un Centro Sanitario en caso de necesidad.

6.- Personal de Administración y Servicios.

El personal no docente que desempeñe sus funciones laborales en los centros públicos, deberá realizar la jornada de trabajo establecida en su correspondiente convenio. Los Directores de los Centros remitirán a las Delegaciones Provinciales dichos horarios en las fechas establecidas en el apartado VII.3.1.c de la presente Resolución.

Asimismo, los Directores de los centros adoptarán las medidas necesarias para llevar a cabo el control de la asistencia de este personal, en consonancia con lo establecido para el profesorado en el punto 4 de este apartado.

VIII.- REGIMEN DE ALUMNOS.

A.- MATRICULACION:

1.- De acuerdo con la normativa vigente, ningún alumno podrá permanecer ocupando puesto escolar de Bachillerato más de 6 años en Centros Públicos o privados. No ocupan puesto escolar en Bachillerato aquellos alumnos matriculados en COU con asignaturas pendientes de Bachillerato.

Esta limitación no regirá para los alumnos que siguen la modalidad de Estudios Nocturnos, a Distancia o Libres, pudiendo asimismo continuar sus estudios en estas modalidades los alumnos procedentes de Estudios Diurnos que hubiesen agotado los 6 años. El plazo de matriculación para los alumnos libres será entre el 1 y el 15 de Marzo.

No obstante lo anterior, los Directores de los Institutos en que estén matriculados los alumnos, a petición razonada de éstos y cuando las causas alegadas sean estimadas suficientes, antes de finalizar el mes de abril, podrán anularles las matrículas. En este caso, la matrícula no será computada a los efectos del número máximo permitido de tres matrículas en C.O.U. o de 6 años de ocupación de puesto escolar en Bachillerato.

2.- La ampliación de los plazos de matrícula en unos días o la matrícula fuera de plazo de alumnos que, por razones justificadas, no la hayan podido realizar dentro de los mismos, son competencias atribuidas a los Directores de los Institutos de Bachillerato por las Ordenes de 1 de junio de 1960 (BOE, 29-6-60). Por analogía, iguales competencias tendrán los Directores de Institutos de Formación Profesional e Institutos de Enseñanza Secundaria para la ampliación de los plazos de matrícula.

3.- Los traslados de expedientes ordinarios o con matrícula viva son competencia de los Directores siempre que se cumplan los requisitos siguientes: a) traslado de domicilio de los padres o tutores a otra localidad, b) a petición razonada de los padres o tutores. Los traslados que conlleven el cambio de modalidad de enseñanza sólo podrán autorizarse durante el primer trimestre del curso. De cualquier modo, si por razones excepcionales hubiese que autorizar algún traslado en el segundo trimestre del curso, dicha autorización debe ser realizada por el Director General de Ordenación Educativa y Formación Profesional. En este caso, la Delegación Provincial remitirá la solicitud de traslado, debidamente informada por el Servicio de Inspección y con la documentación pertinente, a esta Dirección General antes del 30 de Marzo.

4.- A los alumnos que procedan de una Comunidad Autónoma con idioma propio, no se les computarán, a efectos de promoción de curso o de obtención de los títulos de Bachillerato o de Formación Profesional de Primer o Segundo Grado, las enseñanzas no superadas de dicha lengua. Los Secretarios de los Institutos, receptores de tales expedientes académicos extenderán en los mismos una diligencia en la que se haga constar este extremo.

B.- EXENCIONES, CAMBIOS Y DISPENSAS:

1.- Cambio de lengua extranjera

Según el punto 2º, apartado 2, de la Resolución de 4 de julio de 1975 (BOE, 12-7-75), que desarrolla la Orden de 22 de marzo de 1.975 (BOE, 18-4-75) que desarrolla, a su vez, el Decreto 160/1975 (BOE, 13-2-75) por el que se aprueba el Plan de estudios de Bachillerato y se regula el C.O.U., "Los alumnos,

dentro del plan de estudios de Bachillerato, podrán efectuar cambio de lengua extranjera, pero los que lo realicen vendrán obligados a cursar íntegramente la programación completa de la nueva lengua elegida. A estos efectos se tendrá en cuenta lo siguiente: a) el cambio de lengua extranjera sólo podrá realizarse en el momento de formalizar la inscripción o matrícula, y en ningún caso durante el curso; b) los alumnos habrán de matricularse en cada uno de los cursos de la nueva lengua elegida anteriores a aquel en que se encuentran inscritos, estas materias no les serán computables al realizar la matrícula, a efectos de repetición de curso". Lo que se indica en este apartado respecto al cambio de Lengua Extranjera afecta exclusivamente al B.U.P., según las normas legales citadas.

2.- Exención de las prácticas de Educación Física

Las solicitudes de exención de las prácticas de Educación Física han de acogerse a lo establecido en el Real Decreto 334/1985, de 6 de Marzo, de Ordenación de la Educación Especial (BOE, 16-3-85). Los alumnos que presenten enfermedades, deficiencias, algún tipo de minusvalía o que a lo largo del curso escolar las sufrieran, impidiéndoles la práctica de determinados contenidos o actividades físicas, deberán presentar en la Secretaría del Centro informe médico donde se expliciten las anomalías o enfermedad que le afecten, su temporalización, así como las contraindicaciones referentes a la práctica de la actividad física. Dicho informe habrá de presentarse en la Secretaría del Centro en el momento de formalizar la matrícula o una semana después de producirse la enfermedad o deficiencia, si ésta se produce a lo largo del curso. El Director del Centro de acuerdo con dicho informe y a propuesta del Seminario o Departamento Didáctico, resolverá sobre la exención o, en su caso, adaptación curricular correspondiente.

C.- CURSO DE ORIENTACIÓN UNIVERSITARIA:

1.- Los alumnos de C.O.U., tanto de diurno como de nocturno, dispondrán para superar los estudios de dicho curso de tres años académicos, contándose a tales efectos aquellos en los que estuvieron matriculados en C.O.U. con materias pendientes de Bachillerato, aún en el caso de que, por no haber superado estas materias, no hubiesen sido evaluados en las de C.O.U.

Aquellos alumnos de C.O.U. que hubiesen agotado los tres cursos académicos sin superar dicho curso y deseen continuar sus estudios podrán hacerlo a través de los Institutos de Bachillerato a Distancia en los que se podrá cursar C.O.U. sin límite de convocatorias hasta cumplir la edad de 25 años, a partir de esa edad pueden presentarse a la Prueba de Acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

Los alumnos de C.O.U. que hubiesen agotado los tres cursos académicos sin superar dicho curso y deseen continuar sus estudios en los centros ordinarios, que no sean I.B.A.D., deberán solicitar una convocatoria de gracia a través de instancia dirigida a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional. Dicha solicitud deberá ser entregada en el Centro donde el alumno desee proseguir sus estudios, en el mismo momento de formalizar la matrícula, la cual será condicional mientras no exista comunicación oficial de la concesión de la Convocatoria de Gracia. Los Directores de los Centros remitirán el conjunto de las solicitudes de Convocatoria de Gracia, debidamente informadas, según Anexo I, a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional antes del 30 de Diciembre, resolviéndose por parte de ésta antes del 28 de Febrero. Dicha resolución quedará anotada tanto en el Libro de Calificación del alumno como en su expediente personal, haciéndose constar dichos datos en cualquier traslado de expediente.

2.- Con respecto a la matrícula en el Curso de Orientación Universitaria sigue vigente la posibilidad de que se matriculen en el referido curso alumnos con una o dos asignaturas pendientes de B.U.P., en los términos previstos en la Circular de la Dirección General de Enseñanzas Medias del Ministerio de Educación y Ciencia, de fecha 1 de septiembre de 1.980.

3.- De conformidad con lo establecido en la Orden de 4 de junio de 1.991 (B.O.E. de 7 de junio), los alumnos que, tras la convocatoria de septiembre, tuvieran calificación negativa en más de tres materias, deberán repetir el Curso de Orientación Universitaria en su integridad, pudiendo inscribirse de nuevo en la misma Opción o bien en una Opción distinta.

Los alumnos que, tras la convocatoria de septiembre, tuvieran calificación negativa en tres materias o menos, podrán inscribirse de nuevo en la misma Opción del Curso de Orientación Universitaria, para cursar dichas materias, o solicitar el cambio de Opción de acuerdo con las siguientes normas:

Los alumnos que superen el Curso de Orientación Universitaria podrán inscribirse de nuevo en dicho curso, en años académicos posteriores, para cursar una Opción distinta de la superada.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, cuando las materias contenidas en una y otra Opción sean totalmente diferentes, el alumno deber cursar las materias obligatorias y optativas correspondientes a la nueva Opción elegida; cuando exista coincidencia en algunas materias, el alumno deber cursar sólo la materia o materias que, junto con las coincidentes, le permitan completar el conjunto de materias exigibles en la nueva Opción.

Los alumnos que, en virtud de lo dispuesto en la Orden referida, superen una nueva Opción del Curso de Orientación

Universitaria y se inscriban en las Pruebas de Aptitud para el Acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios, deberán realizar íntegramente dichas pruebas aunque las hubieran superado como consecuencia de la Opción anteriormente cursada.

Los alumnos podrán ejercer una sola vez su derecho a cambiar de Opción en el Curso de Orientación Universitaria.

D.- ESTUDIOS NOCTURNOS:

1.- Con respecto a los estudios nocturnos de Bachillerato y C.O.U., sigue vigente la Orden de 1 de agosto de 1978 (B.O.E. de 15-9-78), desarrollada por la Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias del Ministerio de Educación y Ciencia, de 12 de noviembre de 1985 (B.O.E. de 30-11-85), y modificada, en uno de sus anexos, por la Orden de 1-7-88 (B.O.E. de 6-7-88).

De acuerdo con dicha normativa es condición para matricularse en este tipo de estudios ser mayor de 18 años, o mayor de 16 con acreditación fehaciente de la condición de trabajador mediante la documentación pertinente.

Igualmente se contempla en dicha normativa la posibilidad de que el alumnado de estudios nocturnos de Bachillerato y C.O.U. pueda dividir los cursos en los dos grupos de materias que figuran en los anexos de las citadas Ordenes de 1 de agosto de 1978 y 1 de julio de 1988. Dichos grupos de materias se cursarán en el orden en que aparecen en los anexos mencionados.

Los alumnos que opten por fraccionar el curso, deberán matricularse de todo él siempre que cursen ambos bloques en años consecutivos. Dichos alumnos quedarán obligados a inscribirse en el año académico siguiente de todas las materias que componen el segundo grupo, así como de las que, en su caso, les hubieran quedado pendientes del primero. La interrupción de los estudios supondrá la invalidación de las materias aprobadas cuando del total del curso queden más de dos materias suspensas o no cursadas, si se trata de Bachillerato, y más de tres si se trata del Curso de Orientación Universitaria. Una vez cursados los dos grupos de materias, la promoción se producirá de acuerdo con las normas generales al respecto.

Las asignaturas aprobadas en esta modalidad de matrícula por grupos de materias se respetarán, igualmente, en el caso de que el alumno realice un traslado de matrícula viva, durante el mismo curso, o un traslado de expediente en el curso siguiente, al que se matriculó por bloques en los estudios nocturnos, a un Instituto de Bachillerato a Distancia.

Los centros deberán informar al alumnado, con el detalle necesario, de la existencia de esta modalidad de matrícula.

2.- Los alumnos procedentes de diurno que se hubiesen matriculado en nocturno con alguna asignatura pendiente de cursos anteriores, de las que han sido excluidas del plan de estudios de Nocturno (E.A.T.P. o Educación Física), deberán matricularse obligatoriamente de dicha asignatura. Los Centros ayudarán a los alumnos en la recuperación de dichas materias poniendo a su disposición los recursos necesarios.

Los alumnos que, habiendo cursado y aprobado primero de B.U.P. en diurno, prosigan sus estudios en la modalidad de Nocturno, no tendrán obligación de cursar la asignatura de Música en el tercer curso. Dichos alumnos a la hora de formalizar su matrícula deberán hacer constar esta circunstancia.

Los alumnos procedentes de Nocturno, que se incorporen al régimen ordinario, habrán de someterse a las normas generales sobre promoción y repetición de curso, si bien no habrán de cursar las asignaturas de cursos ya aprobados que no figuren en el plan de estudios de Nocturno, salvo Música en el caso de incorporarse a los cursos segundo o tercero.

3.- En lo que respecta a la regulación de los estudios nocturnos de Formación Profesional, ésta se encuentra recogida en la Orden de 1 de agosto de 1978 (B.O.E. de 15 de septiembre de 1978) cuyos aspectos fundamentales son los siguientes:

- La autorización para impartir estudios en esta modalidad de enseñanza será otorgada por los Delegados Provinciales a los Institutos Politécnicos, Institutos o Secciones de Formación Profesional que así lo soliciten. En cualquier caso, y salvo situaciones excepcionales y muy justificadas, será condición necesaria la preinscripción de un mínimo de veinte alumnos por curso y profesión o especialidad.

- Para poderse matricular en el régimen nocturno, el alumno deberá acreditar algunas de las circunstancias siguientes:

a) Tener dieciocho años cumplidos.

b) Haber cumplido dieciséis años y estar desempeñando un puesto de trabajo.

- Quienes acrediten fehacientemente ejercer una actividad laboral, directamente relacionada con las prácticas del curso correspondiente, podrán solicitar, durante el mes de octubre, a la Dirección del Centro, la realización de pruebas de suficiencia de estas prácticas. La superación de estas pruebas podrá excluir al interesado, total o parcialmente, de cursarlas. Si la exención es total, la calificación obtenida pasará al expediente del alumno como calificación final de la convocatoria ordinaria.

F.- ALUMNOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL:

Los alumnos procedentes de Formación Profesional de Primer Grado no podrán matricularse en el primer curso de Segundo Grado por el Régimen de Enseñanzas Especializadas hasta tanto no hayan superado el Primer Grado en su totalidad. Por el Régimen General han de superar, además, las enseñanzas complementarias para el acceso del Primer al Segundo Grado. Dentro del Segundo Grado, el paso de un curso al superior podrá realizarse con un máximo de dos asignaturas pendientes. En todo caso, será requisito imprescindible para promocionar de curso tener aprobada la asignatura de Prácticas, cuando el número de horas semanales de esta asignatura sea superior a ocho.

IX.- INSTITUTOS DE BACHILLERATO A DISTANCIA (I.B.A.D.)

Dadas las características singulares de esta modalidad de enseñanza así como las características del alumnado que cursa sus estudios a través de los Institutos de Bachillerato a Distancia, procede realizar una serie de adaptaciones en la organización de estas enseñanzas para que se adecuen a las funciones y finalidades que deben desarrollar y alcanzar.

1.- Requisitos de matriculación en B.U.P. y C.O.U.

Podrán matricularse en esta modalidad de enseñanza aquellos alumnos que tengan cumplidos los dieciocho años de edad o los que no teniendo cumplidos los dieciocho años se encuentren en algunas de las circunstancias siguientes:

- Residir en localidad en que no exista ningún Centro que imparta los estudios de Bachillerato o Educación Secundaria Obligatoria.

- No poder asistir a los centros ordinarios por enfermedad o minusvalía.

- Estar internado en Instituciones dependientes del Ministerio de Justicia.

- Desempeñar una actividad laboral justificada mediante la documentación pertinente.

Al matricularse por primera vez, podrá hacerlo de las asignaturas que desee, sin exceder el máximo de once, siempre que reuna los requisitos académicos exigidos para el ingreso en ese nivel educativo.

Los Directores de los Institutos de Bachillerato a Distancia procurarán flexibilizar los plazos de matriculación para facilitar la incorporación de los potenciales alumnos a esta modalidad de enseñanza.

2.- Exención de Educación Física.

Dadas las características especiales del alumnado de los Institutos de Bachillerato a Distancia así como sus condiciones de estudio, quedarán exentos de la asignatura de Educación Física.

3.- Adaptación curricular de C.O.U.

El material didáctico recibido por los alumnos de los I.B.A.D., procedente del C.I.D.E.A.D. (antiguo I.N.B.A.D.), de acuerdo con el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de 31 de Marzo de 1989, necesita de una adecuación a las distintas programaciones de las asignaturas de C.O.U. que responden a las directrices de los Distritos universitarios respectivos. Con el fin de paliar esta situación y a la espera de la realización de materiales específicos de acuerdo con la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo próxima a implantarse, los distintos Seminarios habrán de informar a los alumnos de esta situación y realizar las adaptaciones curriculares necesarias.

4.- Organos específicos en la estructura docente.

Las características de esta modalidad de estudios y la relevancia, dentro de ella, de la enseñanza por correspondencia así como del uso y distribución de material didáctico de naturaleza variada, hacen aconsejable la creación de un Departamento de Correspondencia y un Departamento de Gestión y Distribución de Recursos. Ambos departamentos contarán con un Coordinador que tendrá una reducción máxima de tres horas.

Las funciones del Coordinador del Departamento de Correspondencia serán las siguientes:

- Colaborar con el alumno en la superación de las dificultades propias del autoaprendizaje.
- Coordinar la labor didáctica y académica del profesorado que atiende, desde sus respectivas materias, al alumnado por correspondencia.
- Agilizar el intercambio por correspondencia entre profesores y alumnos y velar por el cumplimiento de los calendarios previstos.
- Colaborar con el Vicedirector en la realización de actividades extraescolares dirigidas a los alumnos de esta modalidad tutorial.

- Presentar una Memoria al final de curso sobre el desarrollo y las actividades realizadas por el Departamento de Correspondencia.

5.- Ratio Alumnos/Asignatura.

En los Institutos de Bachillerato a Distancia, los ratios se deberán establecer entre alumnos y asignatura según la modalidad tutorial (colectiva, individual o por correspondencia) y no por alumnos/grupo dadas las características de la enseñanza a distancia. Siempre que lo permitan las disponibilidades de plantilla y cupo de profesorado, los ratios deberán tender a los valores siguientes:

a) Tutorías colectivas

- 1 hora semanal por cada grupo de 45 alumnos matriculados en cada asignatura.

b) Tutorías individuales y por correspondencia. En este caso, se computará el número total de alumnos matriculados en las asignaturas correspondientes a cada seminario.

- 3 horas semanales por cada grupo de 80 alumnos.
- 2 horas semanales por cada fracción igual o superior a 50 alumnos.

c) Para la asignatura de Ética y las EATP se asigna 1 hora semanal por cada grupo de 40 alumnos al seminario que las imparta.

d) Para la asignatura de Música se asignan 2 horas semanales por cada grupo de 60 alumnos.

En aquellos Institutos de Bachillerato a Distancia en donde se impartan enseñanzas no regladas, autorizadas por esta Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, será necesario tener en cuenta esta circunstancia a efectos del cálculo de horas para cada Seminario.

6.- Centros Colaboradores.

Aquellos I.B.A.D.s. que tengan a otros Institutos de Bachillerato como Centros Colaboradores deberán prestar especial atención a los mismos tanto desde el punto de vista administrativo como didáctico, procurando una relación fluida con los mismos y asegurándoles una puntual información y asistencia en todos los campos.

7.- Oferta de enseñanzas no regladas.

Los Centros que posean disponibilidades de personal y condiciones físicas adecuadas podrán ofertar cursos de enseñanzas no regladas en función de la demanda cultural de su zona geográfica. Para ello será necesaria la autorización específica para cada curso de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional.

X.- FORMACION PROFESIONAL ESPECIAL.

Conforme a lo recogido en el Real Decreto 334/1985 de 6 de Marzo de Ordenación de la Educación Especial, la finalidad de la Formación Profesional Especial será, en la medida de lo posible, la misma que la establecida con carácter general para la Formación Profesional ordinaria de Primer Grado. Dicha finalidad se podrá alcanzar en Centros ordinarios del sistema escolar, en el régimen de mayor integración posible, o en Centros específicos y secciones de Formación Profesional Especial.

Los contenidos y programas de la Formación Profesional Especial serán los mismos que los de la ordinaria de Primer Grado. Cuando el alumno no pueda, por razón de su disminución física o psíquica, seguir las enseñanzas teórico-prácticas ordinarias, se procurará, en todo caso, la capacitación del alumno en técnicas y aprendizajes profesionales que favorezcan y fomenten su desarrollo personal y su futura integración sociolaboral. Esto se podrá lograr a través de las modalidades de Formación Profesional Adaptada o Formación Profesional de Aprendizaje de Tareas, según se tome como base el programa ordinario o se establezcan programaciones concretas para determinadas tareas laborales de carácter elemental.

La Formación Profesional Especial, en cualquiera de las modalidades aludidas, comenzará al concluir el alumno su preparación en el nivel de E.G.B., y su duración será, con carácter general, de dos años. La autoridad educativa correspondiente podrá prorrogar la duración un año más, cuando estime que con ello se facilita la adquisición por el alumno de aprendizajes que le permitan desempeñar adecuadamente una tarea laboral.

XI.- OTROS ASPECTOS

Tal como se contempla en el apartado 8 de la Orden de esta Consejería de 13-7-88, por la que se regulan los horarios de Bachillerato y de Formación Profesional, los Centros de Bachillerato podrá, optar por impartir, dentro del currículum de las Ciencias Sociales, las asignaturas de Geografía en primer curso y la de Historia en segundo curso. En tal caso este cambio deberá ser comunicado a la Inspección Educativa correspondiente.

XII.- DISPOSICION ADICIONAL

1.- De acuerdo con la Resolución de 18 de enero de 1990, de la Dirección General de Personal, modificada por la de 23 de marzo de 1990, los profesores que se relacionan en el Anexo I (Profesores Especiales de ITEM, enseñanzas de Hogar y asimilados) de dicha Resolución continuarán desarrollando los mismos cometidos que venían realizando, u otras tareas distintas, teniendo en cuenta su formación específica y adecuación a las tareas docentes. Los profesores relacionados en el Anexo II de la misma Resolución, quedan autorizados para impartir docencia, en función de la titulación que posean, en el destino que ocupen.

XIII.- DISPOSICIONES FINALES

1.- Los Delegados Provinciales darán traslado inmediato de esta Resolución a los Directores de los Centros Públicos de Enseñanzas Medias. Igualmente enviarán copia a los integrantes de las distintas mesas de trabajo de las Delegaciones Provinciales.

2.- El Servicio de Inspección Educativa velará por el cumplimiento de la presente Resolución y asesorará y orientará a los Centros en el ámbito de sus competencias.

3.- Los Directores de los Centros, a los que se refieren las presentes instrucciones, adoptarán las medidas necesarias para que el contenido de las mismas sea conocido por todos los profesores de Centro, así como por los demás sectores de éste, mediante su inserción en los tablones de anuncio y envío a los Seminarios o Departamentos, Asociaciones de Padres de Alumnos y Asociaciones de Alumnos del Centro. En el caso de los alumnos, dicha información habrá de ser exhaustiva y amplia, sobre todo en los temas que les afectan directamente, desde el mismo comienzo del curso.

4.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de julio de 1993.- El Director General, Casto Sánchez Mellado.

ANEXO I

INFORME A REALIZAR POR LOS DIRECTORES DE LOS CENTROS PARA AQUELLOS ALUMNOS QUE SOLICITEN UNA CONVOCATORIA DE GRACIA PARA TERMINAR EL CURSO DE ORIENTACION UNIVERSITARIA.

I.- DATOS DEL CENTRO.

- Denominación y Código.
- Domicilio.
- Localidad y Provincia.

II.- DATOS PERSONALES DEL ALUMNO.

- Apellidos y Nombre.
- Domicilio y Teléfono.
- Localidad, Distrito Postal y Provincia.
- Edad y Estado Civil.

III.- DATOS ACADÉMICOS DEL ALUMNO.

- Plan de Estudios de Bachillerato.
- ¿Está en posesión del Título de Bachiller?
- En caso afirmativo, fecha de expedición.
- Datos académicos en el C.O.U. de acuerdo al siguiente esquema:

MATERIAS	CURSO 1.º	CURSO 1.º	CURSO 1.º
1.º	2.º	3.º	4.º
Jun.	Sep.	Jun.	Sep.

Las calificaciones se indicarán materia por materia, indicando los motivos de las materias calificadas como MUY DEFICIENTE, en el caso de que se debieran a la no presentación del alumno. Igualmente, indíquese los cursos realizados por NOCTURNO y las posibles matriculaciones por GRUPOS DE MATERIAS.

IV.- INFORME DEL DIRECTOR DEL CENTRO.

Infórmese sobre las circunstancias especiales que hayan concurrido en el alumno y que puedan invocarse en apoyo o denegación de su solicitud. Es importante que este informe sea claro y personalizado ocupando la amplitud que el Director considere necesaria.

RESOLUCION de 26 de julio de 1993, de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, por la que se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de las

Residencias Escolares y Escuelas Hogar, dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el curso 1993/94.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha propiciado durante los últimos cursos escolares el ordenamiento de las residencias escolares en esta Comunidad Autónoma, a través de lo dispuesto en el Decreto 100/1.988, de 10 de marzo, de ordenación de las residencias escolares, la Orden de 13 de mayo de 1.988, para la organización y funcionamiento de las mismas y la Orden de 31 de julio de 1.989, por la que se transforman en residencias escolares los servicios de internado existentes en Centros Docentes de EE.MM y Educación Especial.

La continuación de la implantación de la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo en el curso 1.993/94 hace necesario establecer unos objetivos precisos para la organización y funcionamiento de las residencias para dicho curso que, inspirados en los principios de participación y solidaridad, favorezcan los cauces establecidos en la citada Ley y disposiciones que la desarrollen.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional ha dispuesto:

Primero.-

Los objetivos que persigue la presente Resolución afectan por igual a las Residencias Públicas y a las Escuelas Hogar de titularidad privada subvencionadas, a excepción de las universitarias, independientemente de que la presente Resolución se adapte a las peculiaridades específicas de cada caso, sin perjuicio de que las líneas generales que la inspiran, deban ser asumidas por todas las residencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo.-

Las Residencias no presentarán dificultades arquitectónicas, ni de habitabilidad que impidan la acogida de residentes de distinto sexo, consiguiéndose así un mayor grado de coeducación, al mismo tiempo que se evita la separación física de los hermanos y hermanas.

Tercero.-

Las residencias escolares acogerán en régimen de internado a aquellos alumnos de los distintos niveles educativos que por razones de lejanía al centro, elección de estudios o de ambiente socio-familiar, así lo requieran.

Cuarto.-

En todas las residencias escolares se garantizará la atención educativa de los alumnos residentes, así como, la formación integral de los mismos, tanto en la adquisición de hábitos personales y sociales, como higiénico-sanitarios y de utilización del ocio y tiempo libre, que permitan su total incorporación a la sociedad.

Quinto.-

Como garantía de la plena escolarización de alumnos, que por circunstancias de distancia al centro educativo o problemas sociofamiliares graves así lo aconsejen, la Consejería de Educación y Ciencia convocará la oferta de plazas de residencias, para cada curso escolar, en régimen de gratuidad.

Sexto.-

La planificación de la escolarización llevada a cabo por los servicios de las Delegaciones Provinciales, permitirá la escolarización de los alumnos residentes en el centro educativo más próximo a la Residencia o Escuela Hogar.

Séptimo.-

Las Residencias Escolares, a los efectos de gratuidad de libros y actuación de los Equipos de Apoyo Externo serán consideradas como Centro de Actuación Educativa Preferente, dentro del Programa de Educación Compensatoria. En este sentido, los Equipos de Apoyo Externo, durante el primer cuatrimestre del curso escolar 1.993/94, realizarán una evaluación psicopedagógica de los alumnos de nuevo ingreso de las Residencias Escolares o Escuelas Hogar de E.G.B. y, especialmente, de todos aquellos alumnos que cursen el primer año de la Educación Primaria

Octavo.-

Todas las Residencias Escolares y Escuelas Hogar elaborarán un Plan Anual de Residencia que concretará, para curso escolar, las Finalidades Educativas, los aspectos del Reglamento de Organización y Funcionamiento y los objetivos generales programados.

Noveno.-

En todos los casos, el Plan Anual de Residencia deberá recoger, al menos, los siguientes aspectos:

- a) El horario general.
- b) El plan de acción tutorial.
- c) La programación de actividades formativas y recreativas y culturales, así como de incidencia en el entorno social y en otros ámbitos de la Comunidad.

Décimo.-

1.- El horario general de residencia se confeccionará a partir de:

- a) El calendario escolar oficialmente establecido.
- b) Los horarios de los centros educativos asociados a la residencia.
- c) La adecuada tutorización de alumnos, según las necesidades que éstos presenten.
- d) La programación de otras actividades.

2.- El Director aprobará provisionalmente el horario y lo remitirá a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia con anterioridad al día 11 de octubre de 1.993. Una vez aprobado el horario, no será excusa para su incumplimiento el hecho de no haber recibido comunicación formal y escrita del mismo a título individual.

3.- La aprobación definitiva de los horarios, tanto del general de la Residencia, como del individual del personal docente, corresponderá al Servicio de Inspección Educativa de las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, el cual resolverá dentro de los 30 días siguientes a la recepción de los mismos.

Decimoprimer.-

1.- Los Directores de las Residencias Escolares adoptarán las medidas necesarias para que todas las faltas de asistencia del personal docente sean debidamente controladas.

2.- A tal efecto, el personal docente que solicite permiso, acogiéndose a lo establecido en el Art. 30.1 de la Ley 30/84, debe hacerlo con la antelación suficiente o, en casos imprevistos, solicitarlo inmediatamente después de producirse. Sólo la concesión del oportuno permiso por el Director será justificante de la falta de asistencia.

3.- La concesión de licencias por las causas legalmente establecidas, es competencia de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia. En ningún caso podrá el interesado abandonar el servicio hasta tanto se le notifique la concesión de la licencia.

4.- Antes del día cinco de cada mes, los Directores enviarán los partes de faltas correspondientes al mes anterior a la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia. Previamente, deberán ser comunicados al Consejo Escolar en la sesión que corresponda, con periodicidad trimestral.

5.- En los partes, se incluirán las faltas de asistencia, tanto justificadas como no justificadas. En el caso de faltas no justificadas, el Director de la Residencia dispondrá lo necesario para cumplir con el trámite de audiencia al interesado.

6.- Las justificaciones de las faltas de asistencia quedarán en la Residencia a disposición del Servicio de Inspección Educativa, así como fotocopias de las comunicaciones a los interesados de las faltas habidas a lo largo del mes anterior.

7.- En cumplimiento de lo previsto en la Ley 30/1.984, de 2 de agosto y en el Real Decreto 33/1.986, de 10 de

enero (B.O.E. del 17), el Servicio de Inspección Educativa, previa las comprobaciones que fueran necesarias, comunicará al respectivo Delegado Provincial, en el plazo de cuatro días a partir de la recepción del correspondiente parte de faltas, los nombres del personal docente que aparecen en el mismo con faltas de asistencia que no hayan sido autorizadas, con especificación en cada caso de los días de trabajo no realizados efectivamente o prestados con manifiesta insuficiencia.

Decimosegundo.-

1.- El personal no docente que desempeñe sus funciones laborales en las Residencias Escolares deberá realizar la jornada de trabajo establecido en su convenio.

2.- La confección de los horarios, así como su remisión a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia y su aprobación por parte del Servicio de Inspección Educativa de la misma, se llevará a cabo en los plazos y de acuerdo con lo establecido en el apartado décimo de la presente Resolución.

3.- Los Directores de las Residencias adoptarán las medidas necesarias para llevar a cabo el control de la asistencia a dichos Centros de este personal, en consonancia con lo establecido para el personal docente en el apartado décimoprimer de esta Resolución y de acuerdo con el correspondiente convenio.

Decimotercero.-

1.- El Director de la Residencia o de la Escuela Hogar podrá delegar la tutoría, que como tal le corresponde, en los educadores de la residencia para los grupos y Centros asociados que considere conveniente para una mejor atención y conocimiento de los alumnos residentes.

2.- El proyecto de acción tutorial recogido en el Plan Anual de Residencia desarrollará en todos los casos las siguientes actividades:

- a) Efectuar un seguimiento global de los procesos de aprendizaje de los alumnos al objeto de detectar las dificultades y necesidades educativas que presente proporcionando, en su caso, los oportunos asesoramiento y apoyos.
- b) Contribuir a la profundización de los procesos de enseñanza y aprendizaje del alumno residente.
- c) Facilitar la integración del alumno en el grupo-clase y en la dinámica escolar de los centros asociados en colaboración con los tutores de los centros educativos.
- d) Informar en el proceso evaluador de los alumnos de su tutoría, asesorando sobre aquellos aspectos socioambientales que presentan los alumnos residentes y que pueden incidir en su rendimiento escolar.
- e) Favorecer los procesos de maduración y la orientación educativa de los alumnos.
- f) Fomentar el desarrollo de actividades participativas y solidarias.
- g) Contribuir al establecimiento de relaciones fluidas con las familias.
- h) Implicar a las familias en actividades de orientación y promoción de sus hijos.
- i) Informar a las familias de aquellos asuntos relacionados con la convivencia y educación de sus hijos.
- j) Requerir, en su caso, la intervención de los especialistas que componen los Equipos de Apoyo Externo.

Decimocuarto.-

La programación de actividades formativas, recreativas y culturales se recogerá en el Plan Anual de Residencia, reflejándose en la distribución del horario general y contemplando, al menos, en los siguientes aspectos:

- a) El seguimiento por parte de los tutores del proceso de aprendizaje sin perjuicio de las horas de descanso y tiempo libre del alumno residente.
- b) La oferta de actividades culturales y recreativas que se organizarán a través de la programación de

distintos talleres que complementen aquellos aspectos meramente curriculares.

- c) Las actividades de ocio y tiempo libre, a través del juego y del deporte, que favorezcan el desarrollo integral del alumno.
- d) La participación en aquellas actividades culturales, deportivas y medioambientales, organizadas por las Instituciones Locales, la Consejería de Educación y Ciencia u otras Instituciones.
- e) Fomentar cuantas actividades coadyuven a un mejor conocimiento de la Cultura Andaluza y del entorno.

Decimoquinto.-

1.- Las Residencias completarán la elaboración del Reglamento de Organización y Funcionamiento iniciado durante el curso 1.992/93. Dicho Reglamento, que recogerá el conjunto de normas que regulen la convivencia y establezcan la estructura organizativa de la comunidad de la residencia, dentro del marco jurídico vigente, se enviará a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia con anterioridad al 30 de mayo de 1.994, junto con una certificación del acta de la sesión del Consejo de Residencias, aprobatoria del mismo.

2.- El Reglamento de Organización y Funcionamiento contemplará las siguientes líneas:

- a) El establecimiento de las medidas precisas que desarrollen las capacidades óptimas de relación y convivencia de la comunidad de residencia.
- b) La activación de los mecanismos necesarios para dar respuesta a las exigencias de funcionamiento y estructura de la residencia.
- c) El establecimiento de fórmulas organizativas adecuadas al Plan Anual de Residencia.

3.- El Reglamento de Organización y funcionamiento deberá ser el instrumento que facilite la consecución del clima organizativo y funcional preciso para alcanzar las finalidades y objetivos educativos generales recogidos en el Plan Anual de Residencia.

Decimosexto.-

1.- De acuerdo con el artículo 41 de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 13 de mayo de 1.988, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las Residencias Escolares, aquellas Residencias Escolares, cuyo Consejo de Residencia haya cubierto el período de dos años establecido, deberán renovar los miembros electivos del mismo, con anterioridad al 12 de noviembre de 1.993, de acuerdo con el procedimiento establecido en la mencionada Orden.

2.- Asimismo, las Escuelas Hogar concertadas procederán en los mismos plazos fijados en el punto anterior a renovar sus correspondientes Consejos de Residencias, el cual se ampliará, en cuanto a su composición, con los representantes designados a tales efectos por la titularidad de las mismas.

Decimoséptimo.-

La Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional propondrá al Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, las actividades de formación anual para el personal que atienda las residencias escolares, tanto en su apartado de Actividades y Tiempo Libre, como en las derivadas de la estancia y manutención de los alumnos.

Decimooctavo.-

Los Delegados Provinciales darán traslado inmediato del contenido de esta Resolución a los Directores de Residencias y Escuelas Hogar en el ámbito de sus competencias.

Decimonoveno.-

El Servicio de Inspección Educativa de las Delegaciones Provinciales correspondientes velará por el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

Vigésimo.-

Se autoriza a los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia para, en el área de sus competencias, interpretar y resolver cuantas incidencias pudieran plantearse en la aplicación de la presente Resolución.

Vigesimoprimer.-

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de julio de 1993.- El Director General, Casto Sánchez Mellado.

RESOLUCION de 26 de julio de 1993, de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, sobre organización y funcionamiento de los equipos de apoyo externo, para el curso académico 1993/94.

La Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 9 de julio de 1.993, por la que se regulan la aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo y se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los centros escolares para el curso 1.993/94, señala en su apartado IV.3 que en los Centros en que se requiera la actuación de los Equipos de Apoyo Externo se incorporará al Plan Anual de Centro la programación de actividades de estos equipos, así como la temporalización de las mismas.

Hasta tanto se publique la correspondiente normativa de unificación de los mencionados Equipos de Apoyo Externo, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia adoptarán las medidas pertinentes a fin de que la intervención de dichos Equipos se canalice, durante el próximo curso escolar, a través de un Plan de Actuación Conjunta de estos equipos en los centros educativos de la zona.

Es por ello, y en virtud de la disposición final primera.2 de la citada Orden de 9 de julio de 1.993, por lo que esta Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional ha resuelto:

Primero.-

En las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, se constituirá un Equipo Técnico Provincial presidido por el Jefe de Servicio de Ordenación Educativa e integrado por un miembro de los Equipos de Apoyo Externo por cada una de las Áreas de Trabajo a que se refiere el apartado segundo de la presente Resolución y un Inspector de Educación. Uno de sus componentes, designado a tales efectos por el Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, realizará las funciones de coordinación.

Segundo.-

1.- En todos los casos, los Equipos de Apoyo Externo planificarán su actividad en base a las siguientes Áreas de Trabajo:

- a) Orientación Vocacional y Profesional.
- b) Atención a las Necesidades Educativas Especiales.
- c) Solidaridad y Compensación Educativa.
- d) Apoyo a la Función Tutorial.

2.- La intervención en cada una de las Áreas de Trabajo citadas se fundamentará en los principios de interdisciplinariedad, trabajo en equipo, estrecha colaboración con los centros y profesorado de la zona y desarrollo de acciones dirigidas a los alumnos, al profesorado y a las familias.

3.- Los psicólogos, pedagogos, maestros y logopedas, miembros de los Equipos de Apoyo Externo, se adscribirán a una de las áreas anteriormente citadas. Los médicos y trabajadores sociales desarrollarán su trabajo de manera transversal en las cuatro áreas.

Tercero.-

1.- El área de Orientación Vocacional y Profesional abarcará todas las actuaciones cuya finalidad última es favorecer la madurez vocacional de los alumnos y alumnas, la toma de decisiones coherentes y realistas y su transición a otras etapas educativas o al mundo del

trabajo. A partir de la Educación Secundaria Obligatoria, el área de Orientación Vocacional y Profesional adquiere mayor importancia como parcela específica en la formación de los alumnos y alumnas y tratará de favorecer las relaciones con el entorno productivo, articulando iniciativas de conexión entre los Centros educativos y el mundo de la empresa y el trabajo.

2.- En la Educación Primaria, desde este área, se llevarán a cabo iniciativas para que en el desarrollo del currículo de las diferentes áreas de la etapa se adopte un enfoque o perspectiva vocacional, resaltando la conexión de los contenidos curriculares con el mundo de las profesiones. Se trata de fomentar, ya desde la Educación Primaria, un conocimiento realista de las profesiones, su clasificación, características, tareas que se realizan, necesidades sociales que cubren, etc..., etc...

Cuarto.-

Bajo el área de la Atención a las Necesidades Educativas Especiales han de entenderse todas aquellas actividades de los equipos cuya finalidad es colaborar para que todos y cada uno de los alumnos de la zona con necesidades educativas especiales, permanentes o transitorias, reciban la atención educativa que precisen. El trabajo en este área comprenderá, entre otras, las actividades de detección y valoración multidisciplinar, colaboración en la elaboración de las adaptaciones curriculares individualizadas y tratamientos individualizados, en su caso.

Quinto.-

1.- El área de la Solidaridad y Compensación Educativa de las Desigualdades comprenderá el conjunto de las actuaciones dirigidas al sector de la población escolar de la zona que por razones socioculturales encuentra mayores dificultades en su proceso de escolarización.

2.- Se actuará en colaboración con la comisión del Consejo Escolar constituida a los efectos de elaborar los distintos elementos que configuren un Proyecto de Centro de carácter compensador, y muy especialmente con el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica en la toma de decisiones y establecimiento de estrategias para la puesta en marcha de la elaboración de un Proyecto Curricular de Centro que responda a las necesidades educativas del entorno. Así mismo, se asumirá la coordinación de las actuaciones institucionales sobre Absentismo Escolar, Preescolar en Casa, Aulas Hospitalarias y Educación Intercultural.

Sexto.-

En el área de Apoyo a la Función Tutorial se encuadrarán las actividades de orientación escolar, es decir las que se centran en la facilitación y mejora del proceso de enseñanza y en la guía y asesoramiento al alumnado en su proceso de aprendizaje. Se atenderá desde este área todo el campo de las dificultades de aprendizaje, el refuerzo educativo, las técnicas y estrategias de trabajo intelectual, etc...

Séptimo.-

El Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia designará a un miembro de los Equipos de Apoyo Externo en cada zona con vistas a coordinar las actividades del Plan de Actuación Conjunta en dicha zona. Dirigirá las actuaciones de los diversos equipos y coordinará la elaboración del Plan de Trabajo anual y la Memoria de fin de curso.

Octavo.-

Los Equipos de Apoyo Externo adoptarán durante el curso 1.993/94 las siguientes líneas de atención preferente:

a) Asesoramiento, junto con la Inspección Educativa, los Centros de Profesores y los Asesores adscritos a los mismos, a los centros que impartan el primer y segundo ciclo de la Educación Primaria, centros autorizados a la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil y centros autorizados a anticipar el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, en la elaboración de los diversos elementos que integran el Proyecto de Centro, muy especialmente en aquellos Centros declarados de Actuación Educativa Preferente y Centros Autorizados de Integración.

b) Asesoramiento a los Departamentos de Orientación, Centros de EE.MM. y Educación Secundaria autorizados para la integración y Centros de Enseñanzas Secundaria autorizados a la experimentación de los Programas específicos de Garantía Social, de acuerdo con lo dispuesto

en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 16 de julio de 1.993, por la que se crean con carácter experimental Departamentos de Orientación, se autoriza la experimentación de la integración y los Programas de Garantía Social en Centros de E.E.M.M. y Educación Secundaria y se regula la organización y funcionamiento de los mismos.

c) Fijación de las medidas educativas de carácter compensador a adoptar en aquellos centros declarados de Actuación Educativa Preferente y Centros Autorizados de Integración, en lo que se refiere a Adaptaciones Curriculares Individualizadas.

d) Evaluación psicopedagógica de los alumnos de nuevo ingreso de las Residencias Escolares y Escuelas Hogar de E.G.B. y, especialmente, de todos aquellos alumnos residentes en las mismas que cursen el primer año de la Educación Primaria. Dicha evaluación se entenderá como una actuación necesaria para asesorar al Centro en la elaboración y puesta en marcha del Plan Anual de Residencia, a fin de que su oferta educativa se ajuste a las necesidades de los alumnos y alumnas.

Noveno.-

El Equipo Técnico Provincial, a que se refiere el apartado primero de la presente Resolución, asignará a los distintos profesionales de los Equipos de Apoyo Externo los Centros de referencia con el objetivo de facilitar la canalización de la demanda de apoyo de los centros de la zona, articular la respuesta a esa demanda y asesorar a los Centros en la elaboración y desarrollo de sus respectivos Proyectos de Centros y Proyectos Curriculares.

Décimo.-

De acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución, los Equipos de Apoyo Externo de zona elaborarán un Proyecto de Orientación de zona que se concretará para cada curso en el correspondiente Plan de Trabajo anual que contemplará, al menos, los siguientes apartados:

a) Objetivos y actividades de la intervención por programas a desarrollar en cada una de las Áreas de Trabajo.

b) Profesional o profesionales que las desarrollarán.

c) Temporalización.

d) Horario previsto de actividades.

e) Recursos a emplear.

f) Evaluación de las actuaciones.

Décimoprimer.-

1.- El Plan de Trabajo Anual de cada una de las zonas se trasladará al Equipo Técnico Provincial. Una vez autorizado se remitirá a todos los centros de la zona siempre con anterioridad al 20 de septiembre.

2.- Los Directores de Centros públicos de la zona incorporarán al Plan Anual de Centro:

a) El profesional de referencia y horario de atención a cada uno de los Centros.

b) Programa de actividades a desarrollar y temporalización mensual.

Décimosegundo.-

En todos los casos el horario de los profesionales de los Equipos de Apoyo será de cinco sesiones de mañana y dos sesiones de tarde. Las sesiones de la tarde se dedicarán especialmente al trabajo con los tutores y las familias. En estos casos, dependiendo de la necesidad horaria, la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia podrá autorizar modificaciones a dicho horario. Se procurará que una de las sesiones de mañana se dedique al trabajo conjunto en la sede.

Décimotercero.-

El Servicio de Ordenación Educativa de cada Delegación Provincial trasladará al Servicio de Inspección de Educativa el Plan Provincial de Actuación, siempre antes del 30 de septiembre. Dicho Servicio de Inspección velará por el cumplimiento de la presente Resolución.

Decimocuarto.-

Se autoriza a los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia para, en el ámbito de sus competencias, interpretar y resolver cuantas incidencias pudieran plantearse en la aplicación de la presente Resolución.

Decimoquinto.-

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de julio de 1993.- El Director General, Casto Sánchez Mellado.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

DECRETO 96/1993, de 20 de julio, por el que se declaran de actuación preferente las barriadas de La Chanca y San Cristóbal, de Almería.

El Decreto 202/1989 de 3 de octubre [BOJA 7.10.89] creó el Plan de Barriadas de Actuación Preferente, declarándose en ese momento a 8 barriadas-objetos del Plan- y posteriormente por el Decreto 188/1990, de 5 de junio [BOJA 16 de julio] se declaran tres nuevas Barriadas de Actuación Preferente.

Las actuaciones llevadas a cabo a través de estos Decretos vienen a cumplimentar el objetivo de la Política de Bienestar Social en orden a promover las condiciones de igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos.

De conformidad con el Art. 7º del Decreto 202/1989, y tras los estudios de necesidades realizados, es aconsejable continuar con la ejecución del Plan de Barriadas de Actuación Preferente, declarando otras barriadas en la Comunidad Autónoma, cuyas características así lo requieran.

Las barriadas de la Chanca y San Cristóbal de Almería, constituyen dos zonas urbanas en las que se evidencia la necesidad de acometer actuaciones integrales, como las contenidas en el Plan de Barriadas de Actuación Preferente que han sido reclamadas tanto desde diversas instancias sociales como y, sobre todo, desde el Excmo. Ayuntamiento de Almería a fin de mejorar las condiciones sociales, educativas, sanitarias, laborales y urbanísticas de estas zonas, y poder alcanzar el nivel de bienestar del que goza hoy la población andaluza.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Asuntos Sociales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de julio de 1993

DISPONGO:

Artículo único. Se declaran Barriadas de Actuación Preferente en los términos previstos en el Decreto 202/1989, de 3 de octubre, las barriadas de la Chanca y San Cristóbal de Almería.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Consejera de Asuntos Sociales para elaborar el correspondiente Plan de Actuaciones de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias existentes.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de julio de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Asuntos Sociales

ACUERDO de 13 de julio de 1993, del Consejo de Gobierno, por la que se aprueba el Plan Integral de Actuaciones denominado Plan Andalucía Joven para 1993.

Desde el año 1986, el Gobierno Andaluz viene desarrollando un conjunto de actuaciones que, con la denominación Plan Andalucía Joven, ha establecido diversas medidas dirigidas

a atender a la población juvenil. El citado Plan ha ido introduciendo las modificaciones necesarias para adecuarse a las transformaciones sociales producidas con el objeto de dar a conocer a la juventud las actuaciones y recursos de que son destinatarios, conseguir su promoción personal y participación en la sociedad andaluza, impulsar la inserción plena y activa de aquellos sectores con dificultades de integración, completar y perfeccionar la formación de los jóvenes, propiciar el acceso a su primer empleo así como a la vivienda y fomentar sus inquietudes socioculturales y en relación con el medio ambiente.

El Plan Andalucía Joven para el año 1993, en el marco de una política integral de juventud plenamente consolidada, refuerza la cooperación y la colaboración entre las Administraciones Públicas, Organismos y colectivos participantes. En este sentido, la coordinación entre la Administración Autónoma y la Local se pone de manifiesto tanto en la estructura organizativa del Plan como en la planificación y gestión de las actuaciones, destacando la realización de Planes Integrales de Juventud aplicables en el ámbito local.

Asimismo, el Plan Andalucía Joven 1993, incrementa la cooperación con el Consejo de la Juventud de Andalucía, órgano interlocutor entre la Administración Autónoma y la juventud andaluza, para promover su participación libre y eficaz en la sociedad. Al mismo tiempo, el fomento de los valores de solidaridad y cooperación entre los jóvenes tiene su reflejo en un importante incremento de acciones de colaboración entre las Administraciones Públicas y las entidades y colectivos juveniles a través del desarrollo de programas de voluntariado, fomento de las Organizaciones No Gubernamentales y asociaciones juveniles y apoyo a iniciativas juveniles.

Por otra parte, de conformidad con la importancia que el criterio de solidaridad debe tener en una política integral de juventud, se da prioridad a aquellos programas y actuaciones que inciden de forma particular en las Barriadas de Actuación Preferente o con carencias de infraestructuras y especiales dificultades para el acceso de la juventud a los recursos sociales. Asimismo, en estrecha relación con el Plan de Igualdad de Oportunidades se promueve la efectiva igualdad entre las jóvenes y los jóvenes andaluces, con la inclusión de nuevas actuaciones específicas dirigidas a mujeres jóvenes.

Finalmente, el Plan Andalucía Joven 1993 introduce importantes cambios en la estructuración de las áreas y programas que lo conforman. Tales innovaciones se manifiestan en un incremento de las áreas existentes y de aquellos programas que dan respuesta a los principales problemas y necesidades de la población juvenil, como la vivienda, el empleo y la formación.

En su virtud, a iniciativa del Comité Interdepartamental para la Juventud, una vez considerado por la Comisión Delegada de Bienestar Social y a propuesta de la Consejera de Asuntos Sociales, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de julio de 1993.

ACUERDO

Art. 10

- 1.- Se aprueba el Plan Integral Andalucía Joven como conjunto de programas y actuaciones integrados y coordinados entre sí, dirigidos a la población juvenil de Andalucía.
- 2.- Dicho Plan incluye, de una parte, actuaciones a realizar de forma coordinada por la Administración Autónoma y, de otra, actuaciones en cooperación y colaboración con otras Administraciones y colectivos relacionados con el ámbito juvenil.

Art. 20

- 1.- Los programas del Plan Integral Andalucía Joven 1993, se estructuran en las siguientes Áreas de actuación:
 - a) Área de Información.
 - b) Área de Promoción y Participación Social.
 - c) Área de Inserción Social.
 - d) Área de Inserción en el Mercado de Trabajo.
 - e) Área de Formación.
 - f) Área de Salud.
 - g) Área de Vivienda.
 - h) Área de Cultura y Turismo.
 - i) Área de Medio Ambiente.

- 2.- Los programas que integran las Áreas mencionadas se relacionan en el Anexo al presente Acuerdo.

Art. 30

La coordinación de los programas y actividades que los desarrollan se efectuará desde la Secretaría del Comité

Interdepartamental para la Juventud, conjuntamente con las Administraciones, los Organismos y los colectivos gestores de los programas, los cuales aportarán los datos y documentos necesarios para que dicha Secretaría elabore los informes sobre el estado de ejecución de los programas, su incidencia y repercusión social en la población juvenil, así como cuantas circunstancias hayan podido acaecer en el desarrollo de los mismos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

Las Consejerías y Organismos de la Junta de Andalucía que participan en el desarrollo del Plan Andalucía Joven para 1993, se ajustarán a lo establecido en el Decreto 31/1988, de 17 de febrero, por el que se establece la estructura organizativa del Programa Andalucía Joven y se regula el procedimiento para su desarrollo y demás normativa de aplicación.

SEGUNDA

Las actuaciones previstas en el presente Acuerdo se desarrollarán en función de las disponibilidades presupuestarias existentes.

DISPOSICION FINAL

El presente Acuerdo producirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de julio de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Asuntos Sociales

ANEXO: PROGRAMAS DEL PLAN "ANDALUCIA JOVEN" 1993.

A) AREA DE INFORMACION.

- Red Andaluza de Información Juvenil.
- Difusión de la Información a la Juventud.
- Asesoría Jurídica para Jóvenes.
- Informatización de la Red Andaluza de Información Juvenil.
- Fichas Informativas para Jóvenes.
- Servicio Documental de Juventud.
- Revista de Juventud.
- Informativo Juvenil "Andalucía Joven".
- Servicio de Información al Estudiante.

B) AREA DE PROMOCION Y PARTICIPACION SOCIAL.

- Planes Locales de Juventud.
- Fondo de Iniciativas Juveniles.
- Carnet Joven.
- Cooperación Internacional.
- Objeción de Conciencia y Prestación Social Sustitutiva.
- Dinamización Cultural en el Cuartel.
- Fomento del Asociacionismo Juvenil.
- Apoyo al Consejo de la Juventud de Andalucía.

- VII Agora Juvenil.
- Promoción del Asociacionismo Estudiantil.
- Remodelación de Casas de Juventud.
- Intercambio entre jóvenes y mayores.
- Fomento del Movimiento Asociativo.
- Pruebas de Enseñanza en Acuartelamientos.

C) AREA DE INSERCIÓN SOCIAL.

- Formación y Desarrollo.
- Intervención Social y Cultural con Jóvenes Reclusos/as.
- Alumnos/as Becarios/as en Centros de Menores.
- "Un Amigo Nuevo".
- Red de Artesanos.

D) AREA DE INSERCIÓN EN EL MERCADO DE TRABAJO.

- Ayudas a la contratación de menores de 25 años.
- Formación Profesional Ocupacional.
- Cooperativismo Juvenil.
- Semanas de Empleo.
- Mujeres Jóvenes.

E) AREA DE FORMACIÓN.

- Educación Compensatoria.
- Educación de Adultos/as.
- Educación de Adultos en Centros Militares.
- Ayudas a la Investigación de Alumnos/as de Enseñanzas Medias.
- Prácticas en Empresas de Alumnos/as Universitarios/as.
- Formación y Reciclaje de Agentes Socioculturales.
- Nuevas Tecnologías.
- Formación del Personal de la Red Andaluza de Información Juvenil.
- Formación en Patrimonio Andaluz.
- Incorporación de Agricultores/as Jóvenes a la Explotación y Acceso al Empleo de Trabajadores/as.
- Becas a Postgraduados/as.
- Mejora de la Competitividad o Modernización de la Empresa Agroalimentaria.
- Cursos Superiores de Especialización.
- Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural.
- Coeducación.
- Premios de Recursos y Programas de Informática Educativa.
- Premios a Proyectos de Investigación Musical de Andalucía.
- Ayudas Estudios de Perfeccionamiento de Música y Danza.
- Ayudas Estudios en Materias Relacionadas con Cine y Vídeo.
- Ayudas Estudios de Perfeccionamiento y Asistencia a Manifestaciones de Teatro.

F) AREA DE SALUD.

- Plan de Atención y Educación Sexual para Jóvenes.
- Tabaco o Salud.
- Teléfono de Información SIDA.
- Prevención de Accidentes de Tráfico en Jóvenes.
- Alimentación y Nutrición Sana en Jóvenes.
- Campaña de Prevención del Consumo de Drogas en el Medio Escolar.

G) AREA DE VIVIENDA.

- Viviendas de Promoción Pública para Jóvenes.
- Viviendas para Estudiantes Universitarios/as Desplazados/as.
- Autoconstrucción.
- Promoción del Alojamiento Universitario con Personas de edad avanzada.
- Vivienda Joven.

H) AREA DE CULTURA Y TURISMO.

- Programa Internacional de Intercambio.
- Juventud y Cultura.
- Verano Joven.
- Semana Blanca.
- Juegos Deportivos de Andalucía.
- Juventud con Europa.
- Colección Bibliográfica sobre Temas de Juventud.
- Expojuventud.
- Intercambios por Subcomisiones Mixtas.
- Actividades Culturales y Deportivas en Centros Educativos.
- Desarrollo Turístico.
- Promoción de la Red de Instalaciones Juveniles.
- Ayudas a la postproducción de proyectos audiovisuales y asistencia a festivales de producción profesional.
- Premio Composición Musical Andalucía.
- Becas para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Andaluz.

I) AREA DE MEDIO AMBIENTE.

- Juventud y Medio Ambiente.
- Formación Ambiental.
- Educación Ambiental "Aldea".
- Programa de Denuncia de Agresiones al Medio Natural.

RESOLUCION de 8 de julio de 1993, de la Gerencia Provincial de Granada del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se aprueban las relaciones de admitidos, lista de espera y excluidos para el curso 93/94, de Guarderías Infantiles.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Decreto 61/90 de 27 de febrero, modificado parcialmente por el Decreto 40/93 de 13 de abril por el que se establece el sistema de adjudicación de plazas de Guarderías Infantiles gestionadas por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales, vistas las Actas de las diferentes Comisiones de Valoración de las Guarderías Infantiles dependientes de esta Gerencia Provincial y una vez estudiadas las alegaciones presentadas dentro del plazo reglamentariamente establecido, esta Gerencia Provincial

RESUELVE

Aprobar la relación de solicitantes admitidos y en lista de espera para el curso 93/94, así como de los excluidos, tal y como figuran en las relaciones que han sido expuestas en las respectivas Guarderías y en el tablón de anuncios de la Gerencia Provincial del I.A.S.S.

La inscripción de los admitidos deberá efectuarse en la propia Guardería de 10 a 14 horas, desde el día 1 hasta el 15 de septiembre, ambos inclusive.

De no hacerlo en el mencionado plazo se entenderá que se renuncia a la plaza y quedará sin efecto la concesión efectuada.

Para formalizar la primera inscripción será necesario presentar certificado médico reciente acreditativo de la ausencia de enfermedad contagiosa así como la cartilla de vacunación del niño/a.

De conformidad con lo previsto en la Ley 4/1988 de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma y 2/1988 de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, en relación con el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 29.6.93 (BOJA núm. 71 de 3 de julio), los usuarios participarán del coste de los servicios de acuerdo con lo previsto en el apartado de situación económica en el baremo de admisión en Guarderías Infantiles gestionadas por el I.A.S.S.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso Ordinario a contar desde su exposición, ante la Dirección Gerencia del I.A.S.S. (C/ Albareda 14-16, 41001 Sevilla), de conformidad con lo dispuesto en artículo 114.2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Granada, 8 de julio de 1993.- El Gerente, Juan Rico López.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 18 de junio de 1993, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se deja sin efecto el expediente de declaración de monumento como bien de interés cultural, a favor del inmueble denominado Fábrica Azucarera Nuestra Señora del Pilar, en Motril, (Granada).

En relación con la Resolución de 26 de abril de 1991, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se acordaba tener por incoado expediente de declaración de Monumento, como Bien de Interés Cultural, a favor del inmueble denominado Fábrica Azucarera Ntra. Sra. del Pilar, en Motril (Granada), quedando afectados por dicha incoación parte de los bienes muebles que se consideraron esenciales a su historia, y, según la información disponible en el momento, estaban contenidos en el edificio, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español.

Las actuaciones practicadas en el expediente tanto por el Servicio de Protección de Patrimonio Histórico como por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente en Granada han dado como resultado que gran parte de la maquinaria que se describía en el anexo del acuerdo de incoación no se encuentra en la factoría ni se encontraba en el momento de incoarse el citado expediente.

Entre otros aspectos, se ha podido saber que estos bienes se conservan en la fábrica que la sociedad mercantil propietaria de la Azucarera de Motril tiene en Málaga. El citado artículo 27, no permite declarar bienes muebles que no estén contenidos en el inmueble. No obstante, dichos bienes muebles, deben ser objeto de protección, toda vez que, por la importancia de sus valores históricos, e industriales, continúan siendo parte destacada del Patrimonio Histórico Andaluz.

Por otra parte, los valores históricos y culturales del inmueble, justificados por tratarse de una de las factorías más representativas de la producción azucarera, de importancia para el patrimonio industrial español, tanto por su estructura arquitectónica, como por el conjunto de instalaciones fabriles, hacen necesario establecer un régimen de protección suficiente y adecuado a la importancia patrimonial de los valores a proteger.

Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se ha considerado que la protección individualizada de los valores de los bienes inmuebles y muebles antes citados, se logra de forma idónea a través de su inclusión en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz previsto en el art. 6 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por tanto, vista la propuesta del citado Servicio y considerando ajustadas las medidas protectoras a la necesidad de protección de cada bien.

Esta Dirección General, ha resuelto dejar sin efecto dicha Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 18 de junio de 1993.- El Director General, José Guirao Cabrera.

RESOLUCION de 18 de junio, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para la inscripción en el catálogo general del patrimonio histórico andaluz de la Fábrica Azucarera Nuestra Señora del Pilar, en Motril (Granada).

Por Resolución de 26 de abril de 1991, la Dirección General de Bienes Culturales acordó la incoación de expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor del inmueble "Fábrica Azucarera Nuestra Señora del Pilar", en Motril (Granada).

Afectados por dicho expediente resultaban un total de treinta bienes muebles que constituyen parte esencial de la historia del edificio. En el mismo texto se reconocía que era precisamente la existencia de los citados bienes muebles uno de los fundamentos que hacían aconsejable la incoación del B.I.C.

En el transcurso de la tramitación del expediente ha quedado demostrado que los citados bienes muebles ya no permanecían en los locales de la citada fábrica en el momento de la incoación del mismo.

El artículo 27 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, no permite declarar bienes muebles que no estén contenidos en el inmueble; sin embargo, dichos bienes muebles deben ser objeto de protección legal, toda vez que, continúan siendo parte importante del Patrimonio Histórico de Andalucía, y se localizan en el territorio de la Comunidad Autónoma (Fábrica Azucarera de Málaga). Del mismo modo, dado los valores histórico-culturales del inmueble, se hace recomendable el mantenimiento de régimen de protección que se considera más adecuado para el mismo.

Vista la propuesta del Servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2, de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía,

ESTA DIRECCION GENERAL, HA RESUELTO:

1º- Incoar el procedimiento para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor de la Fábrica Azucarera de Ntra. Sra. del Pilar, en Motril (Granada), cuya identificación y descripción figuran como anexo a la presente disposición.

2º- Proceder de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de

Patrimonio Histórico de Andalucía a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el art. 8.3 esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción genérica.

39- Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguardia de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

49- Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

59- Que la presente resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 18 de junio de 1993.- El Director General, José Guirao Cabrera.

ANEXO QUE SE CITA

IDENTIFICACION

DENOMINACION: FABRICA AZUCARERA NTRA. SRA. DEL PILAR.

LOCALIZACION: MOTRIL (GRANADA).

UBICACION: ZONA ESTE DE MOTRIL, EN EL CERRO COMPRENDIDO EN EL PARAJE DE LA RAMBLA DE LAS BRUJAS.

FECHA DE CONSTRUCCION: 1882-1883

AUTOR: FRANCISCO JIMENEZ AREVALO.

DESCRIPCION

La Fábrica Azucarera Ntra. Sra. del Pilar, está ubicada en la zona Este de Motril, dentro de la vega de Motril-Salobreña, en un cerro comprendido en el paraje de la Rambla de las Brujas. Actualmente se encuentra integrada en el perímetro urbano de la población.

La primitiva factoría se construye bajo el diseño del arquitecto granadino Francisco Jiménez Arévalo, edificándose la casa y almacenes en 1882 y en 1883 las cuatro naves.

Las dependencias construidas nos remiten a un modelo de factoría-colonia característico del mundo azucarero. La tipología de sus naves industriales es el resultado de las ampliaciones, modificaciones y destrucciones realizadas a lo largo de un siglo. Se compone de:

Cuatro naves de la fábrica originaria, con alzado de tres plantas.

Destilería, la cual se encuentra separada del cuerpo de la fábrica. Consta de un alzado de tres plantas.

Almacén de efectos, anteriormente Capilla y Caballerizas. Presenta planta central y forma octogonal al que se le adosa otra edificación con planta rectangular.

Almacén de azúcar, de forma rectangular. En su interior se levanta una segunda planta. Todas estas dependencias presentan cubiertas a dos aguas.

Nave del tren de molinos, consta de una planta de grandes proporciones.

Casa señorial y Dirección, presenta planta rectangular con alzado de tres pisos, se encuentra adosada a las cuatro naves originarias.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 27 de julio de 1993, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se anuncia concurso público para la contratación de servicio de asistencia. (58/93-AT-CP) (PD. 2361/93).

OBJETO: El Instituto de Estadística de Andalucía, de acuerdo con la legislación vigente, ha resuelto convocar concurso público para la contratación de servicio de asistencia técnica para la edición de las publicaciones de Estadísticas Sociales y Estadísticas Económicas, con sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Condiciones Técnicas.

TIPO DE LICITACION: Lote 1: Diecisiete millones novecientos cincuenta mil

pesetas (17.950.000.-ptas). Lote 2: Once millones quinientas mil pesetas (11.500.000.-ptas). Lotes 1 y 2: Veintinueve millones cuatrocientas cincuenta mil pesetas (29.450.000.-ptas).

PLAZO DE EJECUCION: Hasta 31 de diciembre de 1993.

CLASIFICACION REQUERIDA: Grupo III, Subgrupo 8, Categoría D.

FIANZA PROVISIONAL: Será del dos por ciento del lote 1 o 2, o de ambos, según la oferta.

FIANZA DEFINITIVA: Será del cuatro por ciento del presupuesto total o del lote adjudicado.

EXPEDIENTE: Puede examinarse en la Secretaría General del Instituto de Estadística de Andalucía, c/ Marqués del Nervión, nº 40, de Sevilla.

PROPOSICIONES, DOCUMENTACION Y PLAZO: Se presentarán dos sobres cerrados que se titularán: "Sobre nº 1, DOCUMENTACION" que contendrá los documentos a que hace referencia el epígrafe 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. "Sobre nº 2, PROPOSICION ECONOMICA", en el que se incluirá la proposición económica, según modelo que figura como Anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La presentación se efectuará en el Registro General del Instituto de Estadística de Andalucía, c/ Marqués del Nervión nº 40, de Sevilla, mediante la entrega conjunta de los dos sobres. El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las catorce horas del día 16 de septiembre de 1993.

APERTURA DE LAS PROPOSICIONES: Se realizará por la Mesa de Contratación a las trece horas del día 23 de septiembre de 1993, en la sala de juntas del Instituto de Estadística de Andalucía, sita en la c/ Marqués del Nervión nº 40 de Sevilla.

ABONO DEL ANUNCIO: Se efectuará por la empresa adjudicataria. Si la adjudicación se efectuase por lotes, se prorrateará entre los adjudicatarios de dichos lotes.

Sevilla, 27 de julio de 1993.- El Director, Rafael Martín de Agar y Valverde.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 26 de julio de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca concurso público para la contratación del suministro que se cita. (PD. 2352/93).

La Consejería de Economía y Hacienda ha resuelto convocar el concurso a que se hace referencia en el encabezamiento.

EXPT. Nº: 01.063/93

DENOMINACION: "Adquisición de dos impresoras laser de media tirada".

PRESUPUESTO DE CONTRATA: 11.700.000.- pesetas (I.V.A. incluido).

FIANZA PROVISIONAL: 2% del presupuesto de contrata.

PLAZO DE EJECUCION: 3 meses a partir de la firma del contrato.

EXPOSICION DEL EXPEDIENTE: Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, Cuadro Resumen y demás documentación, estarán a disposición para su examen en el Servicio de Administración General y Contratación de la Secretaría General Técnica, sito en Sevilla, Avda. República Argentina, 25-7ª, durante los días laborables, excepto sábados, dentro del plazo de presentación de proposiciones, desde las diez a las catorce horas.

MODALIDADES DE PAGO: En la forma establecida en el epígrafe 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

PLAZO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES: Hasta las 14 horas del día 8 de septiembre de 1993.

LUGAR DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES: En el Registro General

de la Consejería de Economía y Hacienda, sito en Avda. República Argentina, 21-B, planta baja, de Sevilla. Cuando las proposiciones se envíen por correo se estará a lo dispuesto en el art. 100 del Reglamento General de Contratación del Estado.

REFERENCIA AL MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA: La proposición económica deberá llevarse a cabo conforme al modelo Anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DOCUMENTOS A PRESENTAR POR LOS LICITADORES: Los indicados en el epígrafe 5.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

EXAMEN DE LA DOCUMENTACION: La Mesa de Contratación, el día 10 de septiembre, calificará la documentación presentada y publicará a continuación en el tablón de anuncios de la Secretaría General Técnica el resultado de la misma, a fin de que los licitadores afectados conozcan y subsanen, dentro del plazo que se indique, los defectos materiales observados en la documentación.

AGRUPACION DE EMPRESAS: En el caso de resultar adjudicatario del presente concurso una agrupación de empresas, esta deberá constituirse en escritura pública.

APERTURA DE PROPOSICIONES: Se realizará por la Mesa de Contratación en Acto Público a las 12 horas del día 15 de septiembre de 1993, en la Sala de Juntas de República Argentina, 25-8ª planta.

PLAZO DURANTE EL CUAL EL LICITADOR QUEDA OBLIGADO A MANTENER SU OFERTA: Tres meses, a partir de la apertura de las proposiciones.

ABONO DE ANUNCIOS: Los anuncios en los Boletines Oficiales y Prensa, serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 26 de julio de 1993.- El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 3.3.1992), Juan Garrido Mesa.

CORRECCION de erratas de la Resolución de 7 de julio de 1993, de la Dirección General de Turismo, por la que se hace pública la adjudicación de los dos contratos de asistencia técnica que se indican. (BOJA núm. 78, de 20.7.93).

Advertidas erratas en el texto publicado de la Resolución antes citada, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 6.395, columna 2ª, línea 28, donde dice:
«Importe de adjudicación: 6 de julio de 1993», debe decir:
«Importe de adjudicación: 13.600.000 ptas.».

A continuación de la línea 28, y por haberse omitido, debe intercalarse:

«Fecha de adjudicación: 6 de julio de 1993».

Sevilla, 27 de julio de 1993

AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCIA (CORDOBA)

ANUNCIO. (PP. 2308/93).

DON JULIO PRIEGO PRIEGO, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba).

HACE SABER:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de Junio de 1.993 aprobó el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas para la contratación mediante subasta de la obra "Construcción de Hotel en Doña Mencía (1ª Fase)", el cual se expone al público por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta pública, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto del contrato.-

Constituye el objeto de este pliego la contratación mediante subasta pública de las obras de construcción de "Hotel de *** Primera Fase" en Doña Mencía (Córdoba), conforme al proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Cuenca Montilla.

Dicho proyecto y en especial sus pliegos de condiciones técnicas, planos, cuadros de precios, juntamente con el presente pliego tendrán carácter contractual.

Tipo de licitación.-

El presupuesto de la obra asciende a 90.000.000 pesetas (IVA incluido) y podrá ser mejorado a la baja expresándose con toda claridad la cantidad por la que el licitador se compromete a ejecutar las obras.

En la oferta de los licitadores se entenderá comprendido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento regulador de este impuesto, aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre.

Financiación de las obras.-

La financiación de las obras se realizará con cargo a las subvenciones concedidas para esta finalidad por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía y la empresa Iniciativas Subbéticas S.A., así como con cargo al crédito consignado por el Ayuntamiento en el Presupuesto General de 1992 y el consignado para 1993, para la financiación de la parte no subvencionada.

Clasificación del contratista.-

Para la ejecución de la obra objeto del presente pliego, el contratista deberá contar con la siguiente clasificación: Categoría "A", Grupo "C".

Duración del contrato y ejecución de las obras.-

A) La duración del contrato se fija entre la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación definitiva de las obras y la devolución de la fianza definitiva.

B) El plazo de ejecución de la obra se fija en 8 meses, contados a partir de día siguiente hábil al de la notificación de la adjudicación definitiva.

Pago de las obras.-

Se efectuarán mediante certificaciones expedidas mensualmente por el técnico director y aprobadas por el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, con cargo a las consignaciones referidas en la cláusula tercera del presente pliego y el abono se efectuará una vez que la Consejería de Economía y Hacienda remita el importe de la parte porcentual que de cada una de las certificaciones le corresponde, y previa supervisión siempre del técnico municipal o en su defecto del Arquitecto del S.A.U. de la Excm. Diputación Provincial.

Las certificaciones vendrán con la reducción correspondiente a la baja que en su caso se hubiese producido en la proposición del contratista adjudicatario.

Si el contratista incumpliera las obligaciones que le imponen la Legislación Laboral y Disposiciones de la Seguridad Social, especialmente en lo relativo a salarios mínimos, podrá la Corporación suspender la expedición de certificaciones sin perjuicio de lo que proceda en cuanto a resolución, rescisión o denuncia del contrato.

Fianzas provisional y definitiva.-

A) Los licitadores deberán constituir una garantía provisional equivalente al 1 % del tipo de licitación.

B) La fianza definitiva que habrá de constituir el adjudicatario se fija en el 2 % del tipo de la adjudicación.

C) Las fianzas deberán constituirse en la Caja de la Corporación conforme determina el artículo 113.7 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, admitiéndose el aval bancario para la definitiva.

D) Concluido el contrato sin que hubiere de exigirse responsabilidad, se cancelará la garantía conforme a los requisitos que establece el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero de 1.953.

Proposiciones y documentación complementaria.-

1.- Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en sobre cerrado y en el cual figurará el lema: "PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN LA CONTRATACION MEDIANTE SUBASTA DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE HOTEL *** 1ª FASE EN DOÑA MENCIA", con el siguiente modelo:

D. _____ vecino de _____ con domicilio en la calle _____ nº _____ con Documento Nacional de Identidad nº _____ y nº patronal de la Seguridad Social _____ en su propio nombre (o en representación de _____ con el Número de Identificación Fiscal _____ y número patronal de la Seguridad Social _____), enterado del anuncio publicado por el Ilustre Ayuntamiento de Doña Mencía, en el Boletín Oficial del Estado del día _____ para contratar, mediante subasta pública la ejecución de las obras de "CONSTRUCCIÓN DE HOTEL *** 1ª FASE EN DOÑA MENCIA", y declarando conocer el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas que han de regir en la contratación, el cual acepta íntegramente, se compromete a realizarlas por la cantidad de (en letra) _____

_____ ptas. (en número)
_____ ptas.; en cuyo importe ha
incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) ;

Doña Mencía a _____ de _____ de _____

Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de DOÑA MENCIA
(Córdoba).

2.- Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de
proposición y en el mismo sobre los siguientes documentos:

a) Cuando se trate de personas físicas :

- Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada.
- Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de
incapacidad e incompatibilidad previstas en el artículo 23 del
Reglamento General de Contratación del Estado de 25 de
noviembre de 1.975.
- Justificante de estar al corriente en el pago de la Seguridad
Social o, en su defecto, documento acreditativo de haberlo
solicitado, con el compromiso de aportar, en su día, la
oportuna justificación, bien entendido que, de no hacerlo así
se resolvería el contrato en aplicación de lo dispuesto en el
artículo 50, apartado g) del citado Reglamento de
Contratación.
- Escritura de poder si se actúa en representación de otra
persona, legalizado en su caso y bastanteado.
- Justificante de la licencia Fiscal del Impuesto sobre
Actividades Económicas del epígrafe que le faculte para
contratar.
- Documento de calificación empresarial, implantado para el
ejercicio de sus actividades en el ámbito de la construcción a
que se refiere la Orden del Ministerio de Industria de 3 de
Agosto de 1.979 (B.O.E. de 17 de Agosto), adecuado al
especificado en la cláusula cuarta del presente pliego.
- Certificado de clasificación a que se refiere el artículo 98 de
la Ley de Contratos del Estado, con la modificación que
establece la Orden Ministerial de 26 de febrero de 1.978, en
los casos que para cada obra a que se refieren estas
disposiciones que se indican.

Así mismo acompañarán el resguardo de la garantía
provisional a que se refiere la cláusula décima de este Pliego
de Condiciones.

b) Cuando se trate de Empresas o Sociedades, además de los
documentos citados en el párrafo anterior deberá presentarse:

- Escritura en la que se acredite la representación de la
Sociedad o Empresa.
- Certificado de incompatibilidades de Altos Cargos, Ley
25/1.963 de 23 de Diciembre, y otra certificación a que se
refiere el artículo 8º de la Ley 5/1.984, de 23 de Abril, sobre
incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración
Andaluza.

Se advierte que serán desechadas las ofertas a las que no se
acompañe la totalidad de la documentación correspondiente.

A partir de la adjudicación definitiva y durante la vigencia del
contrato, la Corporación, podrá exigir al contratista modificación o
ampliación de la garantía constituida, como así mismo garantías
complementarias en los casos y formas establecidas en el Capítulo
8º del Reglamento de Contratación.

Una vez entregada y admitida la plica, no podrá el licitador
retirarla pero sí presentar otra u otras dentro del plazo y con arreglo
a las condiciones expresadas sin incluir nuevo resguardo de
garantía provisional.

Presentación de Plicas.-

Se entregarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el
plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la
publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial del Estado,
entre las 9,00 y las 14,00 horas.

Apertura de Plicas y Mesa de Contratación.-

La apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de Sesiones de
la Casa Consistorial a las 13,00 horas del primer día hábil siguiente
a aquel en que termine el plazo señalado en la cláusula anterior y el
acto será público.

La Mesa de Contratación estará integrada por el Alcalde como
Presidente, un vocal designado por la Alcaldía y el Secretario-
Interventor de la Corporación.

Concluida la lectura de todas las proposiciones, el Presidente
publicará el remate con carácter provisional a la proposición más
ventajosa económicamente, conforme a lo preceptuado en los
artículos 34 y 35 del Reglamento de Contratación de las
Corporaciones Locales.

Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos o más
ofertas iguales, que represente la máxima ventaja respecto de las
restantes, se abrirá inmediatamente licitación verbal entre quienes
las hubiere firmado, por pujas a la llana, durante 15 minutos y si
transcurrido este tiempo subsistiese el empate, se decidirá por
sorteo la adjudicación provisional.

En el caso de que no estuvieran presentes licitadores
afectados por el empate o con mandatarios con poder especial para
la puja, se suspenderá el acto, y se les citará a fin de reanudarlos al
cuarto día hábil siguiente, si tampoco concurriesen en su totalidad,
se verificará la pugna entre los que concurren, y si fuesen uno sólo
el que acudiere, se resolverá en su favor, y en el caso de no
presentarse ninguno se decidirá por insaculación.

Hecha la adjudicación provisional, el Secretario unirá al
expediente los resguardos de las garantías y las proposiciones
presentadas, incluso las que se hubieren desechado, salvo que los
licitadores a quienes afecten estas últimas, firmen en el acto su
conformidad, con expresa renuncia de sus posibles derechos, en
cuyo caso le serán devueltas y podrán retirar la garantía que
hubieran constituido.

Dentro de los cinco días siguientes al de la apertura de plicas,
los firmantes de las plicas admitidos y los de las desechadas que
hubieren mostrado su disconformidad, podrán exponer por escrito,
ante la Alcaldía cuanto estimen conveniente respecto a los
preliminares y desarrollo del acto licitatorio, capacidad jurídica de los
demás optantes y adjudicación definitiva.

Doña Mencía, 15 de julio de 1993.- El Alcalde.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 17 de mayo de 1993, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre declaración de aguas minerales. (PP. 2199/93).

La Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda en Málaga hace saber que: Por el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, han sido declaradas como Minerales las aguas procedentes del sondeo sito en la finca «Cortijo de Leiva», del término municipal de Mollina, Málaga, pudiendo solicitarse la autorización de explotación de las mismas dentro del plazo de un año a partir del momento de la notificación de esta Resolución, debiéndose presentar para ello la documentación que les sea exigida en relación con el Real Decreto 1164/1991, de 22 de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 39.4, del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Málaga, 17 de mayo de 1993.- El Delegado, Juan Alberto Aguayo Pérez.

NOTIFICACION de la Delegación Provincial de Málaga, sobre Resolución de Expediente Sancionador (MA-143/92).

Ignorándose el domicilio de Scharf y Adolfsson, S.L., titular de la «Cafetería Fabiola» que tuvo su último domicilio en la calle Guetaria, Urb. La Nogalera, local 516 de Torremolinos, se publica el presente edicto en cumplimiento del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común; para que le sirva de notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador MA-143/92 por la que se impone una sanción de 50.000 ptas., por infracción de la normativa turística vigente, art. 2.1 del Decreto 15/90, de 30 de enero (BOJA, de 2 de marzo).

Haciéndose saber que dispone de un mes, desde su publicación, para interponer el oportuno Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

Málaga, 13 de julio de 1993.- El Delegado, Juan A. Aguayo Pérez.

NOTIFICACION de la Delegación Provincial de Málaga, sobre Resolución de Expediente Sancionador (MA-7/93).

Ignorándose el domicilio de la mercantil Explotaciones Hoteleras Dico, S.L., titular del Hotel Edén, que tuvo su último domicilio en la calle Las Mercedes, nº 24, de Torremolinos, se publica el presente edicto en cumplimiento del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común; para que le sirva de notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador MA-7/93 por la que se procede al Sobreseimiento del mismo y archivo de sus actuaciones.

Haciéndose saber que dispone de un mes, desde su publicación, para interponer el oportuno Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

Málaga, 21 de julio de 1993.- El Delegado, Juan A. Aguayo Pérez.

NOTIFICACION de la Delegación Provincial de Málaga, sobre Resolución de Expediente de Reclasificación (H-MA-94).

Ignorándose el domicilio de la mercantil Explotaciones Hoteleras Dico, S.L., titular del Hotel Edén, que tuvo su último domicilio en la calle Las Mercedes, nº 24, de Torremolinos, se publica el presente edicto en cumplimiento del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común; para que le sirva de notificación de la resolución recaída en el expediente reclasificación H-MA-94, por la que se reclasifica al mencionado Hotel a la categoría de una estrella, concediendo a su titular un plazo de seis meses para subsanación de deficiencias.

Haciéndose saber que dispone de un mes, desde su publicación, para interponer el oportuno Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

Málaga, 21 de julio de 1993.- El Delegado, Juan A. Aguayo Pérez.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 22 de junio de 1993, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre Información Pública del Proyecto que se cita. (PD. 2364/93).

Se somete a Información Pública el Proyecto de "ESTACION DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES Y COLECTOR DE IMPULSION EN TREBUJENA. CADIZ, cuyas Obras se desarrollarán en el término municipal de Trebujena.

NOTA EXTRACTO

1.- Objeto del Proyecto

El presente Proyecto tiene por objeto definir las obras de ejecución de una estación de bombeo y sus correspondientes canalizaciones, para efectuar su cambio de cuenca de vertido de los colectores y canalizaciones hasta el punto donde se implantará la E.D.A.R.

2.- Descripción de las obras.

Las Obras consisten:

- Caseta de bombeo y se sitúa en el último tramo del Colector nº 3.
- Canalización impulsada, con una longitud de 567 m. de fundición dúctil y Ø 250 mm.
- Canalización por gravedad, con una longitud de 484 m. de hormigón vibro-comprimido de Ø 400 mm.
- Instalación Eléctrica.

3.- Propietarios afectados.

FINCA Nº	PROPIETARIO	EXPROPIACION M2	
		TEMPORAL	DEFINITIVA
1	DOLORES CEBALLOS ARANA	--	11
2	DOLORES CEBALLOS ARANA	800	450
3	FRANCISCO JIMENEZ NARCHENA	3.920	1.960
4	MUNICIPAL	550	275
5	JOSE TEJERO GARCIA	1.850	925
6	LUIS CARO NUNEZ	150	75
7	COOPERATIVA VINICOLA ALVARIZA	500	250
8	FRANCISCO OLIVEROS MARTINEZ	1.250	625
9	COOPERATIVA DE TRANSPORTE		
	LA PALOMA	270	135
10	ANTONIO BAUTISTA VILLALBA	280	140
11	JUAN MARIN GUERRA	200	100

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de treinta (30) días naturales contados desde el siguiente a la fecha en que aparece inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, a fin de que a tenor de lo dispuesto en el Art. 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los que se consideren perjudicados con este Proyecto, puedan presentar reclamaciones a través de los medios permitidos por el Art. 38 de la expresada Ley, o bien hacerlo en el Ayuntamiento de Trebujena, o ante el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía en Cádiz calle Plaza de la Constitución s/n

en cuyas oficinas durante los mismos días y en horas hábiles está expuesto el citado Proyecto, a disposición de los que soliciten examinarlo.

Cádiz, 22 de junio de 1993.- El Delegado, Alfonso López Almagro.

RESOLUCION de 29 de junio de 1993, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre Información Pública del Proyecto que se cita. (PD. 2343/93).

Se somete a Información Pública el Proyecto de "COLECTOR EMISARIO A EDAR EN ZAHARA DE LOS ATUNES", cuyas obras se desarrollarán en el término municipal de Barbate.

NOTA EXTRACTO

1.- Objeto del Proyecto

El presente Proyecto tiene por objeto definir las obras de ejecución para recoger los vertidos de aguas residuales del núcleo de Zahara de los Atunes y conducirlos hasta la E.D.A.R. actualmente en Proyecto.

2.- Descripción de las obras.

Las obras consisten:

- Colector Emisario, con tubería P.V.C. de Ø 300 mm. con pozos de registros cada 40 m.
- Elevación de urbanización.
- Elevación equipos mecánicos.
- Elevación obra civil.
- Elevación equipos eléctricos.

3.- Propietarios afectados.

EXPROPIACION M2

FINCA Nº	PROPIETARIO	DEFINITIVA
20	JOSE NÚÑEZ MORALES	280
21	JOSE NÚÑEZ MORALES	125

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de treinta (30) días naturales contados desde el siguiente a la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, a fin de que a tenor de lo dispuesto en el Art. 86 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los que se consideren perjudicados con este Proyecto, puedan presentar reclamaciones a través de los medios permitidos por el Art. 38 de la expresada Ley, o bien hacerlo en el Ayuntamiento de Barbate, o ante el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía en Cádiz calle Plaza de la Constitución s/n en cuyas oficinas durante los mismos días y en horas hábiles está expuesto el citado Proyecto, a disposición de los que soliciten examinarlo.

Cádiz, 29 de junio de 1993.- El Delegado, Alfonso López Almagro.

RESOLUCION de 26 de julio de 1993, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se somete a información pública el proyecto de construcción de Desdoblamiento del eje Jerez-Algeciras. Tramo: Variante de Los Barrios. 91-CA-160). (PD. 2350/93).

El proyecto de construcción: «Desdoblamiento del eje Jerez-Algeciras. Tramo Variante de Los Barrios». Clave: 1-CA-160, ha sido aprobado técnicamente con fecha 28 de junio de 1993. De acuerdo con lo previsto en los arts. 35 y 36 del Reglamento General de Carreteras de 8 de febrero de 1977, se abre un trámite de información pública durante un periodo de treinta días hábiles a contar desde la publicación de esta resolución, durante este periodo se podrán presentar observaciones que deberán versar sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la carretera y sobre la concepción global de su trazado.

El proyecto podrá examinarse en esta Delegación Provincial, sita en Plaza de la Constitución, s/n, en Cádiz, y las observaciones podrán presentarse igualmente, en dicha Delegación.

Cádiz, 26 de julio de 1993.- El Delegado, Alfonso López Almagro.

RESOLUCION de 28 de julio de 1993, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se somete a información pública el proyecto variante de CA-603. punto kilométrico 0 al punto kilométrico 6 en El Puerto de Santa María. (2-CA-171) (PD. 2349/93).

El proyecto de variante de la CA-603. P.K. 0 al P.K. 6 en El Puerto de Santa María. Clave: 2-CA-171, ha sido aprobado técnicamente con fecha 23 de julio de 1993. De acuerdo con lo previsto en los arts. 35 y 36 del Reglamento General de Carreteras de 8 de febrero de 1977, se abre un trámite de información pública durante un periodo de treinta días hábiles a contar desde la publicación de esta resolución, durante este periodo se podrán presentar observaciones que deberán versar sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la carretera y sobre la concepción global de su trazado.

El proyecto podrá examinarse en esta Delegación Provincial, sita en Plaza de la Constitución, s/n, en Cádiz, y las observaciones podrán presentarse igualmente, en dicha Delegación.

Cádiz, 28 de julio de 1993.- El Delegado, Alfonso López Almagro.

ACUERDO de 17 de junio de 1993, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Granada, por el que se aprueba definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Dúdar. (0005) (PD. 2013/930).

Acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo en su sesión celebrada el día 15 de junio de 1993.

Dúdar. Revisión de las NN.SS. de Dúdar, Ref.: 0005.

«Examinado el expediente de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Dúdar aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento en fecha 19 de diciembre de 1991 elevado a la Comisión Provincial de Urbanismo a los efectos previstos en el artículo 114.2 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana.

Atendiendo a lo dispuesto en el citado Texto Legal Reglamento de Planeamiento Decreto 194/1983, de 21 de septiembre por el que se regula el ejercicio por los Organos Urbanísticos de la Junta de Andalucía en materia de Urbanismo.

Vistos los informes de la Ponencia Técnica y Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes, y en virtud de las facultades atribuidas a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 194/1983 en relación con el art. 118 del Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, la Comisión Provincial de Urbanismo, con la abstención de la Agencia de Medio Ambiente (A.M.A.) y el voto en contra de la Delegación Provincial de Cultura

HA RESUELTO

Primero. Aprobar definitivamente el mismo, debiendo cumplimentarse los siguientes extremos:

1. Se suprimirá la alusión en cuanto a edificabilidad al referirse a la Ordenanza 4 para el suelo urbanizable siendo los Planes Parciales los que definan la edificabilidad neta.

2. Deberá incluirse en Normativa la necesidad de autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para entubado del Barranco de Campanillas.

Segundo. Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) y se notificará al Ayuntamiento de Dúdar e interesados.»

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo en (SE.GR.MA) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) previa comunicación a esta Comisión Provincial de Urbanismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 2º y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Granada, 17 de junio de 1993.- El Secretario, Olvido Pérez Vera, Vº.Bº. El Vicepresidente, Pedro Julián Lara Escribano.

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

EDICTO. (PP. 1889/93).

Información Pública para alegaciones al Estudio de Detalle en Convento de San Bernardo, C/ Gloria, nº 2.

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada, hace saber:

Que el Pleno Municipal, en sesión celebrada el pasado día 30 de abril de 1993, adoptó acuerdo por el que se aprueba inicialmente el Estudio de Detalle para cambio de uso a hotelero en Convento de San Bernardo sito en calle Gloria, nº 2.

Lo que se hace público para general conocimiento, sometándose tal acuerdo a Información Pública por plazo de quince días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 117.3 del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, y concordantes del Reglamento de Planeamiento.

Durante dicho plazo se podrán formular las alegaciones que se estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en el Área de Urbanismo y Vivienda, sita en calle Escudo del Carmen, nº 3, edif. Rey Soler.

Granada, 27 de mayo de 1993.- El Alcalde, P.D.

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

ANUNCIO. (PP. 2075/93).

La Corporación Municipal, por acuerdo plenario adoptado en la sesión celebrada el 17 de junio de 1993, acordó otorgar la aprobación definitiva a los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución Ciudad Ducal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del T.R.L.S., indicándose que contra el mismo podrán interponerse los siguientes recursos:

1). Contencioso-Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en plazo de dos

meses desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, previa comunicación a este órgano.

2). Cualquier otro que estime oportuno.

El Puerto de Santa María, 28 de junio de 1993.- El Alcalde, Hernán Díaz Cortés.

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR (SEVILLA)

ANUNCIO. (PP. 2111/93).

El Ayuntamiento Pleno, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 8 de julio actual, aprobó inicialmente expediente de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias en lo relativo a los terrenos del futuro Parque Industrial y de Servicios «Solúcar», promovido por Sodelúcar, S.L. y redactado por los Servicios Técnicos Municipales.

El mentado expediente, de conformidad con lo establecido en el Art. 114 del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, queda sometido a los trámites de información pública durante el plazo de un mes, que comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto en el BOJA, a cuyo efecto permanecerá expuesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento, pudiendo formularse contra el mismo cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

Sanlúcar la Mayor, 9 de julio de 1993.- El Alcalde, Eustaquio Castaño Salado.

ANUNCIO. (PP. 2112/93).

El Ayuntamiento Pleno, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 8 de julio actual, aprobó inicialmente el Plan Parcial en el que se ubica el Polígono Industrial, promovido por este Ayuntamiento y redactado por los Ingenieros Don Lorenzo De Weert y Don Ramón Iglesias Pérez.

El mentado expediente, de conformidad con lo establecido en el Art. 116 del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, queda sometido a los trámites de información pública durante el plazo de un mes, que comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto en el BOJA, a cuyo efecto permanecerá expuesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento, pudiendo formularse contra el mismo cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

Sanlúcar la Mayor, 9 de julio de 1993.- El Alcalde, Eustaquio Castaño Salado.

ANUNCIO. (PP. 2113/93).

El Ayuntamiento Pleno, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 8 de julio actual, aprobó inicialmente el Plan Parcial núm. 14 «Camino de Palmilla», promovido por Don Juan Caballero Olivera, en representación de «Hermanos Caballero Olivera, S.L.», y redactado por el Arquitecto Don José Cano Navas.

El mentado expediente, de conformidad con lo establecido en el Art. 116 del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, queda sometido a los trámites de información pública durante el plazo de un mes, que comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto en el BOJA, a cuyo efecto permanecerá

expuesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento, pudiendo formularse contra el mismo cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

Sanlúcar la Mayor, 9 de julio de 1993.- El Alcalde, Eustaquio Castaño Salado.

ANUNCIO. (PP. 2114/93).

El Ayuntamiento Pleno, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 8 de julio actual, aprobó inicialmente el Plan Parcial núm. 16 «Finca Estacada de la Fuente» promovido por este Excmo. Ayuntamiento y las Hermanas Mantero Sáenz, y redactado por el Arquitecto Don Rafael Cabanillas de la Torre.

El mentado expediente, de conformidad con lo establecido en el Art. 116 del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, queda sometido a los trámites de información pública durante el plazo de un mes, que comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto en el BOJA, a cuyo efecto permanecerá expuesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento, pudiendo formularse contra el mismo cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

Sanlúcar la Mayor, 9 de julio de 1993.- El Alcalde, Eustaquio Castaño Salado.

AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA (MALAGA)

ANUNCIO sobre el Plan Especial del Sistema General de Equipamientos. (PP. 2129/93).

El Pleno de esta Entidad Local en su sesión de 29 de junio de 1993, acordó:

a) Aprobar inicialmente el Plan Especial del Sistema General de Equipamientos colindante con calle Reyes Católicos y calle Castillo.

b) Someter a información pública el expediente por plazo de un mes a efectos de que se pueda examinar y formular por los interesados las alegaciones pertinentes.

c) Suspender el otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición en todo el ámbito territorial que comprende el Plan, al suponer modificación del régimen urbanístico vigente.

Contra el presente acuerdo no cabe recurso alguno.

Yunquera, 29 de junio de 1993.- El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALJARAFA (SEVILLA)

EDICTO. (PP. 2176/93).

Antonio Martínez Flores, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión Extraordinaria celebrada el 17 de mayo de 1993, acordó aprobar inicialmente el Estudio de Detalle, parcelas del 22 al 27 del Parque Industrial y de Servicios Aljarafe (PISA).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 117 del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por el R.D. 1/92 de 26 de junio, se abre información pública por término de 15 días para que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones procedentes.

Mairena del Aljarafe, 13 de julio de 1993.- El Alcalde, Antonio Martínez Flores.

AYUNTAMIENTO DE MALAGA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO.

ANUNCIO. (PP. 2276/93).

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 2 de julio de 1993, se ha adoptado acuerdo por el que se aprueba inicialmente el Estudio de Detalle en parcelas R-5, R-6 y AM del Sector SUP-LO-3 Guadaljair, promovido por Administración y Gestión, S.A., r/p D. José Ruiz Médicis.

Asimismo acordó se sometan las actuaciones al trámite de información pública durante quince días mediante anuncio que se insertará en el BOJA y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, así como notificación personal a los propietarios afectados, en cumplimiento del art. 117.3 del Real Decreto Legislativo 1/1992.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que las alegaciones que deseen formular podrán presentarlas en el Registro General de Entrada de Documentos de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, durante el plazo de 15 días que empezará a contar a partir del día siguiente al del que se produzca la publicación del presente anuncio y finalizará el día que termine el plazo de la última publicación que se efectúe, hallándose de manifiesto el referido expediente y proyecto correspondiente en el Departamento de Planeamiento y Diseño Urbano de la citada Gerencia, sita en c/ Palestina, 7.

Málaga, 13 de julio de 1993.- El Alcalde-Presidente del Consejo de Administración de la Gerencia. P.D. Asunción García-Agulló Orduña, Teniente-Alcalde, Delegada de Urbanismo, Vivienda y Obras.

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

ANUNCIO. (PP. 2284/93).

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 28 de junio de 1993, la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana en La Puchilla, consistente en «cambiar la clasificación de suelo clasificado como Suelo No Urbanizable 2a (Vega) y 2c (Protección al núcleo), a Suelo Urbano (Terciarios), se somete a información pública por plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, durante el cual permanecerá el expediente en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza de España, 1-2ª planta, a disposición de cualquier persona que quiera examinarlo, pudiendo, asimismo, en dicho período, deducirse las alegaciones pertinentes.

Motril, 16 de julio de 1993.- El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LUCENA (CORDOBA)

ANUNCIO. (PP. 2294/93).

En los Boletines Oficiales de la Junta de Andalucía nº 69, de 29 de junio de 1993, y de la provincia de Córdoba nº 149, de 1 de julio de 1993, fueron publicadas las Bases Generales de la convocatoria efectuada por este Ayuntamiento para la provisión en propiedad de doce plazas de Policía Local.

El Pleno Corporativo, en su sesión ordinaria celebrada el día 23 de los corrientes, ha acordado modificar dichas Bases en la siguiente forma:

El apartado b) de los Requisitos Generales que deben reunir los aspirantes, tendrá la siguiente redacción:

«b). Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido los treinta. Serán excusados del requisito de la edad, quienes tengan nombramiento de policías locales interinos en este

Ayuntamiento, con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 186/1992, de 24 de noviembre, de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía».

En la Base Decimoprimeras -Normativa aplicable- se le añadirá «y el Decreto 186/1992, de 24 de noviembre, de la Junta de Andalucía».

Lucena, 26 de julio de 1993.- El Alcalde, P.D. El 2º Tte. de Alcalde, José A. Alcántara Mejías.

AYUNTAMIENTO DE ROTA

ANUNCIO. (PP. 2337/93).

Habiéndose aprobado por el Ilmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día catorce de julio de 1993, el nuevo documento de revisión adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Rota, redactado como consecuencia de la resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha dos de octubre de 1992, se expone al público por plazo de un mes, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el cual puede ser examinado por cuantas personas estén interesadas y se podrán formular, dentro del mismo plazo, las alegaciones que estimen pertinentes.

Rota, 19 de julio de 1993.- El Tte. Alcalde Delegado de Urbanismo, Juan Reales Román.

AYUNTAMIENTO DE VILLABLANCA (HUELVA)

ANUNCIO de Bases.

1.- NORMAS GENERALES.

1.1. Objeto de la Convocatoria y número de plazas.

El objeto de la presente convocatoria, la provisión de las plazas que se señalan a continuación:

a) Número: 2

Grupo: E

Escala: Administración Especial.

Subescala: Policía Municipal y sus auxiliares.

Categoría: Auxiliar de la Policía Local.

Edad máxima: 30 años.

Edad Jubilación: 65 años.

Título exigido: Certificado de Estudios Primarios.

C.D. nivel: 7

Sistema: Concurso-Oposición.

b) Número: 1

Grupo: D

Escala: Administración Especial.

Subescala: Cometidos Especiales.

Categoría: Auxiliar Renta y Exacciones.

Edad Jubilación: 65 años.

C.D. nivel: 9

Sistema: Concurso por promoción interna.

1.2. Derechos y deberes.

Quienes obtengan las plazas, tendrán los derechos y deberes inherentes a las mismas, como Funcionarios de Administración Local, y los determinados con carácter general

o especial, por el Régimen Jurídico Local vigente o que se dicte en el futuro.

1.3. Régimen Jurídico Aplicable.

Las pruebas selectivas que se convocan, se registrarán por las presentes Bases, por la Ley 30/1984, de 2 de Agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública, la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (BB.OO.EE. números 96 y 97 de 22 y 23 de abril) aprobatorio del Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, el Real Decreto 2.223/84, de 19 de Diciembre (B.O.E. nº 305 de 21 de diciembre de 1.984), por el que se aprueba el Reglamento General de Ingresos del Personal al servicio de la Administración del Estado, el Real Decreto 28/1990, aprobatorio del Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 712/82, de 2 de abril (B.O.E., nº 90 de 15 de Abril). El Decreto 186/1992, de 24 de Noviembre de selección, formación y movilidad de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía. La Orden de 29 de Enero de 1.993 de la Consejería de Gobernación, por la que se establece las pruebas para acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía y demás disposiciones del Régimen Jurídico Local que les sean de aplicación.

1.4. Efectos Vinculantes.

Estas bases vinculan a la Administración convocante, al Tribunal y a todas las demás personas que tengan interés directo en la convocatoria.

2.- CONDICIONES Y REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES.

2.1. Requisitos Generales.

Para poder ser admitidos y participar en las pruebas los aspirantes deberán reunir antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los requisitos siguientes:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años el día que termine el plazo de presentación de solicitudes y no haber cumplido los treinta, requisito este último para los aspirantes a las plazas de Auxiliares de Policía Local.

c) Estar en posesión del título exigido.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las correspondientes funciones públicas.

f) No hallarse incurso en ningún de los casos de incapacidad ni incompatibilidad establecido en las disposiciones vigentes.

h) Para plazas de Auxiliares de Policía Municipal, estar además en posesión del permiso de conducir B-2.

i) Estatura mínima 1,70 m., los hombres y 1,65 m., las mujeres.

j) Compromiso de aportar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

k) Compromiso de conducir vehículos policiales.

2.2. Requisitos Especiales.

Para tomar parte en el proceso selectivo mediante concurso por promoción interna, los aspirantes habrán de reunir antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Haber permanecido al menos dos años de servicio efectivo.

b) Carecer en el expediente personal de inscripciones por faltas graves o muy graves en virtud de resolución. No se tendrá en cuenta las canceladas.

3.- SOLICITUDES.

3.1. Forma.

Quienes deseen tomar parte en estas pruebas habrán de

hacer constar en impreso o instancia en la que deberá formularse declaración jurada o bajo promesa de que el interesado reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones establecidas en las BASES DE LA CONVOCATORIA, y en la que se solicitará, participar en el procedimiento selectivo, aludiendo específicamente al mismo.

3.2. Documentos que deben presentarse.

Las instancias deberán dirigirse al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, acompañadas de fotocopia del D.N.I., y original de la Carta de Pago de los derechos de examen, o, en su caso, resguardo de giro postal o telegráfico de su abono.

3.3. Plazo de Presentación.

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de 20 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta Convocatoria, o su extracto, en el B.O.E.

3.4. Lugar de Presentación.

La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Corporación o en cualquiera de los otros Registros a los que se alude en el artº 38 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo común.

3.5. Derechos de examen.

Los derechos de examen serán de 600.- Ptas., que se abonarán mediante ingreso en la cuenta nº 000008-1, que este Ayuntamiento tiene abierta en la Sucursal de Villablanca, de "EL MONTE, CAJA DE HUELVA Y SEVILLA".

4.- ADMISIÓN DE CANDIDATOS.

Expirado el plazo de presentación de instancias y comprobado el pago de los derechos de examen, por la Presidencia de la Corporación, se dictará Resolución, en término máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, e indicando en su caso, la causa de exclusión.

En dicha Resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, se señalará el lugar en que se expondrán al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación del plazo de subsanación que, en los términos del artº. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, se concede a los aspirantes excluidos. También se determinará, el lugar y fecha de celebración de los ejercicios.

5.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

5.1. Composición.

El Tribunal estará constituido con arreglo al artículo 16 del Decreto 186/1992, de 24 de Noviembre, de selección, formación y movilidad de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, por un número impar de miembros, no inferior a siete más el Secretario, que será el de la Corporación, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes y cuidando en la composición que se vele por el cumplimiento del principio de especialidad, en base al cual, al menos, la mitad más uno de los miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso y la totalidad de los mismos, igual o superior al nivel académico al de las plazas convocadas.

El Tribunal se constituirá en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 186/1992, de 24 de Noviembre de la Consejería de Gobernación.

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto, salvo el Secretario, que tan solo tendrá voz.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el órgano de selección.

5.2. Abstención y recusación.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurran las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre antes aludida.

5.3. Categoría del Tribunal y percepción de asistencias.

A efectos de lo determinado en el Real Decreto 236/88, de 4 de Marzo, los miembros del Tribunal percibirán asistencias por la concurrencia a sesiones de Tribunales y órganos de selección, señalándose la categoría tercera de entre las recogidas en el anexo cuarto del citado Real Decreto.

5.4. Actuación del Tribunal.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de cuatro de los Vocales y del Presidente.

Constituido el Tribunal, sólo actuarán, en los sucesivos actos, como miembros del mismo, quienes en tal inicio lo hubieren compuesto.

En caso de ausencia del Presidente del Tribunal asumirá sus funciones el vocal de mayor edad. El de menor edad sustituirá al Secretario, en caso de ausencia de éste.

5.5. Nombramiento.

El Tribunal será nombrado por el Presidente de la Corporación en el mes siguiente a la finalización del plazo de presentación de instancias. De entre sus miembros uno será el Representante de la Junta de Andalucía nombrado por la Consejería de Gobernación.

6.- PRUEBAS SELECTIVAS.

La selección se efectuará mediante el siguiente sistema:

a) Fase de Concurso. Para todas las plazas.

Prevía a la Oposición, salvo para la de Auxiliar de Renta y Exacciones que se realizará mediante Concurso por Promoción Interna, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. En ésta fase el Tribunal, a la vista de los méritos alegados y justificados por los aspirantes, determinará la puntuación que corresponda según baremo fijado. En ningún caso la valoración de los méritos puede ser superior al 45 % de la máxima prevista a la fase de oposición.

Se valorarán los siguientes méritos:

1) Antigüedad

Por cada año prestado en la categoría a la que se aspira 1 punto.
Máximo 3 puntos.

2) Otros méritos

-Felicitación pública individual acordada en Pleno 0,5 puntos.
-Por residir en el municipio 1 punto.
-Puntuación máxima 1,5 puntos.

Los aspirantes deberán probar los méritos mediante certificaciones oficiales.

B) Fase de Oposición.

La fase de oposición estará constituida por dos pruebas que serán eliminatorias:

1º. Aptitud física, tendentes a comprobar, entre otros aspectos, las condiciones de fuerza, agilidad, flexibilidad, velocidad y resistencia del opositor. Se calificará de apto o no apto, siendo eliminatorio el no superar dos de las tres pruebas reseñadas en el ANEXO de estas bases.

2º. Conocimientos, que consistirán en la contestación por escrito de los temas o cuestionario de preguntas con respuestas alternativas, propuestas por el Tribunal para cada materia de las que figuran en el temario de la convocatoria y la resolución de un caso práctico. Se calificará de 0 a 10 puntos resultante de la media entre las contestaciones y la resolución práctica. Se dispondrá de 3 horas como máximo.

7.- CALIFICACIÓN Y PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO.

La puntuación de cada aspirante, en los diferentes ejercicios será la media aritmética, de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistente a la sesión.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las calificaciones obtenidas en fase de concurso más las puntuaciones obtenidas en el conjunto de la pruebas de la fase de oposición.

El Tribunal publicará y elevará a la autoridad competente la propuesta de nombramiento y relación de aprobados, adjudicándose las plazas a aquellos aspirantes que hayan obtenido la máxima puntuación en cada una de las fases. Si se rebasare en la propuesta el número de plazas convocadas la propuesta será nula de pleno derecho.

La resolución del Tribunal vincula a la Administración, sin perjuicio de que ésta pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 109 y siguientes del R.D., 2223/84.

8.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.

8.1. Fecha y comienzo de plazas.

La fecha y el comienzo de los ejercicios se determinarán en la Resolución de la Presidencia a que se alude la Base número 4 de esta Convocatoria.

Los ejercicios no podrán comenzar hasta que hayan transcurrido, al menos, tres meses desde la fecha de publicación del correspondiente anuncio de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Con quince días de antelación, como mínimo, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, el lugar, día y hora de celebración del primer ejercicio.

8.2. Normas Varias.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados y lealmente apreciados por el Tribunal.

El orden de actuación de los aspirantes se determinará al inicio de las pruebas por insaculación. Una vez comenzadas las pruebas, no será obligatoria la publicación de sucesivos anuncios para concretar la celebración de las restantes.

En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad.

8.2. Exclusión de los aspirantes en la fase de selección.

La Autoridad convocante, por sí o a propuesta del Presidente del Tribunal, deberá dar cuenta a los órganos competentes de las inexactitudes o falsedades en que hubieran podido incurrir los aspirantes a los efectos procedentes.

9.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

El aspirante propuesto aportará ante este Ayuntamiento dentro del plazo de 10 días naturales, a contar desde el siguiente al que se haga pública la propuesta del Tribunal, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos para tomar parte en la convocatoria.

Quienes tuviesen la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Organismo de que dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor, no presentasen la documentación aludida, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieren haber incurrido por falsedad en su instancia.

10.- TOMA DE POSESIÓN.

Concluido el proceso selectivo, los aspirantes que hubiesen superado las pruebas serán nombrados funcionarios de carrera en las plazas objeto de esta convocatoria. El nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

Los funcionarios nombrados deberán tomar posesión en el plazo de 15 días hábiles si vive fuera de la provincia y 10 días hábiles si vive en la provincia, contados a partir del siguiente al de la notificación de dicho nombramiento.

11.- NORMA FINAL.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven a éstas y de las actuaciones del Tribunal, podrá ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Vigente Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO QUE SE CITA DE LA CONVOCATORIA Y BASES PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS DE AUXILIAR DE LA POLICÍA MUNICIPAL VACANTES EN LA PLANTILLA PRESUPUESTARIA DE FUNCIONARIOS DE ESTE AYUNTAMIENTO.

PRUEBAS FÍSICAS

-Velocidad: 100 metros lisos, en un tiempo inferior a 16".

-Salto de longitud: 3 metros.

-Carrera de 1.000 metros lisos, en un tiempo inferior a 3'.

PRUEBA TEÓRICA

Consistirá en la contestación de un cuestionario con un máximo de 10 preguntas en las que se incluirá varias respuestas a señalar la correcta. Las preguntas se extraerán del siguiente temario:

Tema 1. La Organización Política del Estado Español.

Tema 2. La Corona. Funciones.

Tema 3. El Municipio.

Tema 4. El Ayuntamiento Pleno. Integración.

Tema 5. Derechos y Deberes de los Funcionarios.

Tema 6. La Policía Municipal.

Tema 7. Circulación de Vehículos.

Tema 8. Infracciones, Sanciones, etc.

Tema 9. Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

Tema 10. Callejero Municipal de Villablanca y ubicación en el plano.

CASO PRÁCTICO

Consistirá en la redacción o tramitación de un parte o informe propuesto por el Tribunal, sobre un supuesto en que tenga que intervenir el Auxiliar de la Policía Local.

BAREMO QUE REGIRÁ EN EL CONCURSO, MEDIANTE PROMOCIÓN INTERNA, PARA LA PROVISIÓN DE LA PLAZA DE AUXILIAR DE RENTAS Y EXACCIONES.

La valoración de los méritos para la adjudicación de la plaza, se ajustará al siguiente baremo:

1.- Grado personal consolidado.

Por tener un grado personal consolidado de inferior nivel al del puesto que se solicita: 2 puntos.

2.- Por cada año completo de servicio reconocido: 1 punto. Máximo 6 puntos.

3.- Por tener conocimiento en Informática dentro de la materia de renta y exacciones: 2 puntos.

DILIGENCIA.- Que se extiende para hacer constar que las anteriores Bases fueron aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de marzo de 1.993.

Villablanca, 14 de abril de 1993.- El Secretario, Vº. Bº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VERA (ALMERIA)

ANUNCIO de Bases.

Aprobadas por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del Pleno Corporativo, celebrada el día 1 de Julio de 1993 las siguientes:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE TRES PLAZAS VACANTES DE GUARDIAS DE LA POLICIA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VERA (ALMERIA), INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PUBLICO DE 1991.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad de tres plazas de guardias de la Policía Local, vacantes en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento e incluidas en la oferta de empleo público de 1991, mediante el sistema de concurso-oposición libre.

Dichas plazas, se integran en la Escala de Administración Especial, subescala de servicios especiales, Escala Básica, categoría de Policía, dotadas con las retribuciones correspondientes al grupo D, pagas extraordinarias, trienios y demás emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.- Para participar en el proceso selectivo será necesario que los aspirantes, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes acrediten documentalmente los siguientes requisitos:

- Nacionalidad Española.
- Tener 18 años de edad y no haber cumplido los 30. Serán excusados del requisito de edad, quienes tengan nombramientos interinos en este Ayuntamiento con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de la Consejería de Gobernación 186/1992 de 24 de Noviembre.
- Tener una estatura mínima de 1.70 metros los hombres y 1.65 metros las mujeres.
- Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.
- No haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A-2 y B-2.
- Compromiso de conducir vehículos Policiales.

TERCERA.- PRESENTACION DE INSTANCIAS.- Las instancias manifestando que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, irán dirigidas al Sr.

Alcalde-Presidente y se presentarán en el plazo de veinte días hábiles a partir del día siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria en el B.O.E., en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre.

A la instancia deberá adjuntarse el justificante del ingreso de 2.000 ptas en concepto de derechos de examen, fotocopia del DNI, fotocopia de los permisos de conducir A-2 y B-2 y fotocopia de la titulación exigida. Quiénes participen en la fase de concurso, presentarán además justificación de los méritos alegados para su valoración, según se establece en las presentes bases.

A quienes no resulten admitidos, les será devuelto el importe abonado en concepto de derechos de examen.

CUARTA.- ADMISION DE ASPIRANTES.- Terminado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde-Presidente, dictará Resolución en el plazo de un mes declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha Resolución que se publicará en en el BOP. de Almería y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, se determinará el lugar, fecha y hora del comienzo de las pruebas, así como la composición del Tribunal.

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

QUINTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.- Estará constituido de la forma siguiente:

Presidente.- El de la Corporación o Concejal en quien delegue.

Vocales.- Un representante de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía. Un funcionario de la Diputación Provincial de Almería perteneciente al grupo A o B.- Un funcionario del Ayuntamiento de Vera del grupo C o D en representación del personal y el Jefe de la Policía Local de Vera o Policía en quien delegue y el Concejal-Delegado de Personal u otro Concejal en quien delegue.

Secretario.- El de la Corporación o funcionario en quien delegue que actuará con voz y voto, que tiene además la consideración de vocal.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes que se realizará en el mismo acto.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente y cuatro vocales.

Los miembros del Tribunal calificador deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre.

Se podrá disponer la incorporación a los trabajos del Tribunal de especialistas al efecto de participar en las pruebas selectivas en aquellas materias que se estimen oportunas.

El Tribunal al efecto de la percepción de dietas establecidas en la legislación vigente, se clasifica de categoría cuarta.

SEXTA.- COMIENZO DE LAS PRUEBAS Y ORDEN DE ACTUACION DE LOS ASPIRANTES.- No podrán dar comienzo las pruebas hasta haber transcurrido, al menos dos meses desde la fecha de publicación del correspondiente anuncio en el BOE. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará con la letra "N" que se aplicará a la primera letra del primer apellido según lista de admitidos ordenada alfabéticamente (Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 8 de Febrero de 1993).

SEPTIMA.- SISTEMA DE SELECCION Y CALIFICACION.- El procedimiento de selección constará de las siguientes fases:

- Fase de Concurso.
- Fase de Oposición.
- Curso selectivo de formación y prácticas.

Los aspirantes, serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único.- La no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios, significará la eliminación del mismo del proceso selectivo. A tal efecto, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que se identifiquen, debiendo acudir los mismos a la realización de las pruebas provistos del DNI u otro documento identificativo suficiente a criterio del Tribunal.

A) Fase de Concurso. A las personas que tengan nombramientos como policías locales interinos en el Ayuntamiento de Vera, con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 186/92 de 24 de Noviembre de la Consejería de Gobernación, se les valorarán los méritos alegados que sean justificados documentalmente por los aspirantes en el momento de presentar la instancia, con arreglo al Baremo citado en el anexo I.

La fase de Concurso, será previa a la de Oposición y no tendrá carácter eliminatorio, sin que pueda tenerse en cuenta para superar las pruebas de la Oposición.

B) FASE DE OPOSICION. Consistirá en la realización de las siguientes pruebas:

- EXAMEN MEDICO
- PRUEBAS FISICAS
- TEST PSICOTECNICO.
- PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS O APTITUD.

1) EXAMEN MEDICO. Los aspirantes, presentarán ante el Tribunal, certificado médico suscrito por facultativo competente que acredite que los mismos no están incurso en el Cuadro de Exclusiones Medicas para ingreso en la Policía Local que se detalla en el anexo II, que se encuentran capacitados para realizar las pruebas físicas que se detallan en estas bases y cumplen el requisito de superar la talla mínima exigida.

2) PRUEBAS FISICAS: Las pruebas físicas, se realizarán por el orden en que están relacionadas y cada una de ellas tendrá carácter eliminatorio con respecto a la siguiente.

FUERZA FLEXORA (hombres):

Desde la posición de suspensión pura con palmas al frente, brazos totalmente extendidos, se realizarán flexiones de manera que la barbilla asome por encima de la barra y extendiendo totalmente los brazos sin que se permita el balanceo del cuerpo o ayuda con movimientos de piernas.

Dos intentos.

Los aspirante tendrán que realizar un mínimo de 8 flexiones.

FUERZA FLEXORA (mujeres)

El ejercicio consiste en quedar, el mayor tiempo posible, en la posición de brazos flexionados, presa con las palmas de las manos hacia atrás, piernas completamente extendidas y pies sin tocar el suelo, barbilla situada por encima de la barra y sin tener contacto con ella.

Dos intentos.

Las aspirantes tendrán que mantenerse en la posición descrita anteriormente un mínimo de 40 segundos.

SALTO VERTICAL (HOMBRES Y MUJERES):

Desde la posición inicial de lado junto a una pared vertical, y con un brazo totalmente extendido hacia arriba, el aspirante marca la altura que alcanza en esta posición. Separado veinte centímetros de la pared vertical, salta tanto como pueda y marca nuevamente con los dedos el nivel alcanzado. Se acredita distancia existente entre la marca

hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Dos intentos.

Los aspirantes tendrán que alcanzar 52 centímetros los hombres y 40 centímetros las mujeres.

SALTO DE LONGITUD:

Se tomará la carrera necesaria y se batirá con un solo pie, según el Reglamento de Atletismo.

Dos intentos.

Los aspirantes tendrán que superar 4,5 metros los varones, y 3,80 metros las mujeres.

SALTO DE ALTURA:

1,30 metros para los varones y 1,15 metros para las mujeres, batiendo con un solo pie, según el Reglamento de Atletismo.

Dos intentos.

CARRERA DE VELOCIDAD (60 METROS):

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos.

Dos intentos.

Marcas mínimas: 8"50 para los hombres y 9"50 para las mujeres.

CARRERA DE RESISTENCIA SOBRE 2.000 METROS:

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado.

Dos intentos.

Marca mínima: 8'00 minutos para los hombres y 9'00 minutos para las mujeres.

3) PRUEBAS PSICOTECNICAS. Se dirigirán a las aptitudes y actitudes de los aspirantes para el puesto policial. Incluirá la realización de test y entrevista personal realizada por especialista competente.

Se calificará de apto y no apto.

4) PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS. De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Se dividirá en dos fases:

PRIMER EJERCICIO.- Consistirá en la contestación a un tema de entre dos de los que figuran en el anexo III de la Convocatoria, con una duración máxima de una hora. No obstante, también podrá consistir en la contestación de cuestionario de preguntas alternativas formulado por el Tribunal y basado en el temario de la convocatoria. Dicho cuestionario no excederá de 60 preguntas y para superar la prueba habrá de contestarse correctamente al menos el 50% de las preguntas.

SEGUNDO EJERCICIO. Consistirá en la resolución de un supuesto práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario y determinado por el Tribunal y que versará sobre la intervención policial en tráfico urbano, seguridad ciudadana o Policía Administrativa. Su duración no excederá de dos horas.

Cada una de estas partes serán calificadas hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada una de ellas. La puntuación total será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en cada uno de los dos ejercicios.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada uno de los miembros del Tribunal en cada ejercicio será de 0 a 10. Las calificaciones se adoptarán sumando las calificaciones individuales emitidas y dividiendo el total por el número de miembros asistentes del Tribunal, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el momento en que se acuerden y serán expuestas en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

OCTAVA.- PUNTUACION Y PROPUESTA DE SELECCION. Concluidas las pruebas, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación, la relación de aprobados por orden de puntuación obtenida. Dicha puntuación resultará de la suma de las calificaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición o sólo de la fase de oposición, según corresponda.

La relación de aprobados, será elevada junto con la propuesta de nombramiento como funcionarios en prácticas al Presidente de la Corporación y tendrá carácter vinculante para la Administración Municipal.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta que contravenga lo anterior.

NOVENA.- PRESENTACION DE DOCUMENTOS. Los aspirantes propuestos, presentarán en la Secretaría de la Corporación, en el plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria.

En el caso de que los candidatos tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya acreditados para obtener el anterior nombramiento, debiendo presentar certificación acreditativa de su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor no presentasen la documentación, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir por falsedad en la solicitud.

DECIMA.- CURSO SELECTIVO DE PRÁCTICAS Y FORMACION.

Los aspirantes que superen las pruebas selectivas, deberán superar el curso selectivo de formación y prácticas en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y obtener así el nombramiento como funcionarios de carrera. Dicho curso tendrá una duración no inferior a 500 horas lectivas.

Los aspirantes, durante la realización del curso, tendrán la consideración de funcionarios en prácticas con los derechos y deberes inherentes. La no realización del curso llevará aparejados los efectos previstos en el Decreto 186/92 de la Consejería de Gobernación.

Los nombrados percibirán durante el Curso selectivo de formación y prácticas, las retribuciones equivalentes al sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al grupo de clasificación de las plazas.

Los funcionarios en prácticas que ya estén prestando servicios remunerados en la administración, podrán solicitar al Ayuntamiento con carácter previo al inicio del Curso, ejercitar una de estas dos opciones:

Percibir una remuneración por igual importe de la que les correspondería en el puesto de trabajo de origen.

La que proceda con arreglo a las normas establecidas en estas bases.

El Ayuntamiento adoptará en este caso, la decisión correspondiente atendiendo a las previsiones y necesidades de los distintos servicios.

Si el aspirante no superase el referido periodo de prácticas o curso de formación, perderá todos los derechos a su nombramiento como funcionario de carrera, mediante Resolución motivada de la autoridad convocante.

Por resolución motivada del Sr. Alcalde o Comisión de Gobierno, la Corporación podrá acordar que queden exentos de la realización del periodo de prácticas aquellos aspirantes que acrediten haber prestado servicios, (en régimen de interinidad) en igual plaza y en cualquier administración pública, por un periodo de tiempo superior a seis meses, que acreditarán mediante la certificación correspondiente emitida por la Administración donde se hubieren prestado los servicios, siéndoles consecuentemente de aplicación lo dispuesto en la base siguiente.

DECIMO-PRIMERA.- NOMBRAMIENTO DEFINITIVO Y TOMA DE POSESION.- El aspirante que hubiere superado con aprovechamiento el periodo de prácticas o curso de formación, será nombrado funcionario de carrera por el Presidente de la Corporación con plenitud de los derechos que la legislación vigente le otorga.

Una vez nombrado, el aspirante deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo prestar previamente el juramento o promesa establecido en el R-D 707/1979 de 19 de Abril.

Quiénes, sin causa justificada no tomaran posesión en el plazo indicado, no adquirirán la condición de funcionarios de carrera, perdiendo todos los derechos.

DECIMO-SEGUNDA.- NORMAS FINALES. En lo no previsto en las bases de la presente convocatoria, será de aplicación el R-D 2223/1984 de 19 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, R-D 986/1991, de 7 de Junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que deben ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local, Ley 1/1989 de 8 de Mayo de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, Decreto 189/1992 de 24 de Noviembre de selección, formación y movilidad de los cuerpos de Policía Local de Andalucía y Orden de 29 de Enero de 1993, por la que se establecen las pruebas para acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía, y demás normativa que resulte de aplicación.

En el desarrollo de las pruebas selectivas, el Tribunal queda facultado para resolver las cuestiones que surjan en la aplicación de las normas establecidas en las presentes bases.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de su aplicación y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la

Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I. VALORACION DE LA FASE DE CONCURSO.

A) FORMACION.-

Por estar en posesión del Título de Bachiller Superior o Formación Profesional de 2º Grado.....0'25 puntos.

Por realización de cursos de formación o especialización relacionados con el puesto a cubrir, por cada 35 horas lectivas 0'15 puntos y hasta un máximo de 0'50 puntos.

Por conocimiento de otros idiomas distintos al español a nivel de traducción o conversación, según apreciación del Tribunal.....0'50 puntos.

B) EXPERIENCIA PROFESIONAL.

Por la prestación de servicios en la Administración Local en puesto de trabajo igual al de la convocatoria: 0'15 puntos por mes y hasta un máximo de 2'50 puntos.

Por la prestación de servicios prestados en Cuerpos de Seguridad Pública en otras Administraciones, 0'05 puntos por mes de servicios efectivos prestados y hasta un máximo de 1 punto.

ANEXO II.- CUADRO DE EXCLUSIONES MEDICAS

1.- TALLA.

Estatura mínima: 1'70 metros para los hombres y 1'65 metros las mujeres.

2.- OBESIDAD-DELGADEZ.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Peso no superior ni inferior al 20% del teórico ideal, calculado según la fórmula siguiente:
 $P.I. = (talla \text{ en cms.} - 100) \cdot edad / 4 \times 0'9$.

3.- EXCLUSIONES DEFINITIVAS:

3.1. Ojo y visión.

3.1.1.- Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

3.1.2.- Queratopatía radial.

3.1.3.- Desprendimiento de retina.

3.1.4.- Estrabismo.

3.1.5.- Hemianopsias.

3.1.6.- Discrematopsias (protopia,

deuteranopia, monocromatismo).

3.1.7.- Visión binocular igual o mayor de 300'' de arco.

3.1.8.- Hemeralopia.

3.1.9.- Baja resistencia al deslumbramiento.

3.1.10.- Reducción del campo visual superior al 10% del normal.

3.1.11.- Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los inspectores médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

3.2.- Oído y audición.

Agudeza auditiva que suponga una pérdida de 1.000 a 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Asimismo, no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

3.3.- Otras exclusiones.

3.3.1.- Aparato locomotor:

- Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los inspectores médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos musculares y articulares.

3.3.2.- Aparato digestivo.

- Úlcera gastro-duodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio de los inspectores médicos, dificulten el desempeño del puesto de trabajo.

3.3.3.- Aparato cardiovascular.

- Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo de 145 mm/hg en presión diastólica; varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio de los inspectores médicos, pueda limitar el desempeño del puesto de trabajo.

3.3.4.- Aparato respiratorio.

- El asma bronquial, broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

3.3.5.- Sistema nervioso:

- Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

3.3.6.- Dermatología.

- Psoriasis, eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial

3.3.7.- Otros procesos patológicos:

- Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades

inmunológicas sistémicas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los inspectores médicos, limiten o incapaciten para el ejercicio de la función policial.

Estas exclusiones médicas se garantizarán con las pruebas complementarias de diagnóstico (estudio radiográfico, analítico de sangre y orina.....).

ANEXO III.- TEMARIO PRUEBAS DE CONOCIMIENTO

PRUEBAS TEORICAS:

TEMA 1.- La Constitución española de 1.978: estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.

TEMA 2.- La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y regencia. El referendo. Las Cortes Generales. Composición, atribuciones y funcionamiento. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial.

TEMA 3.- Tipología de los entes públicos: las Administraciones Central, Autónoma, Local e Institucional.

TEMA 4.- Las Comunidades Autónomas: constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: estructura y disposiciones generales.

TEMA 5.- Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TEMA 6.- El Parlamento de Andalucía. El Presidente de la Junta de Andalucía y el Consejo de Gobierno. El Tribunal Superior de Justicia.

TEMA 7.- Relaciones de la Junta de Andalucía con la Administración Central y con otras Comunidades Autónomas. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

TEMA 8.- El Derecho administrativo y sus fuentes. La Ley y el Reglamento.

TEMA 9.- Los actos administrativos: concepto y clases. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos.

TEMA 10.- Los recursos administrativos: concepto y clases. Recursos de alzada, reposición, revisión y súplica.

TEMA 11.- La organización Territorial del Estado: La provincia y el municipio.

TEMA 12.- La Administración local: autonomía de los entes locales. Principios constitucionales de la Administración Local.

TEMA 13.- Organización y funcionamiento de la Administración Local: El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. El Pleno. La Comisión de Gobierno. Organos complementarios.

TEMA 14.- Potestades de la Administración Local. Potestad normativa: Reglamentos, Ordenanzas, Bando. Competencia de los entes locales: materias en los que pueden asumir competencias. Servicios mínimos obligatorios. Competencias delegadas.

TEMA 15.- La función pública local: Concepto. Clases. Adquisición y pérdida de la condición funcionario. Especial referencia a los Policías Locales. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios públicos locales.

TEMA 16.- La actividad de las Policías Locales. Funciones según la Ley Orgánica 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Ley 1/89 de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

TEMA 17.- Ley de Seguridad Vial. El Reglamento de Circulación. Normas generales de circulación. Transportes de mercancías que requieren precauciones especiales.

TEMA 18.- Vida en sociedad. Personalidad y socialización. Estatus. Rol.

TEMA 19.- La ciudad. El Suburbio. El fenómeno de la urbanización. Población y grupo social.

TEMA 20.- La sociedad de masas. Características.

TEMA 21.- Características poblacionales, urbanas y rurales del municipio de Vera.. Centros y establecimientos de interés policial.

TEMA 22.- Los delitos y las faltas según la Legislación Penal española. Principales figuras. Referencia especial a los delitos contra las personas. Contra la Autoridad y sus Agentes.

TEMA 23.- Delito contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vera, 19 de abril de 1993.- El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE LOJA (GRANADA)

ANUNCIO. (PP. 1980/93).

El Pleno de esta Corporación, en su sesión ordinaria celebrada el día 1º de junio de 1993, prestó aprobación inicial al Estudio de Alineaciones de la calle Conde de Tendillas, de esta Ciudad.

Lo que se somete a información pública, por término de quince días, a los efectos oportunos.

Loja, 16 de junio de 1993.- El Alcalde.

ANUNCIO. (PP. 1981/93).

El Pleno de esta Corporación, en su sesión ordinaria celebrada el día 1º de junio de 1993, prestó aprobación inicial al Estudio de Alineaciones de la calle Don Gregorio, de esta Ciudad.

Lo que se somete a información pública, por término de quince días, a los efectos oportunos.

Loja, 16 de junio de 1993.- El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL ALMANZORA (ALMERIA)

ANUNCIO. (PP. 1991/93).

La Comisión de Gobierno del Ilmo. Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora (Almería), en Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de mayo de 1993, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente el Proyecto «Centro de Salud T-II AL-35-01/911 Cuevas del Almanzora (Almería), redactado por los Arquitectos de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, Don Enrique Villanueva Plequezueto, disponiendo su exposición al público por plazo de quince días en el tablón de anuncios, Boletín Oficial de la Provincia y Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con un presupuesto global de 130.001.154 ptas.

Segundo. Si durante este plazo no se producen alegaciones se considerará aprobado definitivamente.

Cuevas del Almanzora, 31 de mayo de 1993.- El Alcalde, Antonio Llaguno Rojas.

AYUNTAMIENTO DE POZO-ALCON (JAEN)

EDICTO. (PP. 2031/93).

Aprobada inicialmente en sesión plenaria celebrada el día 18 de junio de 1993, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Pozo Alcón, se somete el expediente a información pública por plazo de un mes, para formular alegaciones.

Pozo Alcón, 25 de junio de 1993.- El Alcalde, Manuel Moreno García.

AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA (SEVILLA)

ANUNCIO. (PP. 2213/93).

El Ayuntamiento de Almensilla (Sevilla), tiene aprobadas las Normas Subsidiarias de Planeamiento, en las que se preve llevar a cabo el Sistema General de Comunicaciones, estando por ello implícita la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación.

Por Acuerdo Plenario, de 14 de julio de 1993, el Ayuntamiento de Almensilla, inició el expediente de expropiación de las parcelas que seguidamente se determinan, para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este Anuncio en el BOE, BOP y BOJA (empezando a contar el plazo desde el último anuncio publicado puedan los interesados formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación, su estado material o legal, aportando cuantos datos permitan la rectificación de posibles errores de la relación (Art. 15 y siguientes de la Ley de Expropiación).

A los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes y referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan.

Relación de parcelas, propietarios y superficies aproximadamente.

Polígono 7	parcela 82	Juan Manuel Palma Campos	2.100 m²
Polígono 7	parcela 81	Juan Manuel Palma Campos	3.900 m²
Polígono 7	parcela 30	Enrique Gómez Fernández	570 m²
Polígono 7	parcela 125	Servando López León	780 m²
Polígono 7	parcela 31	José Pérez Tapia	1.125 m²
Polígono 7	parcela 126	José Luis Rubio Beltrán	225 m²
Polígono 7	parcela 27	Agustín Moreno León	600 m²
Zona urbana		Agustín Moreno León	450 m²
Polígono 7	parcela 26	Tomás Fernández Martín	1.125 m²
Polígono 8	parcela 101	Ana Fernández Martín	750 m²
Polígono 8	parcela 100	Trinidad Fernández Martín	1.875 m²
Polígono 1	parcela 6	Diego y Pedro Fernández Santa Cruz y Sánchez Matamoros	1.920 m²
Polígono 1	parcela 4	Carmen Marroco García	5.400 m²
Zona urbana		Cotán y Domínguez	900 m²

Almensilla, 19 de julio de 1993.- El Alcalde, Carlos Ufano Martín.

ANUNCIO. (PP. 2214/93).

Don Carlos Ufano Martín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almensilla (Sevilla).

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de julio de 1993, aprobó inicialmente:

El Plan Parcial del Sector «B» (Los Cerrillos), promovido por la Cooperativa Cerro de los Gordales.

Lo que se hace público, para que en el plazo de un mes, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, pueda ser examinado en este Ayuntamiento, y presentarse las alegaciones pertinentes.

Almensilla, 15 de julio de 1993.- El Alcalde, Carlos Ufano Martín.

ANUNCIO. (PP. 2215/93).

Don Carlos Ufano Martín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almensilla (Sevilla).

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de julio de 1993, acordó aprobar:

La Delimitación de la Unidad de Actuación del Sector «E» de las Normas Subsidiarias de Almensilla, de una superficie total, según las

Normas Subsidiarias de 2,52 Ha.

Lo que se hace público, para que en el plazo de 15 días contados desde el siguiente en que aparezca la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, pueda ser examinado en este Ayuntamiento, y presentarse las alegaciones pertinentes.

Almésilla, 15 de julio de 1993.- El Alcalde, Carlos Ufano Martín.

AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

EDICTO. (PP. 2312/93).

Don Francisco Toscano Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas,

Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de junio de 1993 acordó aprobar definitivamente el siguiente documento:

Plan Parcial de terrenos sitos en Sector-2 Parque (C/ Albéniz, Las Pedreras y Ctra. Alcalá) promovido por la Junta de Compensación del Referido Sector según proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Cano Jiménez y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental. (Delegación de Sevilla) con el núm. 2676/89 nº 1 y 2.

Postula el Art. 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local (Ley 7/1985 de 2 de abril), que las Ordenanzas incluidas en las Normas de los Planes Urbanísticos se publican en el Boletín Oficial, y no entran en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 (15 días).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que surta los efectos previstos en el Art. 124 del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Dos Hermanas, 5 de julio de 1993.- El Alcalde.

PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR S-2 PARQUE DEL P.G.O.U. MUNICIPAL DE DOS HERMANAS (SEVILLA)

DOCUMENTO Nº 4

ORDENANZAS REGULADORAS.

TÍTULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 1. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de las presentes Ordenanzas Reguladoras es el del Plan Parcial de Ordenación del Sector S-2 del P.G.O.U. Municipal de Dos Hermanas.

Artículo 2. Vigencia, revisión y modificaciones.

- 2.1. El presente Plan Parcial entrará en vigor el día de la publicación de su aprobación definitiva y tendrá vigencia indefinida, salvo revisión de las modificaciones que le puedan ser introducidas.
- 2.2. Para su revisión o modificación, se tendrá en cuenta lo establecido por la Ley del Suelo y sus Reglamentos.

Artículo 3. Terminología de conceptos

3.1. Alturas

- a) De planta: La distancia entre el pavimento de una y el de la siguiente.
- b) Libre de planta: La distancia entre el pavimento de una y la cara inferior del forjado que la cubre.

3.2. Edificabilidad

- a) De zona: Viene expresada por el cociente entre la superficie edificable total permitida para cada zona y la superficie de las mismas.
- b) Neta de parcela: Expresa la superficie máxima edificable en una parcela, obtenida del producto entre la superficie neta de la parcela y el coeficiente que se establece para cada zona en la correspondiente Ordenanza Particular.

3.3. Frente de parcela

Es el límite o parte del mismo que linda con un espacio público destinado a viario, plaza o zona verde.

3.4. Manzana

Es la superficie de suelo encerrada por alineaciones a viario, plaza o zona verde pública.

3.5. Ocupación de parcela.

Es el porcentaje de suelo de parcela ocupado por la edificación, en relación con la superficie neta de parcela.

3.6. Parcela.

Es toda partición o lote de la superficie de una zona o de una manzana, susceptible de que sobre ella pueda ejecutarse una edificación que deberá ser independiente de las colindantes, sin perjuicios de las mancomunidades y servidumbre permitidas en cada caso. Cuando su cumpla las condiciones establecidas por el Artículo 82 de la Ley del Suelo, la parcela adquiere la condición de solar.

3.7. Patio de parcela.

Es la parte de suelo o de planta libre de edificación y envuelta por la misma totalmente, constituido a efectos de proporcionar iluminación y ventilación natural a las piezas que abren huecos al mismo.

3.8. Plantas.

a) Baja: la que cumple las condiciones establecidas en las Ordenanzas particulares. En su defecto, aquella en la que la cota de su pavimento está más próxima a la de la rasante de la vía o espacio libre público por el que tiene acceso la parcela.

b) De piso: aquella en la que no se cumple la circunstancia anterior, sin ser sótano.

c) Sótano: la situada inmediatamente debajo de la planta baja, siempre que no supere la altura de 1,00 m. por encima de la rasante del acerado desde la cara inferior del forjado.

3.9. Salientes

Son los elementos constructivos no habitables ni ocupables de carácter fijo, que sobresalen de la línea de fachada ó de la alineación de edificación.

3.10. Vuelos

Son los cuerpos habitables y ocupables que sobresalen de la línea de fachada ó de la alineación de la edificación. Se consideran cerrados cuando, además de estar cubiertos, están envueltos por tres lados. Se consideran abiertos en los restantes casos.

TÍTULO II. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

CAPÍTULO I. CALIFICACION DEL SUELO

Artículo 4. Zona residencial adosada

- 4.1. Uso y dominio: privado.
- 4.2. Uso principal: vivienda unifamiliar en hilera.
- 4.3. Uso complementario: terciario.

Artículo 5. Zona residencial cerrada.

- 5.1. Uso y dominio: privado.
- 5.2. Uso principal: vivienda plurifamiliar.
- 5.3. Uso complementario: terciario.

Artículo 6. Zona residencial pareada.

- 6.1. Uso y dominio: privado.
- 6.2. Uso exclusivo: vivienda unifamiliar.

Artículo 7. Zona industrial

- 7.1. Uso y dominio: privado.
- 7.2. Uso principal: industrial.
- 7.3. Uso complementario: terciario.

Artículo 8. Zonas de áreas libres

- 8.1. Uso y dominio: público
- 8.2. Uso exclusivo: verde y juego de niños.

8.3. Uso complementario: deportivo y recreativo.

Artículo 9. Parque deportivo.

- 9.1. Uso y dominio: público
- 9.2. Uso principal: deportivo.
- 9.3. Uso complementario: recreativo.

Artículo 10. Docente.

- 10.1. Uso y dominio: público.
- 10.2. Uso exclusivo: EGB y P.E.

Artículo 11. Equipamiento social.

- 11.1. Uso y dominio: público.
- 11.2. Uso exclusivo: actividades culturales o asistenciales.

Artículo 12. Viario

- 12.1. Uso y dominio: público.
- 12.2. Uso exclusivo: viario rodado y peatonal

Artículo 13. Sistema general docente.

- 13.1. Uso y dominio: público.
- 13.2. Uso exclusivo: docente en todas sus categorías.

CAPÍTULO II. REGULACION DE LAS CONDICIONES DE DESARROLLO URBANISTICO.

Artículo 14. Proyecto de urbanización.

- 14.1. No podrá otorgarse licencia de edificación si no estuviese aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización correspondiente.
- 14.2. El proyecto de Urbanización será para todo el Sector. Dentro de él podrán establecerse fases de ejecución, en las que se incluirán necesariamente la dotación de servicios a las áreas de equipamiento. Esta división en fase deberá ser aprobada por el Excmo. Ayuntamiento.
- 14.3. Deberá cumplir los requisitos mínimos establecidos en las Condiciones a las acometidas generales de los distintos servicios y en la red viaria general.

Artículo 15. Proyectos de Parcelación

- 15.1. Serán obligatorios cuando se pretenda la edificación parcial de una manzana.
- 15.2. Su ámbito mínimo será el de la manzana excepto en aquellas que contemplan dos usos o tipologías, en cuyo caso la unidad mínima será de definida por cada uno de los usos o tipologías.
- 15.3. Su objeto es el de definir las parcelas edificables de la manzana, así como la superficie edificable que corresponde a cada una. Deberá quedar demostrado que la superficie edificable total obtenida de la suma de las correspondientes a cada parcela, no supera la máxima superficie edificable de la manzana. Del mismo modo, establecerá los usos concretos de la edificación de cada parcela. En el Proyecto de Parcelación se demostrará que no se supera el límite de capacidad residencial de la manzana.

TÍTULO III. NORMAS DE EDIFICACION

CAPÍTULO I. CONDICIONES COMUNES A TODAS LAS ZONAS

SECCIÓN 1ª. CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS OBRAS Y LA EDIFICACION EN RELACION A LAS VIAS PÚBLICAS.

Artículo 16. Para el desarrollo de las obras y el posterior uso de la edificación en relación con las vías públicas se plantean las siguientes limitaciones:

16.1. Protección para el uso del viario

Las obras sobre solares que deben ocupar, para su ejecución, parte de la vía o plaza pública, cuando estas se encuentran abiertas al tráfico rodado o peatonal, le será de aplicación las Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de Dos Hermanas.

16.2. En cualquier caso de conexión con una de las redes de infraestructuras que estuviese en servicio, se exigirá realizar las obras provisionales necesarias que impidan el corte temporal del mismo a otros usuarios, con la obligación de la reposición a su estado definitivo, previa a la puesta en funcionamiento de la obra ejecutada.

16.3. Accesos desde la ronda a los usos que limitan

Dado el carácter de Sistema General Viario del Municipio que tiene la ronda y para evitar interferencias entre los accesos a los usos que la limitan y el tráfico rodado que discurre por ella se establece la posibilidad de un solo acceso rodado desde la ronda como máximo para cada una de las manzanas que dan frente a la misma.

SECCIÓN 2ª. CONDICIONES ESTÉTICAS

Artículo 17.1. Materiales

No se autorizará la utilización en fachada de materiales cuya degradación en el tiempo a ostensible, y los de revestimiento oscuro o brillante, todo tipo de azulejos y plaquetas similares.

17.2. Color

Se prohíben en fachada los colores oscuros y brillantes. Dichos colores solo se autorizarán, sin ser brillantes, en recercado de huecos, cornisas, zócalos y elementos singulares de la fachada.

17.3. Medianerías vistas

La medianerías vistas deberán tratarse como fachada. Las edificaciones en esquina deberán resolverse de forma singular atendiendo a su especial situación para que en el caso de aparecer medianería vista, ésta tenga un tratamiento de fachada, y su diseño aparecerá en el proyecto.

17.4. Aparcamiento

La edificación deberá dar respuesta adecuada al aparcamiento, no autorizándose que se efectúe en jardines delanteros sin que en éstos no se prevea algún elemento de cubrición, bien en los proyectos o bien en los Estatutos de Régimen Interno de la Comunidad.

17.5. Edificaciones exentas

En edificaciones exentas en la parcela, tanto en su tratamiento como en el de los espacios no edificados no se establecerán diferencias en cuantos a zonas o fachadas principales o traseras; manteniendo en un mismo plano de importancia cualquier elemento externo de la urbanización o la edificación; mediante la utilización unitaria de elementos formales y de materiales.

17.6. Huecos de ventilación

Los huecos de ventilación y de instalación de aire acondicionado se dispondrán en la fachada en consonancia con el resto de los elementos (ventanas, vuelo, puertas, cornisas, recercados, etc), no rompiendo la composición del conjunto.

17.7. Elementos sobre cubierta

Se exigirá que todos aquellos cuerpos contruidos sobre la cubierta de las edificaciones, tales como castilletes de escaleras, cajas de ascensores, torres de refrigeración depósitos de agua, chimeneas de ventilación, etc. queden integrados intencionada y eficazmente en el diseño y composición del edificio. En caso contrario estos elementos quedarán de tal manera ocultos que no puedan ser visibles desde cualquier punto del espacio situado por debajo de plano horizontal que define la altura del edificio.

17.8. Espacios libres

Las superficies no edificadas en cada parcela deberán ser urbanizadas y ajardinadas, quedando su tratamiento especificado en el proyecto de edificación de la parcela.

17.9. Cerramiento de parcela

Los cerramientos de parcela serán de fábrica hasta una altura máxima de 1 m. y verja metálica.

17.10. Singularidad de composición

Excepcionalmente se podrán admitir alteraciones de estas condiciones siempre que a cambio se consiga una mayor representatividad formal, y se contribuya a la mejora de la imagen urbana del espacio público.

SECCIÓN 3ª. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

Artículo 18. Prohibición de viviendas interiores.

Se prohíben aquellas viviendas de las que ninguna de sus piezas habitables posean hueco a la línea de fachada con un desarrollo lineal mínimo de 5,50 m.

Artículo 19. Altura de las plantas**19.1. Planta baja**

- a) Altura libre mínima: 2,60 m.
- b) No podrá ser subdividida en semisótano o entre suelo.
- c) Altura máxima: 4,00 m.

19.1. Planta bajo rasante.

- a) La altura de la cara inferior del forjado de planta baja que cubre al sótano ó semisótano sobre la rasante de la calle no será superior a 1,00 m. Cuando dicha altura supere la indicada perderá el carácter de sótano ó semisótano y se computará como una planta más sobre rasante. Dichos sótanos podrán tener huecos al exterior en el ámbito marcado en el apartado anterior.
- b) Altura libre mínima: 2,20 m. para aparcamiento y 2,50 m. para otros casos.
- c) Altura libre máxima: 3,50 m.

Artículo 20. Edificabilidad.

- 20.1. La edificabilidad de zona obtenida según lo especificado en el Artículo 3.2.a, deberá cumplirse para cada manzana.
- 20.2. Se tendrá en cuenta la superficie edificada de todas las plantas, con las excepciones que se marcan en la Normas Particulares de cada zona, incluyendo patios de luces cuando no superen las medidas mínimas, así como los cuerpos salientes abiertos.

Artículo 21. Ocupación de parcela

Se medirá por la proyección ortogonal sobre un plano horizontal de la envolvente edificable, que hay sido incluido.

Artículo 22. Altura edificable

La altura máxima se medirá en número de plantas y metros desde la rasante del acerado.

Artículo 23. Patios de parcela

- 23.1. Las luces rectas se medirá en número de plantas y metros desde la rasante del acerado.
- 23.2. Los huecos de la escalera de uso común, en edificio plurifamiliar, tendrán luces rectas en un mínimo de 3 m.
- 23.3. La forma de planta de patio será como mínimo tal que permita inscribir un círculo de diámetro igual a 1/4 de su altura y no inferior a 3 metros. Por altura se entenderá la de la zona perimetral más alta medida desde la rasante del patio.

Artículo 24. Cuerpos salientes.

- 24.1. En el interior de parcela los cuerpos volados salientes de la edificación serán libres, sin más limitaciones que las que vengan impuestas por los retranqueos obligados, el índice de ocupación máxima de la parcela y las dimensiones mínimas de patios de parcela o de edificabilidad cuando, por tratarse de cuerpos cerrados, se incluyan en su cómputo.
- 24.2. Fuera de las alineaciones solo se permitirán cuerpos volados abiertos en el frente de la edificación a viario, o plazas peatonales o zonas verde pública.
- 24.3. El vuelo máximo de los cuerpos abiertos medido normalmente al plano de fachada será de 1,00 m.

Artículo 25. Retranqueos

Se prohíben los retranqueos de la edificación con respecto a las alineaciones establecidas en el plano de Ordenación P-3 salvo las excepciones que se contengan en las normas particulares de cada zona de estas ordenanzas.

Artículo 26. Usos: Carácter

- 26.1. Principal: es aquel que ocupa una parcela ó una edificación con carácter fundamental.
- 26.2. Complementario: es aquel asociado parcialmente al principal. Justificada su necesidad, dicho uso puede pasar a tener el carácter de principal una vez autorizado por el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.
- 26.3. Exclusivo: al que necesariamente deberá dedicarse al suelo y/o la edificación en las proporciones establecidas por el Plan de cada zona.

Artículo 27. Uso: Clasificación**27.1. Residencial**

- a) residencial adosadas: tipo de vivienda unifamiliar de actuación unitaria por manzanas o hileras completas.
- b) residencial pareada: tipo de vivienda unifamiliar de actuación en grupos de dos a cuatro viviendas.
- c) residencial cerrada: edificio de más de una vivienda.

27.2. Usos terciarios compatibles con la vivienda.

- a) Comercio: en planta baja, exclusiva o en parte de planta de un edificio.
- b) Oficinas: despachos profesionales.
- c) Artesanía: estudios o talleres artesanales.
- d) Actividades recreativas: restaurantes, bares, o cafeterías, con 200 m² superficie máxima edificada por unidad.
- e) Actividades culturales ó asistenciales: no directamente comerciales, sino de fomento de la vida de relación social ó bien de asistencia personal de cualquier clase, con 200 m² de superficie máxima edificada por unidad.
- f) Actividades deportivas al aire libre, con o sin vestuarios, aseos, etc.

27.3. Aparcamientos

Sin considerar las reservas de plantas en la vía pública dentro del suelo privado se podrá establecer:

- a) En suelo libre en inferior de parcela o manzana cubierta o no.
- b) En planta baja de la edificación.
- c) En sótano o semisótano.

27.4. Industrial

El uso global de la zona es industrial dadas las características de la misma se desarrolla una sola actividad.

- 27.5. Para todo lo no regulado en cuanto a usos en los apartados anteriores, queda definido en el Título VIII de las Normas urbanísticas de P.G.O.U. Municipal.

Artículo 28. Unidad de actuación edificatoria.

La unidad mínima de actuación a efectos edificatorios será la totalidad de la manzana afectada por cada uno de los usos previstos en el presente Plan, excepto en aquellas que contemplan dos usos o tipologías en cuyo caso la unidad mínima sería la definida por cada uno de los usos o tipologías. Podría edificarse parcialmente si previamente se hubiera aprobado un proyecto de parcelación cuyo ámbito sería la propia manzana y de acuerdo con las parcelas mínimas definidas en las Ordenanzas Particulares de cada zona.

CAPITULO II. NORMAS PARTICULARES DE CADA ZONA.**SECCION Nº 1 ZONA RESIDENCIAL ADOSADA****Artículo 29. Aprovechamiento urbanístico y parcela mínima.**

El aprovechamiento urbanístico máximo admisible será de 0,8 m². construidos por cada metro cuadrado (m²e/m²s) computados sobre parcelas netas, es decir, una vez deducidos los suelos con destino a dominio público. La parcela mínima tendrá una superficie de 120 m².

Artículo 30. Fondo edificable y ocupación máxima de parcela.

En las viviendas unifamiliares entre medianeras no se fija el fondo edificable, la única condición que se impone, es la no edificación en las lindes contiguas a patios de viviendas colindantes en una longitud de 3 m. del lindero de fondo de la parcela. No obstante, la ocupación máxima de la parcela no podrá exceder del 60% de la superficie de la misma, teniendo el 40% restante la consideración de espacio libre, pudiendo dedicarse parte o todo a espacio común. En las edificaciones en esquina deberá resolverse la ubicación de dichos espacios libres, con tratamiento de cerramientos como fachada o elementos complementarios a la vivienda que eviten vistas.

Artículo 31. Número de plantas

El número de plantas máximo permitido en la zona será de dos.

Artículo 32. Altura de la edificación

La altura máxima de la edificación medida desde el punto medio de la rasante hasta la cara inferior del último forjado será de 8 m. a partir de aquí se permite una altura máxima de 1,00 m. para cubiertas planas o 60 m para cubierta de teja hasta su inicio, no pudiendo ningún elemento edificado sobresalir de un plano que forme 45 grados con la horizontal desde este punto, salvo en las esquinas de manzana donde se podrá ubicar un castillete mirador de una superficie de 16 m², que no computará para el cálculo de edificabilidad máxima de la parcela.

Artículo 33. Edificación bajo rasante, y edificación por encima de la altura señalada.

Será de aplicación el Art. 19.3. de las condiciones comunes de las presentes Ordenanzas en lo que se refiere a la edificación bajo rasante. En relación con la edificación que pueda autorizarse por encima de la altura señalada, en el artículo anterior su superficie no excederá de un 20% de la construida en las plantas generales, y con las limitaciones de localización fijadas en el artículo anterior. Su uso comprenderá las casillas para máquinas de ascensores, salidas de escaleras, trasteros, servicios generales etc., con expresa exclusión del uso de vivienda. Estas edificaciones no computarán a efectos de la edificabilidad prevista en el artículo 29 de estas Ordenanzas.

Artículo 34. Alineaciones

La edificación se situará alternativamente por frente de vías completas en una de las alineaciones para la zona se definen en el plano de ordenación P.3 Alineaciones.

SECCION Nº 1 ZONA RESIDENCIAL CERRADA**Artículo 35. Aprovechamiento Urbanístico**

El aprovechamiento Urbanístico máximo admisible será de 1,20 m². construidos por cada metro cuadrado de suelo (m²e/m²s), computados sobre parcelas netas es decir, una vez deducidos los suelos con destino a dominio público.

Artículo 36. Parcela mínima edificable

En la zona la parcela mínima edificable será la manzana completa o la parte de la manzana afectada por este uso.

Artículo 37. Fondo edificable.

No se fija fondo edificable imponiéndose como única condición, que la edificación se separe como mínimo 3 m. del lindero de fondo. La ocupación máxima de la parcela no podrá exceder del 80% de la superficie de la misma.

Artículo 38. Número de plantas.

El número de plantas obligatorio (máximo y mínimo será de tres plantas. La tercera planta podría conformarse mediante edificación propiamente dicha ó volúmenes virtuales resultantes de pérgolas, castilletes, etc

Artículo 39. Altura de la edificación

La altura máxima de la edificación medida desde el punta medio de la rasante a cara inferior del último forjado será de 11 m. A partir de ahí se permite una altura máxima de 1,6 m. para cubiertas planas y 0,6 para cubiertas de tejas hasta su inicio, no pudiendo ningún elemento edificado sobresalir de un plano que forme 45 grados con la horizontal de ese punto.

Artículo 40. Edificable bajo rasante y edificación por encima de la altura señalada.

Será de aplicación lo especificado en el Artículo 33 de las presentes Ordenanzas.

Artículo 41. Patios abiertos a fachada.

Quedan prohibidos expresamente los patios abiertos a fachada, sin que tenga esta consideración los patios de manzana según definen en el artículo siguiente.

Artículo 42. Patios de manzana

Se denominan patios de manzana los que reúnen las condiciones necesarias para que las viviendas que viertan a ellos en su totalidad, sean consideradas "exteriores", según lo expresado en el Artículo 18 de la presente Ordenanza.

Estas condiciones son las siguientes:

42.1. Tendrá una dimensión mínima que permita inscribir un círculo de diámetro igual a la altura máxima edificada que vierta a la plaza interior.

42.2. En caso de existir entradas a viviendas desde el patio existirán pasajes de acceso de una anchura mínima de 7 m. Podrán estar cubiertas ó no por edificación. En todo caso se situarán elementos arquitectónicos necesarios para preservar la continuidad visual de la alineación de la calle ó espacio público.

42.3. Solo podrán cubrirse a la altura del último forjado en elementos tradicionales como velas o toldos. No se consideran superficies cubiertas las proyecciones de las cornisas que con una dimensión máxima de 60 cm. pudieran proyectarse.

42.4. La cota del suelo podrá elevarse sobre la calle a la misma altura del suelo de planta baja.

42.5. Se permiten, bajo el patio, sótanos y semisótanos con destino a garajes y aparcamientos.

42.6. Esta superficie libre de edificación no podrá estar ocupada por la rampa de acceso al sótano si la hubiera, ni podrá ser transitada por vehículo rodado y tendrá el tratamiento y consideración de jardín, plaza, zona recreativa, de uso privado de la manzana.

42.7. Estará separado de las líneas de fachada, al menos una crujía a la calle, y 3 m. como mínimo.

42.8. No se establece limitación de vuelo en balcones, y cuerpos volados en general.

42.9. No obstante en caso de vuelo cerrados que sobresalgan de los parámetros laterales, y de vuelo abierto continuo superior a 60 cm., las dimensiones de los patios de manzana se medirán a partir del punto más saliente de dichos elementos volados.

SECCION Nº 3 ZONA RESIDENCIAL PAREADA**Artículo 43. Aprovechamiento urbanístico y parcela mínima**

El aprovechamiento urbanístico máximo admisible será de 0,55 m². construidos por cada metro cuadrado de suelo (m²e/m²s), computados sobre parcela netas, es decir, una vez deducidos los suelos con destino a dominio público. La parcela mínima para cada vivienda tendrá una superficie de 200 m².

Artículo 44. Agregación y segregación de parcelas

Con carácter general se podrán agregar parcelas con un máximo de 4. Se autorizará la segregación de parcelas siempre que todas y cada una de las resultantes cumplan las condiciones de parcela mínima. Independientemente de lo anterior la propia agrupación de la edificación por uno ó dos linderos constituirá una unidad de edificación en relación a las condiciones generales de frente mínimo de parcela ó retranqueo a linderos. El frente mínimo de parcela será de 10 m. considerando la unidad edificatoria señalada. La agrupación de 4 viviendas tendrá un frente mínimo de 20 m. con un acceso a parcelas interiores mínimo de 6 m.

Artículo 45. Número de plantas.

El número máximo de plantas permitido en la zona serán dos, y ocho metros de altura máxima medida entre el punto medio de la rasante del terreno en fachada, excepto en los casos en que dicha rasante sea inferior a la de la calle en las que se medirá la altura desde el punto medio de la longitud de fachada tomada a partir del bordillo de acerado y siempre que ésta sea la única fachada de la parcela en cuestión, estas medidas se realizarán hasta la parte inferior del forjado de la última planta. En cualquier caso prevalecerá siempre el criterio de no impedir vistas a las parcelas colindantes. En el caso de cubierta de tejado en la cornisa, podrá elevarse en una altura no superior a 30 m. sobre la del techo, a partir de ella no excederá de 30º de pendiente.

Artículo 46. Edificación bajo rasante y por encima de la altura señalada.

Será de aplicación el artículo 19.3. de las condiciones comunes de las presentes ordenanzas en lo que se refiere a la edificación bajo rasante. Por encima de las dos plantas, se permite la construcción de ático y torres mirador, con una superficie máxima de 35% de la edificación en planta, y sin restricción de uso. Dicha superficie construida no computará a efectos de edificabilidad máxima.

Artículo 47. Ocupación del suelo

Con carácter general la superficie ocupada por la edificación no será superior al 40% de la superficie total de la parcela.

Artículo 48. Situación de la edificación en la parcela

La edificación se separa de los linderos un mínimo de 3 m. salvo en el caso de agrupación pareada de 2 a 4 viviendas en el que se podrán adosar a linderos. Del lindero de fachada la edificación se separará 4 m. como mínimo.

Artículo 49. Vuelos

No se establecen más limitaciones en los vuelos, siempre que estos no afecten a los espacios previstos en la separación de linderos que no obstante podrá ser invadido por cornisas no superiores a 30 cm.

SECCION Nº 4 ZONA INDUSTRIAL**Artículo 50. Aprovechamiento urbanístico y parcela mínima**

El aprovechamiento urbanístico máximo admisible será de 1,00 m²e/m²s (metros cuadrados construidos por cada metro cuadrado de suelo) computados sobre parcelas netas. La parcela definida en este uso se considera indivisible.

Artículo 51. Fondo edificable y ocupación máxima.

La edificación se separará 3 m. de los linderos de fondo y laterales. La ocupación máxima de parcela será el 70% sobre la superficie neta de parcela.

Artículo 52. Número de plantas.

El número máximo de plantas permitido será de tres plantas.

Artículo 53. Altura de la edificación

La altura máxima será de 11 m. medidas desde la rasante del acerado hasta la cara inferior del último forjado. A partir de aquí se permite una altura máxima de 1,60 m. para cubierta plana y 0,60 m. para cubierta inclinada, que no será superior a 30° con respecto a la horizontal.

Artículo 54. Edificación bajo rasante y edificación por encima de la altura señalada.

Será de aplicación lo establecido en el artículo 34 de estas ordenanzas.

SECCION Nº 5 ORDENANZAS SUBSIDIARIAS**Artículo 55.** Para todo lo necesario en estas ordenanzas se remitirá a las correspondientes del P.G.O.U. Municipal de Dos Hermanas.

DOS HERMANAS, MAYO DE 1990 — EL ARQUITECTO.



PUBLICACIONES

ADMINISTRACION DE ANDALUCIA

Revista Andaluza de Administracion Publica

SUMARIO del núm. 13, Enero-Febrero-Marzo 1993

ESTUDIOS

Francisco Luis López Bustos
La obligada incorporación del Recurso de Casación al ámbito contencioso-administrativo y otras cuestiones competenciales de este caudice orden jurisdiccional

Carlos Ruiz Miguel
Los derechos fundamentales en la relación entre el Derecho Comunitario y el Ordenamiento Nacional

Rosa María Galán Sánchez
Problemas de extraterritorialidad en el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas

María Teresa Moriles Jiménez
Incidencias en las competencias andaluzas del Derecho Comunitario

JURISPRUDENCIA

NOTAS DE JURISPRUDENCIA

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

I. Constitución.- II. Derechos y Libertades.- III. Principios Jurídicos Básicos.- IV. Instituciones del Estado.- V. Fuentes.- VI. Organización Territorial del Estado.- VII. Economía y Hacienda.-
(Francisco Escribano López)

TRIBUNAL SUPREMO Y TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

I. Acto Administrativo.- II. Administración Local.- III. Administración Pública.- IV. Bienes Públicos.- V. Comunidades Autónomas.- VI. Contratos.- VII. Corporaciones de Derecho Público.- VIII. Cultura, Educación, Patrimonio Histórico Artístico.- IX. Derecho Administrativo Económico.- X. Derecho Administrativo Sancionador.- XI. Derechos Fundamentales y Libertades.- XII. Expropiación Forzosa.- XIII. Fuentes.- XIV. Hacienda Pública.- XV. Jurisdicción Contencioso-Administrativa.- XVI. Medio Ambiente.- XVII. Organización.- XVIII. Personal.- XIX. Procedimiento Administrativo.- XX. Responsabilidad.- XXI. Salud y Servicios Sociales.- XXII. Urbanismo y Vivienda.-
Tribunal Supremo (José I. López González)
Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (José L. Rivera Ysern)

CRONICA PARLAMENTARIA

(Antonio Porras Nadoles)

DOCUMENTOS

Trece proposiciones sobre selección de funcionarios y provisión de puestos de trabajo en el Derecho Español
(Antonio Enbid Irájo)

RESEÑA LEGISLATIVA

Disposiciones Estatales.
Disposiciones Generales de la Junta de Andalucía.
Disposiciones Generales de las Comunidades Autónomas.
Índice Analítico.
(Antonio Jiménez Blanco)
(Javier Barnes Vázquez)
(Concepción Barreiro Rodríguez)

NOTICIAS DE LA ADMINISTRACION AUTONOMICA

INFORME: El Dominio Público en la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía. El Dominio Forestal
ESQUEMAS SOBRE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Otras disposiciones de interés para la Administración Autonómica

BIBLIOGRAFIA

Bibliografía Básica Española sobre contratación Administrativa



Suscripción anual (4 números): 4.000 Ptas. (IVA incluido)

Número suelto: 1.300 Ptas.

Pedidos y suscripciones: Servicio de Publicaciones y BOJA

Apartado Oficial sucursal nº11. Bellavista

41014 SEVILLA

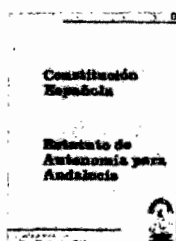
Tifs.: (95) 469 31 60*

Forma de pago: Talón nominativo conformado o Giro Postal en cualquier caso a nombre de:

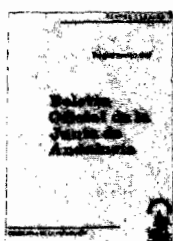
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

PUBLICACIONES

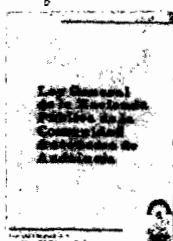
Colección: TEXTOS LEGALES



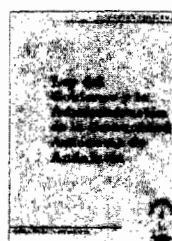
PVP: 450 pts.



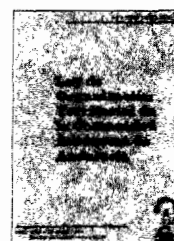
PVP: 200 pts.



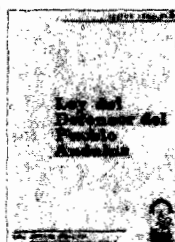
Ver núm. 20



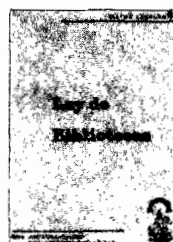
PVP: 200 pts.



PVP: 200 pts.



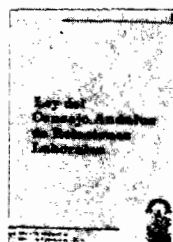
PVP: 200 pts.



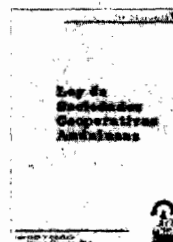
PVP: 200 pts.



PVP: 200 pts.



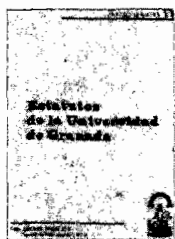
Agotado



Agotado



Agotado



PVP: 300 pts.



PVP: 200 pts.



Agotado



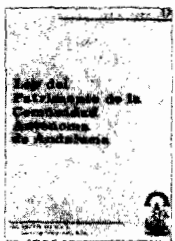
PVP: 560 pts.



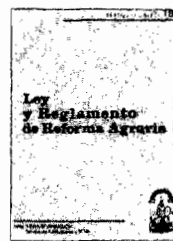
Agotado



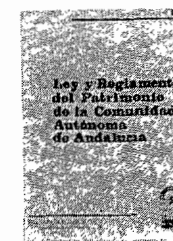
PVP: 200 pts.



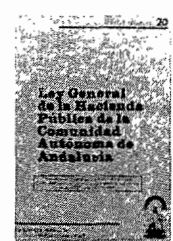
PVP: 300 pts.



PVP: 550 pts.



PVP: 400 pts.



PVP: 300 pts.



PVP: 300 pts.



PVP: 490 pts.

Formato: UNE A5L**PVP:** En los precios señalados se incluye el IVA.**Forma de pago:** Talón nominativo conformado o giro postal, en cualquier caso a nombre de BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA.

Junta de Andalucía.

Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista. SEVILLA 41014.

PUBLICACIONES

Título: AGENDA DE LA COMUNICACION DE ANDALUCIA. 1993.

NOVEDAD

CONTENIDO:



- Medios de Comunicación de Andalucía
- Junta Andalucía. Consejo de Gobierno
- Junta de Andalucía. Parlamento
- Organismo del Gobierno de la Nación
- Puntos Específicos de Información Ciudadana
- Diputaciones, Ayuntamiento y Mancomunidades
- Organizaciones Políticas
- Organizaciones Sindicales
- Organizaciones Empresariales
- Organizaciones Profesionales de Periodistas
- Universidades

Realización: Oficina del Portavoz del Gobierno

Edita y distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

P.V.P ejemplar: 625 pts. (IVA incluido)

Venta en librerías

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA

Apartado Oficial Sucursal nº 11. Bellavista 41014 SEVILLA

Forma de pago: Giro postal o talón nominativo conformado a nombre de
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63